



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 29187-2023-CG/GRPI-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
PIURA, PIURA, PIURA**

**PAGO POR EQUIPAMIENTO A LA OBRA MEJORAMIENTO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE
SALUD JESÚS GUERRERO CRUZ NIVEL II, DISTRITO Y
PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE
PIURA**

PERÍODO: 24 DE ABRIL DE 2019 AL 1 DE SETIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IX

**11 DE DICIEMBRE DE 2023
PIURA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



0729



29187-2023-CG/GRPI-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29187-2023-CG/GRPI-SCE

“PAGO POR EQUIPAMIENTO A LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD JESÚS GUERRERO CRUZ NIVEL II, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ANTECEDENTES.....	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
Pagos en exceso y sin sustento respecto al componente de equipamiento bajo condiciones de entrega y recepción de bienes no previstas en la normativa aplicable, así como en el contrato, el mismo que fue modificado, favoreció al contratista y generó perjuicio económico al estado por s/ 8 740 205,83.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS.....	106
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	107
V. CONCLUSIÓN	111
VI. RECOMENDACIONES.....	113
VII. APÉNDICES	114



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29187-2023-CG/GRPI-AOP

“PAGO POR EQUIPAMIENTO A LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD JESÚS GUERRERO CRUZ NIVEL II, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional Piura, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control de Piura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° L420-01-2023-049, acreditado¹ mediante oficio n.° 001648-2023-CG/GRPI de 20 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución del componente de equipamiento de la obra Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, del distrito y provincia de Huancabamba, CUI N°2266093, se realizó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende el componente de equipamiento de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, del distrito y provincia de Huancabamba departamento de Piura”, con Código Único de Inversión N° 2434227², por el importe de s/ 23 961 648,81 (veintitrés millones novecientos sesenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho y 81/100 soles). Importe que posteriormente fue incrementado a s/ 97 668 791,80, según Resolución Ejecutiva Regional n.° 466-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 25 de julio de 2018, y adenda n.° 5 de 6 de diciembre de 2018 del contrato n.° 114-2015.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 24 de abril de 2019³ al 1 de setiembre de 2022⁴, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Piura, en el nivel de gobierno regional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Piura:

¹ Cabe agregar que con oficio n.° 001949-2023-CG/GRPI de 13 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Control de Piura comunicó al Gobierno Regional de Piura el cambio de jefe de comisión.

² La Entidad creó un nuevo código único de inversión para el proyecto, siendo que se verifica que antes el Código Único de Inversión del proyecto fue N° 2266093, (asociado al Código SNIP 312287).

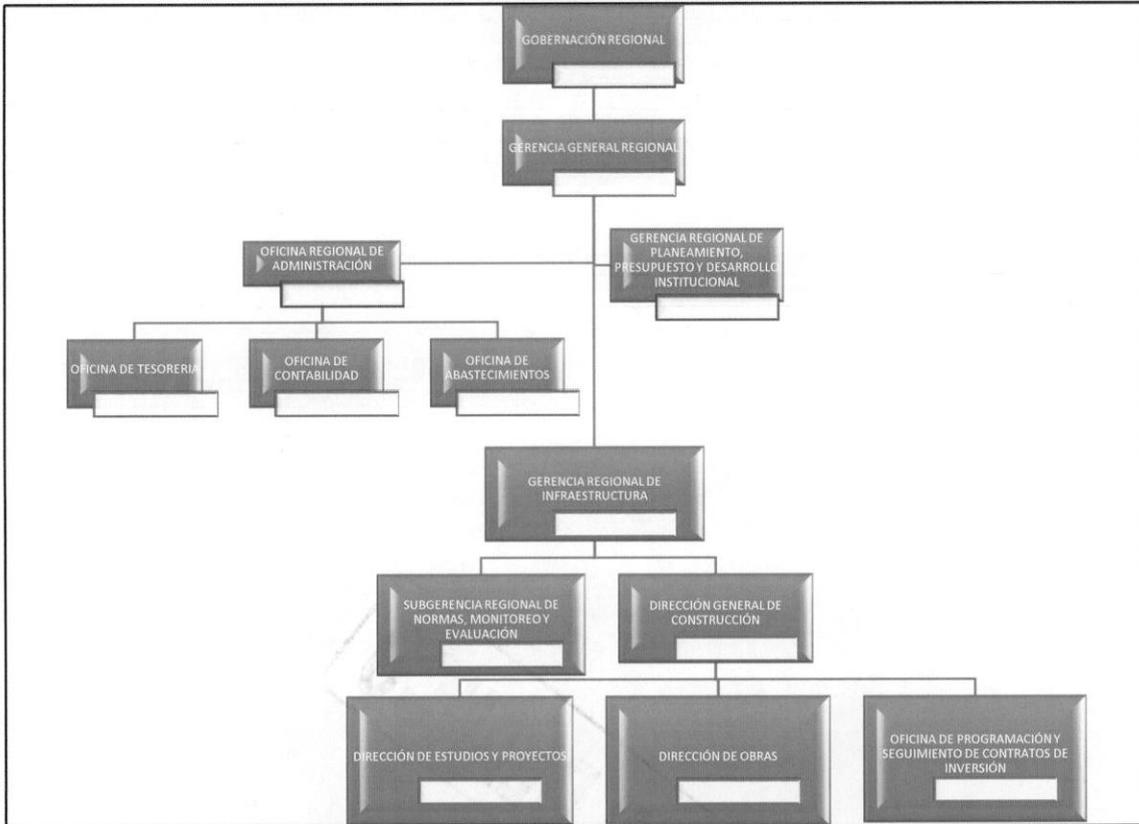
³ Inicio de trámite del primer adelanto de materiales.

⁴ Acta de constatación física e inventario de Obra.



Imagen n.º 1

Extracto de la Estructura Orgánica de dependencias que intervienen en la ejecución de obras



Fuente: ROF de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicado el 6 de enero de 2016
Elaboración: Comisión de Control.

Tal como se muestra en el gráfico precedente, las unidades orgánicas de la Sede Central del Gobierno Regional de Piura que intervienen directamente en la ejecución de obras son:

➤ **Órganos de Alta Dirección**

1. Gobernación Regional (GR)
2. Gerencia General Regional (GGR)

✓ **Órgano de Línea**

1. Gerencia Regional de Infraestructura (GRI)
 - Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación (SGRNME).
 - Dirección General de Construcción (DGC).
 - Dirección de Obras (DO)
 - Dirección de Estudios y Proyectos (DEP)
 - Oficina de Programación, seguimiento de Contratos de Inversión

Órgano de Apoyo

1. Oficina Regional de Administración
 - Oficina de Contabilidad
 - Oficina de Tesorería
 - Oficina de Abastecimiento
2. Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que para la comunicación al señor Juan Carlos Távara Elías, no fue posible realizar la notificación electrónica y se optó por la comunicación personal a través de medios físicos cumpliéndose con la notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en esto, del cual en el **Apéndice N° 104** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

La relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

II. ARGUMENTO DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PAGOS EN EXCESO Y SIN SUSTENTO RESPECTO AL COMPONENTE DE EQUIPAMIENTO BAJO CONDICIONES DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE BIENES NO PREVISTAS EN LA NORMATIVA APLICABLE, ASÍ COMO EN EL CONTRATO, EL MISMO QUE FUE MODIFICADO, FAVORECIÓ AL CONTRATISTA Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/ 8 740 205,83.

De la revisión de información recopilada en la Entidad, relacionada a la ejecución contractual del servicio de elaboración del expediente técnico, ejecución de obra y equipamiento de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura" con código único de inversión n.° 2434227⁵, en adelante "la Obra", se advierte que, entre los años 2019 y 2020 la Entidad pagó al Consorcio Hospital Piura, en adelante "el Contratista", por los adelantos de materiales n.°s 1 y 2, un IGV que no correspondía por un monto de s/ 2 772 598,52. Además, la Entidad efectuó pagos en exceso de partidas de equipamiento en el adelanto de materiales n.° 3 por s/ 478 500,00, que ya habían sido reconocidas en el adelanto de materiales n.° 1.

También, se evidencia que la Entidad habiendo otorgado al Contratista los adelantos de materiales n.°s 1, 2 y 3, equivalentes al 89,2% del monto contractual del componente de equipamiento⁶, en el mes de diciembre de 2020 suscribió con el contratista la adenda n.° 11 al contrato de obra n.° 114-2015, que modificó el procedimiento de pago para el componente de equipamiento de la obra, estableciendo que la valorización del equipamiento se realizaría como parte de las valorizaciones mensuales previstas en el contrato original, según lo cual ya no se efectuaría la valorización del equipamiento cuando se encuentre en obra, instalado y puesto en marcha; sino que, se realizaría, en un mayor porcentaje⁷, una vez puestos en almacenes de Lima o Callao.

Bajo tales condiciones, al margen de la normativa de contrataciones aplicable, entre marzo y julio de 2021, cuando la Obra reportaba un avance físico de 43,9% respecto al componente de infraestructura, y de 32,9%

De acuerdo a la información extraída del Banco de Inversiones del MEF, la Entidad creó un nuevo código único de inversión n.° 2434227 para el proyecto, que fue aprobado viable el 22 de noviembre de 2018 por el monto de s/ 99 373 238,97 (comprende: Infraestructura s/ 72 303 270,32, Equipamiento: s/ 23 959 049,09, Supervisión s/ 2 119919,56). Sin embargo, se verifica que antes el código único de inversión del proyecto fue N° 266093, (asociado al Código SNIP 312287).

⁶ La sumatoria de pagos de adelantos de pago n.°s 1, 2 y 3, respecto al equipamiento fue s/ 21 368 607,16 (incluido el IGV pagado en exceso por s/ 2 772 598,52), que corresponde al 89,2% del monto contractual respecto a equipamiento, igual a s/ 23 961 648,81.

⁷ El pago es del 80% con el almacenamiento de equipos que requieran pre instalación, siendo el 20% restante al momento del montaje e instalación y pruebas de operatividad. Asimismo, el pago del 70% es para equipos que no requieran pre instalación, siendo el 30% restante a la firma del acta de entrega de documentos técnicos, así como los protocolos de mantenimiento, acta de capacitación de ser el caso y manuales de servicios técnicos.

de avance físico total (según valorización de obra 24, al mes febrero 2021), la Entidad pagó al Contratista por las valorizaciones de obra n.ºs 25, 26, 27, 28 y 29 por el componente de equipamiento por un valor de s/ 5 490 647,31, en base a actas de entrega y recepción de bienes en almacenes de Lima y Callao que no fueron suscritas por representante alguno de la Entidad y cuya existencia física no ha sido acreditado a la fecha.

Agregando que la Entidad no adoptó medidas correctivas, pese a habersele comunicado los Informes de Hito de Control n.ºs 9979 y 29130-2021-CG/GRPI-SCC de fechas 7 de abril y 6 de diciembre de 2021, respectivamente, mediante los cuales se le advirtió que, la modificación del procedimiento de pago referido a equipamiento, ponía en riesgo el equilibrio económico contractual, afectando los intereses de la Entidad y que, las actas de verificación de los almacenes y equipamiento médico no se encontraban suscritas por representante de la Entidad alguno, poniendo en riesgo el cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipamiento, y con ello la finalidad pública del proyecto.

Hechos que vulneraron lo dispuesto en los artículos 4 (literales f y j), 35, 38, 47 y 49 del Decreto Legislativo n.º 1017 publicada el 4 de junio del 2008 y vigente desde el 13 de febrero del 2009; artículos 41, 142, 143, 188, 189, 193 y 197, numerales 24 y 53 del Anexo Único- Anexo Definiciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017⁸ aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de enero de 2009, publicado el 01 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero del 2009; inciso c) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486 publicado el 10 de mayo de 2020 y vigente a partir del 11 de mayo de 2020 y el artículo 37 de la Ley General de la Salud-Ley n.º 26842⁹ publicada el 20 de julio de 1997 y vigente a los 180 días calendario de su publicación.

Asimismo, transgredieron el apartado I y V del "Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros" aprobado mediante Resolución n.º 132-2015/MINSA emitida el 2 de marzo de 2015 y publicada el 5 de marzo de 2015, que aprueba el Documento Técnico Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros, vigente desde el día siguiente de su publicación; numeral 5.1 del apartado V de la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEMV.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención" aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 60-2014/MINSA emitida el 1 de setiembre de 2014, publicada el 2 de setiembre de 2014 y vigente desde el día siguiente de su publicación; apartado VIII de la Directiva Regional n.º 02-2018/GRP-44000-440400 aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 65-2018-GR de 26 de enero de 2018, vigente a partir del primer día hábil siguiente a la publicación de su aprobación en el portal institucional oficial del Gobierno Regional de Piura.

También, incumplieron los numerales 2.2, 5 y 11.7 del Expediente Técnico definitivo del PIP "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura" aprobado mediante Resolución Dirección General de Construcción n.º 208-2018 de 24 de julio de 2018; numerales 1.6 y 1.7 del Capítulo I de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 10-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (Ítem n.º 2) aprobadas y publicadas el 20 de noviembre de 2015, numeral 9.04 de la cláusula cuarta, cláusula novena, cláusula duodécima, cláusula vigésimo cuarta del contrato n.º 114-2015 suscrito el 23 de diciembre de 2015, y las cláusulas segunda y tercera de la adenda n.º 11 del contrato n.º 114-2015 Suscrito el 14 de diciembre de 2020.

La situación expuesta favoreció financieramente al contratista y generó perjuicio económico al Estado por s/ 740 205,83, que corresponde a la sumatoria del pago de IGV que no correspondía en los adelantos n.ºs 1 y 2 por s/ 2 772 598,52; más el pago en exceso de partidas de equipamiento por s/ 478 500,00 en el

⁸ Modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.º 116-2013-EF publicado el 7 de junio del 2013, Decreto Supremo n.º 080-2014-EF publicado el 22 de abril del 2014, Decreto Supremo n.º 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre del 2014.

⁹ Con excepción de los Capítulos III y V del Título Segundo, cuya vigencia fue al día siguiente de su publicación.



adelanto de materiales n.º 3; más el importe pagado en exceso por partidas de equipamiento en las valorizaciones n.º 25, 26, 27, 28 y 29 por el importe de s/ 4 356 596,31; y el demás saldo del equipamiento pagado por s/ 1 132 511,00 que corresponde a partidas de equipamiento contando con actas de cumplimiento de especificaciones técnicas no suscritas por representante de la Entidad alguno, cuya existencia física no se ha acreditado a la fecha; siendo estos dos últimos importes posteriores a la suscripción de adenda n.º 11 no acorde a la normativa aplicable y contraviniendo el contrato y su documentación adjunta.

La situación se presentó por el incumplimiento de las funciones y accionar, sin la debida cautela del interés público, por parte del jefe de supervisión, consorcio Supervisor, director de Obra, director general de Construcción y gerente regional de Infraestructura al aprobar adelantos de materiales n.ºs 1, 2 y 3 al margen de la normativa aplicable. Asimismo, por la decisión del abogado o asesor legal de la Dirección de Obra, director de Obra, director general de Construcción y gerente regional de Infraestructura en modificar el contrato para permitir la recepción de bienes y posterior pago; servidores públicos (tres últimos) quienes además por su decisión se pagó exceso de partidas sin considerar que el equipamiento no esté acreditado su existencia, en esto último también se tiene la participación del consorcio Supervisor y gestor de Obra.

Los hechos se desarrollan a continuación:

Antecedentes

El proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura" con código único de inversión N° 2434227, en adelante "la Obra", considerando el siguiente cronograma de ejecución de sus componentes:

Imagen n.º 2

Cronograma de inversión componentes del proyecto, según Preinversión

Cronograma de Inversión según Componentes:

COMPONENTES	Semestres(Nuevos Soles)					Total por componente
	2do Semestre 2015	1er Semestre 2016	2do Semestre 2016	1er Semestre 2017	2do Semestre 2017	
Expediente Técnico	649,941	649,941	0	0	0	1,299,882
Infraestructura	0	4,024,609	22,135,353	9,055,372	5,030,762	40,246,096
Equipamiento	0	0	0	0	19,772,570	19,772,570
Supervisión de Obra y Equipamiento	0	211,992	1,165,956	476,982	264,990	2,119,920
Supervisión de Expediente Técnico	154,787	154,787	0	0	0	309,574
Expediente técnico de capacitación	0	50,440	0	0	0	50,440
Programa de capacitación al personal asistencial y administrativo	0	0	233,519	125,741	0	359,260
Programa de promoción y sensibilización de los servicios de salud	0	0	0	0	167,400	167,400
Programa de gestión hospitalaria	0	0	0	0	171,000	171,000
Plan de mantenimiento de infraestructura y equipamiento	0	0	240,300	0	0	240,300
Expediente de Plan de Contingencia	246,581	0	0	0	0	246,581
Implementación del Plan de Contingencia	0	2,131,943	0	0	0	2,131,943
Total por período	1,051,309	7,223,712	23,775,128	9,658,095	25,406,722	67,114,966

Fuente: Formato SNIP 03.pdf del proyecto CUI N° 2266093 (antes Código SNIP 312287).

La obra fue convocada por el Gobierno Regional Piura, para la elaboración del expediente técnico, ejecución de obra y equipamiento mediante Licitación Pública n.º 10-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (ITEM N.º 2), bajo el sistema de contratación a suma alzada, en la modalidad de llave en mano Según Bases Integradas publicadas el 20 de noviembre de 2015 (Apéndice N° 5), con el siguiente detalle de valor referencial:



Imagen n.º 3
Licitación Pública n.º 10-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (ITEM N.º 2)

Concepto	Monto de Nuevos Soles	
Elaboración del Expediente Técnico	1,299,882.10	
Ejecución de Obra Civil	40,246,097.06	
Equipamiento	19,772,570.00	
TOTAL	61,318,549.16	
Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/. 61,318,549.16 (Sesenta y un millones trescientos dieciocho mil quinientos cuarenta y nueve con 16/100 Nuevos Soles)	S/. 55,186,694.25 (Cincuenta y cinco millones ciento ochenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro con 25/100 Nuevos Soles)	S/. 67,450,404.07 (Sesenta y siete millones cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos cuatro con 07/100 Nuevos Soles)

Fuente: Bases Integradas de procedimiento de contratación Licitación Pública n.º 10-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (ITEM N.º 2)

En dicho procedimiento de selección se le adjudicó la buena pro al Consorcio Hospital Piura¹⁰, en lo sucesivo "el Contratista", con quien la Entidad el 23 de diciembre de 2015, suscribió el contrato n.º 114-2015 (Apéndice N.º 6) por el importe de s/ 66 224 033,09, con el siguiente detalle de conceptos:

Cuadro n.º 1:
Detalle de concepto del Contrato n.º 114-2015

Concepto	Monto S/ de Contrato	Días hábiles
Elaboración del Expediente Técnico del PIP	1 403 872,67	180
Ejecución de Obra	43 465 784,82	570
Equipamiento del PIP	21 224 033,09	
Total	66 224 033,09	750

Fuente: Contrato n.º 114-2015

Elaboración: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

A través de la Resolución Dirección General de Construcción n.º 269-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 12 de diciembre de 2017 se aprobó el expediente técnico del respectivo proyecto por un valor referencial de s/ 98 653 088,47.

Cuadro n.º 2:
Detalle de concepto del Expediente Técnico aprobado con RDGC n.º 269-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA_GRI-DGC

Concepto	Monto según expediente técnico
Elaboración del Expediente Técnico del PIP	1 403 872,67
Ejecución de Obra	73 287 566,99
Equipamiento del PIP	23 961 648,81
Total	98 653 088,47

Fuente: Resolución Dirección General de Construcción n.º 269-2017/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRI-DGC de 12 de diciembre de 2017.

Elaboración: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Posteriormente, el 5 de julio de 2018 a través de la Resolución Gerencial Regional n.º 712-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI (Apéndice N.º 7), el Gobierno Regional Piura dejó sin efecto la aprobación del mencionado expediente técnico, aprobando mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.º 454-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 23 de julio de 2018 (Apéndice N.º 7), la

¹⁰ Integrado por Assignia Infraestructura S.A., Sucursal del Perú con RUC 20536715518, Constructora Mediterráneo SAC con RUC 20536612972, Mantenimiento, Construcción y Proyectos Generales SAC con RUC 20106758477, GOC SA con RUC 20524892376 y Dextre + Morimoto Arquitectos SAC con RUC 20523617614.

prestación adicional n.º 1 que habilita al Consorcio a incorporar modificaciones a las características técnicas; asimismo, aprobó a través de la Resolución Dirección General de Construcción n.º 208-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 24 de julio del 2018 (**Apéndice N° 8**) un nuevo expediente técnico definitivo por el importe de s/ 104 298 103,93, con un plazo de ejecución de obras civiles (Infraestructura) y equipamiento de 630 días calendario.

Seguidamente, con Resolución Ejecutiva Regional n.º 466-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 25 de julio de 2018 (**Apéndice N° 8**), se aprobó el incremento del monto del contrato por s/ 31 444 758,71. Y mediante adenda n.º 5 de 6 de diciembre de 2018 (**Apéndice N° 8**), se modificó el monto del contrato n.º 114-2015 de 23 de diciembre de 2015 (**Apéndice N° 6**) por el importe de s/ 97 668 791,80.

Cuadro n°3:
Conceptos del Expediente Técnico
aprobado con RDGC n.º 208-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA/GRI-DGC de 24/07/2018 y
modificación al contrato, según adendas n.º 5 y 6

Concepto	Monto expediente técnico (RDGC n.º 208-2018)	Días hábiles
Elaboración del Expediente Técnico del PIP	1 403 872,67	180
Ejecución de Obra	72 370 270,32	630
Equipamiento del PIP	23 961 648,81	
Total	97 668 791,80	810

Fuente: Resolución Dirección General de Construcción n.º 208-2012/GOBIERNO REGIONAL DE PIURA-GRI-DGC de 24 de julio de 2018
Elaboración: Comisión de Control.

En el siguiente cuadro se detalla las variaciones de monto de cada concepto de la Obra:

Cuadro n.º 4
Variaciones del Expediente Técnico y del Monto de Contrato n.º 114-2015

Concepto	Monto S/ de Viabilidad /Valor Referencial	Monto contractual inicial	Días hábiles	Monto contractual modificado	Días calendarios
Elaboración del Expediente Técnico del PIP	1 299 882,10	1 403 872,67	180	1 403 872,67	180
Ejecución de Obra	40 246 097,06	43 465 784,82	570	72 370 270,32	630
Equipamiento del PIP	19 772 570,00	21 224 033,09		23 961 648,81	
Total	61 318 549,16	66 224 033,09	750	97 668 791,80	810

Fuente: Valorizaciones de Obra
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, la Entidad con Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 001-2019-GRP-ORA-CS (primera convocatoria), en adelante el "Proceso de Supervisión", realizó el proceso de selección para la contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra, adjudicando la buena pro al Consorcio Supervisor Huancabamba¹¹, en adelante "la Supervisión" con quien la Entidad el 7 de junio de 2019 suscribió el contrato n.º 10-2019-GRP (**Apéndice N° 6**) por un monto contractual de s/ 2 005 412,36.

Durante la ejecución física de la Obra, la Entidad le aprobó al Contratista 5 (cinco) ampliaciones de plazo, siendo la última fecha aprobada de término contractual el 30 de setiembre de 2021. Asimismo, durante la ejecución de la obra, se suscribieron 11 adendas al Contrato n.º 114-2015.

De la información extraída de la última valorización pagada (valorización n.º 29), se aprecia que la Entidad ha cancelado al Contratista los adelantos directos y de materiales por los importes de s/ 19 252 983,83 y s/ 38 505 967,64, respectivamente; así como, la cancelación hasta la valorización n.º 29 (julio 2021) por un monto de s/ 28 914 149,89; (incluido amortizaciones, reajustes y deducciones); conforme se muestran en el siguiente cuadro resumen:

¹¹ Conformado por las empresas: COPREX S.A con RUC 20112860381 y Wilder Newell Santo Albines con RUC 10423450024



Cuadro n.º 5
Resumen de pagos a la Contratista

Ítem	Monto	Total	Porcentaje con respecto al monto contractual
Adelanto Directo	19 252 983,83	86 673 101,36	90,04%
Adelanto de Materiales n.º 1	18 709 589,52		
Adelanto de Materiales n.º 2	16 603 694,60		
Adelanto de Materiales n.º 3	3 192 683,52		
Valorizaciones (n.ºs 1-29)	28 914 149,89		

Fuente: Reporte SIAF

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro anterior se puede apreciar que, el porcentaje de avance financiero es de 90,04% con respecto al 57,27% de avance físico registrado en la valorización n.º 29 correspondiente al mes de julio de 2021, presentada a la Entidad por el Consorcio Supervisor Huancabamba con carta n.º 166-2021-CSH-RC de 6 de agosto de 2021.

A. Pago en exceso de Impuesto General a las Ventas (IGV) en el componente de equipamiento en los adelantos de materiales n.ºs 1 y 2, genera perjuicio económico de S/ 2 772 598,52.

El Expediente Técnico aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.º 208-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 24 de julio de 2018¹² (Apéndice N° 8), estableció los siguientes montos de ejecución del componente de infraestructura y de equipamiento:

Cuadro n.º 6
Resumen del presupuesto aprobado

Ejecución de Obra		
Ítem	Componente	Monto S/
1	Estructuras (a)	16 005 040,45
2	Arquitectura (b)	10 781 755,12
3	Instalaciones Sanitarias (c)	3 903 768,40
4	Instalaciones Eléctricas (d)	4 986 444,13
5	Instalaciones Mecánicas (e)	5 870 491,75
6	Comunicaciones (Inc. PACK-RIS-HIS) (f)	10 357 730,11
Costo Directo (g=a+b+c+d+e+f)		51 905 229,96
Gastos Generales (13,05%CD) (h=g*0,1305)		6 773 466,44
Utilidad (5,00%CD) (i=g*0,05)		2 595 261,50
Sub Total (j=g+h+i)		61 273 957,90
IGV (18,00% Sub Total) (k=j*0,18)		11 029 312,42
Total de Obra incluido IGV (l=j+k)		72 303 270,32
Equipamiento		
Ítem	Componente	Monto S/
1	Biomédico (m)	12 176 963,13
2	Complementario (n)	1 456 315,00
3	Electromecánico (o)	4 000 570,00
4	Instrumental (p)	815 850,68
5	Informático (q)	1 356 180,00
6	Mobiliario Administrativo (r)	1 458 550,00
7	Mobiliario Clínico (s)	2 165 820,00
8	Vehículo (t)	531 400,00
Total de Equipamiento incluido IGV (u=m+n+o+p+q+r+s+t)		23 961 648,81
Obra y Equipamiento		
Monto Total de Ejecución de Obra y Equipamiento inc. IGV (v=l+u)		96 264 919,13

Fuente: Expediente Técnico modificado con Resolución Dirección General de Construcción n.º 208-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 24 de julio de 2018.

Elaborado por: Comisión de control.



¹² Consistente con la Adenda n.º 5 al Contrato n.º 114-2015 de 6 de diciembre de 2018 (Apéndice N° 8).

En el cuadro precedente, se observa que el monto total del componente de equipamiento de la Obra es s/ 23 961 648,81, en donde ya estaba incluido el IGV, conforme se refiere textualmente en los considerandos de la Resolución Dirección General de Construcción n.º 208-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 24 de julio de 2018 (Apéndice N° 8), que aprobó el expediente técnico definitivo de la Obra, tal como se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 4

Valor Referencial de los componentes de la Obra, según expediente técnico definitivo

VALOR REFERENCIAL	
1. Obra Civil	
El Valor referencial de la Obra Civil del Proyecto asciende a S/ 72,303,270.32, soles incluye Gastos Generales (13.05%), Utilidad (5%) e IGV (18%), con precios vigentes al mes de febrero del 2017	
2. Mobiliario Medico y Equipamiento:	
El Valor referencial del Componente Mobiliario y Equipamiento asciende a S/ 23,961,648.81, incluye Gastos Generales e IGV con precios vigentes al mes de febrero del 2017	

Fuente: Pagina 6 de la Resolución Dirección General de Construcción n.º 208-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 24 de julio de 2018.

Imagen n.º 5

Valor Referencial de los componentes de la Obra, según expediente técnico definitivo

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN N° 208 GOBIERNO REGIONAL PIURA - GRI - DGC

208 Piura 24 JUL 2018

Expediente Técnico		
- OBRAS PROVISIONALES		
- ESTRUCTURAS		16.005.040.45
- ARQUITECTURA		10.781.755.12
- INSTALACIONES SANITARIAS		3.903.768.40
- INSTALACIONES ELÉCTRICAS		4.986.444.13
- INSTALACIONES MECÁNICAS		5.870.491.75
- COMUNICACIONES (incluye PACK-RIS-HIS)		10.357.730.11
Total costo Directo		51.905.229.96
GG	13.05%	6.773.466.44
LM	5.00%	2.595.261.50
Parcial		61.273.957.90
Igv	18.00%	11.029.312.42
TOTAL EJECUCIÓN DE OBRA		72.303.270.32

RESUMEN		
EJECUCIÓN DE OBRA		72.303.270.32
EQUIPAMIENTO DE PROYECTO		23.961.648.81
TOTAL		96.264.919.13

El monto de ejecución de obra y equipamiento asciende a la suma de S/ 96.264.919.13 (NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON 13/100 SOLES) incluyendo IGV, gastos generales y utilidad, con precios vigentes al mes de febrero del 2017, así también considera un plazo de elaboración de 630 días calendario y modalidad de ejecución indirecta, mediante el sistema de suma alzada. Baje en mano.

Fuente: Pág. 7 de Resolución Dirección General de Construcción n.º 208-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 24 de julio de 2018.

Pago de adelanto de materiales n.º 1:

Con carta n.º 002-2019-RO-CHP-HH/FWPM de 24 de abril de 2019 (**Apéndice N° 9**), el Contratista presentó al ingeniero César Augusto Ayala Medina¹³, supervisor de la Obra, la solicitud de adelanto de materiales n.º 1, considerando en la sumatoria de "Montos totales (sin IGV)" al monto del componente de equipamiento, calculando así el IGV para ambos componentes (infraestructura y equipamiento), tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.º 7
Resumen de Petición de Adelanto de Materiales n.º 1 de la Obra

"INDICE UNIFICADO"	DESCRIPCIÓN POR ESPECIALIDAD	MONTO MÁXIMO PERMISIBLE	MONTO SOLICITADO
1.00	ESTRUCTURAS	6,702,373.52	6,675,114.71
2.00	ARQUITECTURA	3,167,845.34	2,448,303.00
3.00	INSTALACIONES SANITARIAS	1,799,732.68	534,227.67
4.00	INSTALACIONES ELECTRICAS	2,896,888.63	1,243,832.11
5.00	INSTALACIONES MECÁNICAS	1,840,403.48	307,927.34
6.00	COMUNICACIONES (inc PACK-RIS-HIS)	1,080,919.90	905,498.24
7.00	EQUIPAMIENTO	21,227,873.18	3,734,680.67
	MONTOS TOTALES (SIN IGV)	S/. 38,716,036.74	S/. 15,855,584.34
	MONTO DEL ADELANTO MÁXIMO PERMISIBLE>>>>>>>	S/. 38,716,036.74	S/. 15,855,584.34
	IMPUESTOS GENERALES A LA VENTA IGV	S/. 6,968,886.61	S/. 2,054,005.18
	TOTAL DE MONTO MAXIMO A SOLICITAR	S/. 45,684,923.35	S/. 18,709,589.52"

Fuente: Informe n.º 11-2019/SUPESH-CAM de 25 de abril de 2019 de ingeniero supervisor de la Obra (**Apéndice N° 10**) y carta n.º 002-2019-RO-CHP-HH/FWPM de 24 de abril de 2019 (**Apéndice N° 9**).

Sin embargo, el expediente técnico (**Apéndice N° 8**) (expuesto en el cuadro n.º 6 e imágenes n.ºs 4 y 5) señalaba ya al componente de equipamiento con IGV incluido; además del análisis del adelanto de materiales que el Contratista anexó (**Apéndice n.º 9**) a la carta n.º 002-2019-RO-CHP-HH/FWPM de 24 de abril de 2019 (**Apéndice N° 9**), se advierte que resultó diferente (tal como se muestra en el cuadro siguiente) al cálculo contenido en la misma carta citada (**Apéndice N° 9**) (según cuadro anterior), siendo ello inconsistente por los resultados diferentes obtenidos.

Cuadro n.º 8
Análisis de Adelanto de Materiales n.º 1 presentado por el Contratista

RESUMEN DE MONTO MÁXIMO A SOLICITAR, SEGÚN LISTADO DE INSUMOS

"3.5.

INDICE UNIFICADO	DESCRIPCIÓN POR ESPECIALIDAD	MONTO MAXIMO PERMISIBLE	MONTO SOLICITADO
1.00	ESTRUCTURAS	10,250,727.28	9,022,181.67
2.00	ARQUITECTURA	6,028,409.51	4,352,357.99
3.00	INSTALACIONES SANITARIAS	2,723,573.35	555,514.66
4.00	INSTALACIONES ELECTRICAS	4,076,008.04	1,351,391.09
5.00	INSTALACIONES MECÁNICAS	2,039,351.54	307,927.94
6.00	COMUNICACIONES (inc PACK-RIS-HIS)	5,763,411.71	905,498.24
7.00	EQUIPAMIENTO	20,306,482.04	3,507,271.75
	MONTOS TOTALES (SIN IGV)	30,801,482.13	16,495,871.59
	MONTO DEL ADELANTO MÁXIMO PERMISIBLE>>>>>>>	30,801,482.13	16,495,871.59
	IMPUESTOS GENERALES A LA VENTA IGV	5,558,686.78	2,969,258.89
	TOTAL DE MONTO MAXIMO A SOLICITAR	36,440,149.91	19,465,128.48"

Fuente: Análisis de Adelanto de Materiales n.º 1 - Carta n.º 002-2019-RO-CHP-HH/FWPM de 24 de abril de 2019 (**Apéndice N° 9**).

Pese a las inconsistencias mostradas, el ingeniero César Augusto Ayala Medina, supervisor de la obra, mediante carta n.º 013-2019/SUPESH-CAAM de 25 de abril de 2019 (**Apéndice N° 10**) presentó el

¹³ Ingeniero Civil CIP n.º 16022.



informe n.° 11-2019/SUPESH-CAM de 23 de abril de 2019 (**Apéndice N° 10**), al señor Jorge Miguel Espinoza Céspedes, director de Obras, quien lo continuó sin objetar; luego pasó por la Dirección General de Construcciones y Gerencia General de Infraestructura, concluyéndose así en la procedencia de la solicitud de adelanto de materiales n.° 1, cuyo conformidad de solicitud y trámite de pago se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9:
Trámite de pago del Adelanto de Materiales n.° 1 de la Obra

Documento	Fecha	Emitido por	Detalle de documentos emitidos por el Contratista, así como de documentos emitidos por servidores y/o funcionarios públicos sin que adviertan que se estaba calculando nuevamente el Impuesto General a las Ventas – IGV
Carta n.° 002-2019-RO-CHP-HH/FWPM (Apéndice N° 9)	24/04/2019	Consorcio Hospital Piura ¹⁴	Presentó a la Entidad la solicitud de adelanto de materiales n.° 1 por la suma de s/ 18 709 589,59.
Carta n.° 021-2019-CHP-ITEM2 (Apéndice N° 9)	25/04/2019	Contratista (Consorcio Hospital Piura) ¹⁵	Presentó a la Entidad con atención al Gerente Regional de Infraestructura ¹⁶ , factura N° F001-1 (Apéndice N° 9), carta fianza N°30037636 (Apéndice N° 9) por el monto de s/ 9 626 491,92 y carta fianza N° 30037637 (Apéndice N° 9) por s/ 9 626 491,92,
Carta n.° 013-2019/SUPESH-CAAM (Apéndice N° 10)	25/04/2019	Señor César Augusto Ayala Medina, supervisor de Obra	Evaluó y dio conformidad a la solicitud de adelanto de materiales n.° 1, remitiendo su opinión a la Dirección de Obras
Informe n.° 664-2019/GRP-440310 (Apéndice N° 11)	Sin fecha y recibido el 26/04/2019	Señor Jorge Miguel Espinoza Céspedes, Dirección de Obras	Emitió opinión favorable para trámite de pago y lo remitió a la Dirección General de Construcción, señalando: <i>"(...) para solicitarle disponga el inicio del trámite para el pago de S/18'790,589.52 soles (sub total S/. 15'855,584.34 e IGV S/2'854,005.18 soles) por concepto del Adelanto de Materiales N° 01, a favor del Consorcio mencionado el cual cuenta con conformidad de mi Despacho.</i> (...) <i>El giro de Adelanto de Materiales se efectuará cuando el consorcio remita las Cartas Fianzas que sustentan el adelanto. (...)"</i>
Informe n.° 185-A-2019/GRP-440300 (Apéndice N° 11)	26/04/2019	Señor Juan Pablo Huamán Linares, Dirección General de Construcción	Otórgo conformidad, y lo remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura señalando: <i>"(...) se disponga el pago de S/18'790,589.52 soles (sub total S/. 15'855,584.34 e IGV S/2'854,005.18 soles) por concepto del Adelanto de Materiales N.°01, (...)"</i>
Memorando n.° 744-2019/GRP-440000 (Apéndice N° 11)	29/04/2019	Señor Luis Fernando Vega Palacios, Gerencia Regional de Infraestructura	Otórgo conformidad a la solicitud de adelanto de materiales n°1, señalando: <i>"(...) para solicitarle disponga el pago de S/18'790,589.52 soles (sub total S/. 15'855,584.34 e IGV S/2'854,005.18 soles) por concepto del Adelanto de Materiales N.°01, a favor del Consorcio mencionado el cual cuenta con conformidad de mi Despacho.</i> (...) <i>El giro de Adelanto de Materiales se efectuará cuando el consorcio remita las Cartas Fianzas que sustentan el adelanto. (...)"</i>
Memorando n.° 747-2019/GRP-480000 (Apéndice N 12)	30/04/2019	Señor Ronald Manuel Carmen Córdova, Oficina Regional de Administración	Solicitó al gerente Regional de Infraestructura informar sobre la viabilidad de pago de Adelanto para Materiales, precisando, entre otros, que: <i>"(...) conforme a la Cláusula Novena del Contrato N° 114-1015, solicitamos disponga a las áreas correspondientes de su Gerencia eleven los informes correspondientes, tal cual lo dispone la Directiva antes citada y la propia Ley de Contrataciones y su Reglamento. Informes en los cuales también deberá precisarse si el antes mencionado Adelanto ha sido solicitado dentro del plazo y a</i>

¹⁴ Suscrito por Ing. Fidel Portugal Morales, en calidad de residente de Obra.

¹⁵ Suscrita por Representante Legal Común: Arturo Ernesto Delgado Vizcarra.

¹⁶ Dicha información fue derivada mediante proveído de 29 de abril de 2019, es derivado a la Oficina Regional de Administración para adjuntar al Memorando n.° 744-2019/GRP-440000 (**Apéndice N° 12**).

Documento	Fecha	Emitido por	Detalle de documentos emitidos por el Contratista, así como de documentos emitidos por servidores y/o funcionarios públicos sin que adviertan que se estaba calculando nuevamente el Impuesto General a las Ventas – IGV
			<i>quien o quienes se efectuará el pago del mismo teniendo presente que el Consorcio ha presentado un Contrato de Fideicomiso."</i>
Carta n.° 018-2019/SUPESH-CAAM (Apéndice N° 12)	02/05/2019	Señor César Augusto Ayala Medina, supervisor de Obra	Hace llegar a la Dirección de Obras aclaración respecto al memorando n.° 747-2019/GRP-480000 de 30 de abril de 2019 (Apéndice N° 12), adjuntado informe n.° 013-2019/SUPESH-CAAM de 2 de mayo de 2019 (Apéndice N° 12), en el cual concluyó: "3.01 Con excepción de la entrega de la documentación correspondiente a la Solicitud del Contratista vía @, situación complementada el día 29 d.c con la complementación de los documentos entregables a través de la Oficina de Trámite Documentarios GORE, no encuentro mayores inconsistencias al respecto. 3.02 Considero que los valores limitantes a los montos de adelantos directo y de materiales precisados en el Acápite 8.2.2. Numeral 3 de la Directiva N° 002-2019GRP-440400 no es aplicable al presente contrato, excepto en obras cuya base legal constituye la Ley 30225 y su Reglamento DS 344-2018-EF, que no son materia del contrato de obra. (...) 3.04 El Contratista CONSORCIO HOSPITAL PIURA ha entregado Cartas Fianzas originales el 29.04.2019."
Carta n.° 024-2019-CHP ITEM 2 (Apéndice N° 12)	02/05/2019	Contratista (Consortio Hospital Piura)	Hizo llegar a la Entidad con atención del gerente regional de Infraestructura, el cambio de factura de adelanto de materiales n.° 1, a razón de la actualización de las cuentas del consorcio y la elaboración de la adenda respectiva, siendo la nueva factura: FE F001-2 por s/ 18 709 589,52 (Apéndice N° 12); mediante proveído de la Dirección de Obra de fecha 7 de mayo de 2019 inserto en este documento, se deriva a secretaria de Dirección de Obras, indicando se anexe al informe n.° 737-2019/GRP-440310 (Apéndice N° 13).
Informe n.° 737-2019/GRP-440310 (Apéndice N° 13)	07/05/2019	Señor Jorge Miguel Espinoza Céspedes, Dirección de Obras	Presentó aclaración de observaciones efectuadas por la Oficina Regional de Administración mediante memorando n.° 747-2019/GRP-480000 de 30 de abril de 2019 (Apéndice N° 12), haciendo referencia a la carta n.° 018-2019/SUPESH-CAAM de 3 de mayo de 2019 (Apéndice N° 12), concluyendo en lo siguiente: "(...)" 3.2. Que la solicitud de Adelanto tramitada por el Supervisor de Obra, ha considerado en todos sus extremos las exigencias que para tal efecto ha fijado la normativa legal aplicable a este contrato n.° 114-2015 en lo que concierne a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las Bases Integradas y el Contrato correspondiente, razón por la cual el Supervisor de Obra mediante documento de la referencia a) ratifica el contenido del Informe alcanzado mediante documento de la referencia c), el mismo que con la sola precisión de la improcedencia del pago sino se garantizaba la presentación de las cartas fianzas correspondientes como hace mención en el numeral 3.02 del documento de la referencia c) citando de modo específico el Art.38° del Decreto Legislativo n.° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado. "(...)" "V. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN: (...)" 4.1. Con excepción de la entrega de la documentación correspondiente a la solicitud del contratista vía correo electrónico, situación complementada el día 29.04.2019 con la complementación de los documentos entregables a través de la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, no encuentro mayores inconsistencias al respecto. 4.2. Asimismo, considero que los valores limitantes a los montos de adelantos directo y de materiales precisados en el acápite



Documento	Fecha	Emitido por	Detalle de documentos emitidos por el Contratista, así como de documentos emitidos por servidores y/o funcionarios públicos sin que adviertan que se estaba calculando nuevamente el Impuesto General a las Ventas – IGV
			<p>8.2.2. Numeral 3 de la Directiva n.°002-2018 7GRP-440400 no es aplicable al contrato, excepto obras cuya base legal la constituye la Ley N°30225 y su Reglamento Decreto Supremo n.°344-2018-EF, que no son materia del contrato esta obra.</p> <p>4.3. En cumplimiento a las coordinaciones realizadas con el Supervisor de Obra el día 29.04.2019, a partir de dicha fecha dicho profesional no recepcionará documentos de carácter contractual al Contratista que la normativa vigente no lo permita, debiendo este hacer llegar en físico a la Dirección de Obras vía trámite Documentario.</p> <p>4.4. El contratista CONSORCIO HOSPITAL PIURA procedió a alcanzar al Gobierno Regional de Piura las Cartas Fianzas originales el día 29.05.2019.</p> <p>4.5. Por lo cual, se recomienda continuar con la procedencia del trámite de pago de la SOLICITUD DE ADELANTO DE MATERIALES N°01, dejando constancia que al presente documento se adjunta el CRONOGRAMA DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES con el detalle de fechas correspondientes."</p>
Informe n.° 1069-2019/GRP-440310 (Apéndice N° 13)	12/06/2019	Señor Jorge Miguel Espinoza Céspedes, Dirección de Obras	<p>Solicitó nuevamente al director General de Construcción, el trámite de nueva factura por el adelanto de materiales n.° 1, señalando: "(...) para tramitar la Factura N° FE F001-5 por el Adelanto de Materiales que reemplaza a la Factura FF F001-2 por el importe de S/. 18'709,589,52 soles (sub total S/ 15'855,884.34 e IGV S/ 2'854,005.18 soles) por concepto del Adelanto de Materiales N°01 a favor del Consorcio mencionado. (...)</p> <p>En tal sentido, este Despacho otorga su conformidad a la presente, y solicita su aprobación para el trámite de pago (...)"</p>
Informe n.° 277-2019/GRP-440300 (Apéndice N° 13)	12/06/2019	Señor Juan Pablo Huamán Linares, Dirección General de Construcciones	Se solicitó el trámite de nueva factura de adelanto de materiales n.° 1 al Consorcio Hospital Piura.
Memorando n.° 1141-2019/GRP-44000 (Apéndice N° 13)	12/06/2019	Señor Luis Fernando Vega Palacios, Gerencia Regional de Infraestructura	Se solicitó el trámite de nueva factura de adelanto de materiales n.° 1 al Consorcio Hospital Piura.

Fuente: Información proporcionada por la Entidad respecto al adelanto de materiales n.° 1
 Elaboración: Comisión de control

En consecuencia, los señores César Augusto Ayala Medina, supervisor de Obra, Jorge Miguel Espinoza Céspedes, director de Obras, Juan Pablo Huamán Linares, director General de Construcciones y Luis Fernando Vega Palacios, gerente Regional de Infraestructura continuaron con el trámite de pago sin considerar que se estaba calculando nuevamente el impuesto general a las ventas – IGV. En este sentido, con fecha 21 de junio de 2019, se procedió al pago del adelanto de materiales n.° 1 por el importe total de s/ 18 709 589,52, a través de los comprobantes de pago¹⁷ (Apéndice N° 14) que se listan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Pagos efectuados al Contratista por Adelanto de Materiales n.° 1

Factura	Fecha	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/
0008	18/06/19	168-193	21/06/19	Pago por Adelanto de Materiales n.° 1	310 000,00
		169-193	21/06/19		310 000,00
		170-193	21/06/19		310 000,00
		171-193	21/06/19		310 000,00

¹⁷ Proporcionados por la Entidad mediante oficio n.° 223-2023-GRP-480200 de 10 de agosto de 2023 en copia autenticada, copias impresas sustraídas del SIAF-SP, señalado que no se encuentra en su acervo documentario.



Factura	Fecha	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/
		172-193	21/06/19		310 000,00
		173-193	21/06/19		310 000,00
		174-193	21/06/19		310 000,00
		175-193	21/06/19		310 000,00
		176-193	21/06/19		310 000,00
		177-193	21/06/19		310 000,00
		178-193	21/06/19		310 000,00
		179-193	21/06/19		310 000,00
		180-193	21/06/19		310 000,00
		181-193	21/06/19		310 000,00
		182-193	21/06/19		310 000,00
		183-193	21/06/19		310 000,00
		184-193	21/06/19		310 000,00
		185-193	21/06/19		310 000,00
		186-193	21/06/19		310 000,00
		187-193	21/06/19		310 000,00
		188-193	21/06/19		310 000,00
		189-193	21/06/19		310 000,00
		190-193	21/06/19		310 000,00
		191-193	21/06/19		310 000,00
		192-193	21/06/19		310 000,00
		193-193	21/06/19		310 000,00
		194-193	21/06/19		310 000,00
		195-193	21/06/19		310 000,00
		196-193	21/06/19		310 000,00
		197-193	21/06/19		310 000,00
		198-193	21/06/19		310 000,00
		199-193	21/06/19		310 000,00
		200-193	21/06/19		310 000,00
		201-193	21/06/19		310 000,00
		202-193	21/06/19		310 000,00
		203-193	21/06/19		310 000,00
		204-193	21/06/19		310 000,00
		205-193	21/06/19		310 000,00
		206-193	21/06/19		310 000,00
		207-193	21/06/19		310 000,00
		208-193	21/06/19		310 000,00
		209-193	21/06/19		310 000,00
		210-193	21/06/19		310 000,00
		211-193	21/06/19		310 000,00
		212-193	21/06/19		310 000,00
		213-193	21/06/19		310 000,00
		214-193	21/06/19		310 000,00
		215-193	21/06/19		310 000,00
		216-193	21/06/19		310 000,00
		217-193	21/06/19		310 000,00
		218-193	21/06/19		310 000,00
		219-193	21/06/19		310 000,00
		220-193	21/06/19		310 000,00
		221-193	21/06/19		310 000,00
		222-193	21/06/19		310 000,00
		223-193	21/06/19		310 000,00
		224-193	21/06/19		310 000,00
		225-193	21/06/19		291 205,52
		226-193	21/06/19		290 000,00
		227-193	21/06/19	Pago de Detracción 4%	290 000,00
		228-193	21/06/19		168 384,00
Total, pagado al Contratista por adelanto de materiales n.º 1					18 709 589,52

Fuente: Comprobantes de pago (Apéndice N° 14).

Elaborado por: Comisión de control.



Ante dichos pagos, la comisión de control ha efectuado el cálculo del monto del componente de equipamiento solicitado en el adelanto de materiales n.º 1, aplicando el IGV sobre el costo directo, tal como estuvo considerado en el Expediente Técnico definitivo de la Obra aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.º 208-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 24 de julio de 2018 (Apéndice N° 8), arribando al análisis comparativo que se presenta a continuación:

Cuadro n.º 11:

Comparativo del Monto de IGV aplicado por el Contratista y Monto de IGV calculado por la comisión de control respecto al Adelanto de Materiales n.º 1 de la Obra

Comparativo de cálculos	Rubro	Importe S/
Cálculo realizado por la Contratista S/.	Costo Directo Adelanto de materiales n.º1 sin IGV	3 734 680,67
	IGV	672 242,52
	Adelanto de Materiales n.º1 con IGV	4 406 923,19
Cálculo realizado por la comisión de control S/.	Costo Directo Adelanto de materiales n.º1 sin IGV (a)	3 062 438,15
	IGV (b=c*0.18)	672 242,52
	Adelanto de Materiales n.º1 con IGV (c=a+b)	3 734 680,67
Diferencia entre el cálculo del Contratista y el de la Comisión de Control		672 242,52

Fuente: Expediente Técnico definitivo de la Obra, aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.º 208-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 24 de julio del 2018 (Apéndice N° 8).

Elaboración: Comisión de Control.

Entonces, se evidencia que los señores César Augusto Ayala Medina, supervisor de Obra, Jorge Miguel Espinoza Céspedes, director de Obras, Juan Pablo Huamán Linares, director General de Construcciones y Luis Fernando Vega Palacios, gerente Regional de Infraestructura, otorgaron conformidad al adelanto de materiales n.º 1 con un cálculo que no correspondía al componente equipamiento, situación que llevó a tramitarse el pago con un exceso de s/ 672 242,52, siendo ello perjuicio económico a la Entidad.

Pago de adelanto de materiales n.º 2:

Con carta n.º 001-2020-CHP-ITEM 2 de 4 de enero de 2020 (Apéndice N° 15), el Contratista presentó al Consorcio Supervisor Huancabamba, a solicitud de adelanto de materiales n.º 2 por s/ 16 603 694,60, adjuntando la Factura Electrónica n.º F001-48 de 2 de enero de 2020 (Apéndice N° 15), carta fianza n.º 30052657 de La Positiva (Apéndice N° 15), y el sustento técnico de la solicitud.

Dicha solicitud, de manera similar a lo advertido en la petición de adelanto de materiales n.º 1, consideró en la sumatoria de "Montos totales (sin IGV)" al monto del componente de equipamiento, calculando así el IGV para ambos componentes (infraestructura y equipamiento), pese que el expediente técnico (expuesto en el cuadro n.º 6 e imágenes n.ºs 4 y 5) señalaba ya al componente de equipamiento con IGV incluido. Se muestra cuadro siguiente:

Cuadro n.º 12

Resumen de Petición de Adelanto de Materiales n.º 2 de la Obra

"ANÁLISIS DE ADELANTO DE MATERIALES"			
4.8 RESUMEN SEGUN AGRUPAMIENTO DE FÓRMULA POLINÓMICA Y LISTADO DE INSUMO			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN POR ESPECIALIDAD	MONTO MÁXIMO PERMISIBLE	MONTO SOLICITADO
1.00	Estructuras	6,707,373.52	0
2.00	Arquitectura	3,157,645.34	0
3.00	Instalaciones sanitarias	1,799,645.34	544.00
4.00	Instalaciones eléctricas	2,806,688.63	224,933.84
5.00	Instalaciones mecánicas	1,840,433.43	750,727.51
6.00	Comunicaciones	5,711,665.53	4,420,072.83
7.00	Equipamiento	14,365,951.51	11,661,644.45
MONTOS TOTALES (SIN IGV)		S/.35,407,871.74	S/.14,070927.63

"ANÁLISIS DE ADELANTO DE MATERIALES"			
4.8 RESUMEN SEGUN AGRUPAMIENTO DE FÓRMULA POLINÓMICA Y LISTADO DE INSUMO			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN POR ESPECIALIDAD	MONTO MÁXIMO PERMISIBLE	MONTO SOLICITADO
	MONTO DE ADELANTO MÁXIMO PERMISIBLE	S/35,407,871.74	S/14,070,927.63
	IMPUESTOS GENERALES A LA VENTA (IGV) 18%	S/6,547,815.91	S/2,532,765.97
	TOTAL MONTO MAXIMO A SOLICITAR	S/43,655,656.65	S/16,603,694.60"

Fuente: Página 35 de 35 de Análisis del adelanto de materiales n.º 2, de la carta n.º 001-2020-CHP-ITEM 2 de 4 de enero de 2020.

Pese a las inconsistencias mostradas en la solicitud del adelanto de materiales n.º 2 presentada por el Contratista con carta n.º 001-2020-CHP-ITEM 2 de 4 de enero de 2021 (**Apéndice N° 15**), la Supervisión con carta n.º 005-2020-CSH-RC de 6 de enero de 2020 (**Apéndice N° 16**), comunicó a la Gerencia Regional de Infraestructura la carta n.º 004-2020/CRDQ-SO-CSH de 4 de enero de 2020 (**Apéndice N° 16**), en donde se otorgó la conformidad; cuyo trámite de pago se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 13
Trámite de pago del Adelanto de Materiales n.º 2 de la Obra

Documento	Fecha	Emitido por:	Detalle de documentos emitidos por el Contratista y Supervisión, así como de documentos emitidos por servidores y/o funcionarios públicos sin que adviertan que se estaba calculando nuevamente el Impuesto General a las Ventas – IGV
Carta ¹⁸ n.º 001-2020-CHP-ITEM 2 (Apéndice N° 15)	04/01/2020	Consorcio Hospital Piura ¹⁹	Presentó la solicitud de adelanto de materiales n.º 2 por la suma de s/ 16 603 694,60, adjuntando la Factura Electrónica (FE) n.º F001-48 de 2 de enero de 2020 (Apéndice N° 15), Carta Fianza n.º 30052657 de La Positiva (Apéndice N° 15), y el sustento técnico de la solicitud.
Carta n.º 005-2020-CSH-RC (Apéndice N° 16)	06/01/2020	Consorcio Supervisor Huancabamba ²⁰	Alcanzó la carta n.º 004-2020/CRDQ-SO-CSH de 4 de enero de 2020 (Apéndice N° 16) y comunicó a la Entidad la conformidad del adelanto de materiales n.º 2, precisando que: "(...) <i>de conformidad al adelanto de materiales n.º 2 el cual asciende a S/16,603,694.60 (Dieciséis Millones Seiscientos Tres Mil Seiscientos Noventa y cuatro con 60/100 soles incluido IGV) y en el cual el contratista Consorcio Hospital Piura adjunta la carta fianza que es Emitida por Seguros la POSITIVA, fecha de inicio 26/12/2019) (fecha de termino 26/06/2020)" (el subrayado es nuestro)</i>
Informe n.º 725-2020/GRP-440310 (Apéndice N° 17)	26/06/2020	Señor Newsthor César Barreto Querevalú, Dirección de Obras.	Solicita a la señora Lizeth Roxana Rodríguez Neyra, directora General de Construcción el trámite del Adelanto de materiales n.º 2, haciendo referencia a la carta n.º 001-2020-CHP-ITEM 2 de 4 de enero de 2020 (Apéndice N° 15) y carta n.º 005-2020-CSH-RC de 6 de enero de 2020 (Apéndice N° 16), señalando: "(...) <i>solicitarle disponga el trámite del Adelanto de Materiales n.º 2 por el importe de S/16'603,694.60, a favor del Consorcio mencionado, el cual cuenta con el sustento de la Carta Fianza en custodia de la Oficina de Tesorería, y con la conformidad supervisión y de mi Despacho, siendo su detalle:</i> A FACTURAR POR EL CONSORCIO S/16'603,694.60 En efectivo S/14'070,927.63 Por IGV S/2'532,766.97"
Informe n.º 224-2020/GRP-440300 (Apéndice N° 17)	30/06/2020	Señora Lizeth Roxana Rodríguez Neyra,	Solicita al señor Saúl Labán Zurita, gerente Regional de Infraestructura proseguir con el trámite, indicando:

Posteriormente el consorcio presentó los siguientes documentos:

- Carta n.º 017-2020-CHP-ITEM 2 de 11 de mayo de 2020 (**Apéndice N° 15**), con el cual manifiesta que hace cambio de factura electrónica de F001-88 por F001-90.
- Carta n.º 026-2020-CHP-ITEM 2 de 10 de junio de 2020 (**Apéndice N° 15**), con el cual manifiesta la reiteración de solicitud de adelanto de materiales n.º 2 por el importe de s/ 16 603 694,61.
- Carta n.º 028-2020-CHP-ITEM 2 de 15 de junio de 2020 (**Apéndice N° 15**), con el cual manifiesta que hace cambio de factura electrónica de F001-90 por F001-91 (**Apéndice N° 15**).

¹⁹ Suscrita por Representante Legal Común: Arturo Ernesto Delgado Vizcarra.

²⁰ Consorcio Supervisor Huancabamba, suscrita por el representante común Roger Jaime Ipanaqué Semaqué.



Documento	Fecha	Emitido por:	Detalle de documentos emitidos por el Contratista y Supervisión, así como de documentos emitidos por servidores y/o funcionarios públicos sin que adviertan que se estaba calculando nuevamente el Impuesto General a las Ventas – IGV
		Dirección General de Construcción	“(…) solicita disponga el pago por concepto de Adelanto de Materiales n.° 2 a favor del CONSORCIO HOSPITAL PIURA, la cual cuenta con el sustento de la Carta Fianza en custodia de la Oficina de Tesorería, la conformidad la Supervisión de obra, Dirección de Obras, y esta Dirección General de Construcción, siendo su detalle: A FACTURAR POR EL CONSORCIO S/16'603,694.60 En efectivo S/ 14'070,927.63 Por IGV S/ 2'532,766.97”
Memorando n.° 776-2020/GRP-440000 (Apéndice N° 17)	01/07/2020	Señor Saúl Labán Zurita, Gerencia Regional de Infraestructura	Solicita al jefe de la Oficina Regional de Administración ²¹ disponga el pago del Adelanto de Materiales n.° 2, indicando: “(…) solicitarle disponga el pago por concepto de Adelanto de Materiales N°02 por S/16'603,694.60 soles a favor del Consorcio mencionado, el cual cuenta con sustento de la Carta Fianza en custodia de la Oficina de Tesorería, la conformidad la Supervisión de obra, Dirección de Obras, de la Dirección General de Construcción, así como de mi Despacho, siendo su detalle el siguiente: A FACTURAR POR EL CONSORCIO S/16'603,694.60 En efectivo S/ 14'070,927.63 Por IGV S/ 2'532,766.97”
Carta n.° 031-2020-CHP-ITEM 2 (Apéndice N° 18)	08/07/2020	Consorcio Hospital Piura	Se dirige a la Entidad con atención al señor Saúl Labán Zurita, gerente Regional de Infraestructura para hacer llegar cambio de la factura por el adelanto de materiales n.° 2, reemplazando la factura n.° FE F001-90 por la factura n.° FE F001-94 por el importe de s/ 16 603 694,60 (Apéndice N° 18).
Memorando n.° 266-2020/GRP-440310 (Apéndice N° 18)	16/07/2020	Newsthor César Barreto Querevalu, Dirección de Obras	Presenta al jefe de la Oficina de Contabilidad ²² el levantamiento de observaciones del adelanto de materiales n.° 2, haciendo referencia al memorando n.° 776-2020/GRP-440000 de 1 de julio de 2020 (Apéndice N° 17) señalando: “Se remite el documento de referencia a), mediante el cual el Arq. Andrés Palomino Rosales indica que se subsanan las observaciones encontradas, por lo cual la sustentación documentada se encuentra anexadas al expediente de trámite de Adelanto de Materiales N 02 a favor del Consorcio Hospital Piura (...) Por lo expuesto, solicito efectuar la verificación de la sustentación de los documentos a fin de continuar con el trámite”
Carta n.° 030-2020-CHP-ITEM 2 (Apéndice N° 19)	30/06/2020	Consorcio Hospital Piura	Se dirige a la Entidad con atención al señor Saúl Labán Zurita, gerente Regional de Infraestructura para hacer llegar copia digital de carta fianza n.° 30052657-01 por s/ 16 603 694,61 (Apéndice N° 19) por adelanto de materiales n.° 2, indicando que, la remisión en físico del original se ha visto imposibilitada.
Carta n.° 033-2020-CHP-ITEM 3 (Apéndice N° 19)	01/07/2020	Consorcio Hospital Piura	Se dirige a la Entidad con atención al señor Saúl Labán Zurita, gerente Regional de Infraestructura para hacer llegar copia digital de carta fianza n.° 30053286-01 por s/ 14 318 149,62 (Apéndice N° 19) por adelanto de materiales n.° 2, indicando que, la remisión en físico del original se ha visto imposibilitada.

Fuente: Información proporcionada por la Entidad respecto al adelanto de materiales n.° 2
 Elaboración: Comisión de control

En consecuencia, el Consorcio Supervisor Huancabamba (a través del jefe de la Supervisión) y los señores, Newsthor César Barreto Querevalu, director de Obras, Lizeth Roxana Rodríguez Neyra, director General de Construcciones y Saúl Labán Zurita, gerente Regional de Infraestructura,



²¹ Felipe Paz Silva

²² Ernesto Yarlequé Flores

continuaron con el trámite de pago sin considerar que se estaba calculando nuevamente el impuesto general a las ventas – IGV. En ese sentido, con fecha 21 de junio de 2019, se procedió al pago del adelanto de materiales n.° 1 por el importe total de s/ 18 709 589,52, a través de los comprobantes de pago²³ (Apéndice N° 20) que se listan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Pagos efectuados al Contratista por Adelanto de Materiales n.° 2

Factura	Fecha	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/
		117-023	29/07/20		310 000,00
		118-023	29/07/20		310 000,00
		119-023	29/07/20		310 000,00
		120-023	29/07/20		310 000,00
		121-023	29/07/20		310 000,00
		122-023	29/07/20		310 000,00
		123-023	29/07/20		310 000,00
		124-023	29/07/20		310 000,00
		125-023	29/07/20		310 000,00
		126-023	29/07/20		310 000,00
		127-023	29/07/20		310 000,00
		128-023	29/07/20		310 000,00
		129-023	29/07/20		310 000,00
		130-023	29/07/20		310 000,00
		131-023	29/07/20		310 000,00
		132-023	29/07/20		310 000,00
		133-023	29/07/20		310 000,00
		134-023	29/07/20		310 000,00
		135-023	29/07/20		310 000,00
		136-023	29/07/20		310 000,00
		137-023	29/07/20		310 000,00
		138-023	29/07/20		310 000,00
		139-023	29/07/20		310 000,00
		140-023	29/07/20		310 000,00
91	17/07/20	141-023	29/07/20	Pago de Adelanto de	310 000,00
		142-023	29/07/20	Materiales n.°2	310 000,00
		143-023	29/07/20		310 000,00
		144-023	29/07/20		310 000,00
		145-023	29/07/20		310 000,00
		146-023	29/07/20		310 000,00
		147-023	29/07/20		310 000,00
		148-023	29/07/20		310 000,00
		149-023	29/07/20		310 000,00
		150-023	29/07/20		310 000,00
		151-023	29/07/20		310 000,00
		152-023	29/07/20		310 000,00
		153-023	29/07/20		310 000,00
		154-023	29/07/20		310 000,00
		155-023	29/07/20		310 000,00
		156-023	29/07/20		310 000,00
		157-023	29/07/20		310 000,00
		158-023	29/07/20		310 000,00
		159-023	29/07/20		310 000,00
		160-023	29/07/20		310 000,00
		161-023	29/07/20		310 000,00
		162-023	29/07/20		310 000,00
		163-023	29/07/20		310 000,00
		164-023	29/07/20		310 000,00
		165-023	29/07/20		310 000,00
		166-023	29/07/20		310 000,00



²³ Proporcionados por la Entidad mediante oficio n.° 223-2023-GRP-480200 de 10 de agosto de 2023 en copia autenticada, copias impresas sustraídas del SIAF-SP, señalado que no se encuentra en su acervo documentario.

Factura	Fecha	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/
		167-023	29/07/20		310 000,00
		168-023	29/07/20		129 546,60
		169-193	29/07/20	Pago de Detracción 4%	332 074,00
		170-193	29/07/20		332 074,00
Total, pagado al Contratista por adelanto de materiales n.º 2					16 603 694,60

Fuente: Comprobantes de pago (Apéndice N° 20).

Elaborado por: Comisión de control

Por su parte, la comisión de control ha efectuado el cálculo del monto del componente de equipamiento solicitado en el adelanto de materiales n.º 2, aplicando el IGV sobre el costo directo, tal como estuvo considerado en el Expediente Técnico definitivo de la Obra aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.º 208-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 24 de julio del 2018 (Apéndice N° 8), arribando al análisis comparativo que se presenta a continuación:

Cuadro n.º 15

Comparativo de Monto de IGV aplicado por el Contratista y calculado por la comisión de control respecto componente de equipamiento en el Adelanto de Materiales n.º 2 de la Obra

Comparativo de cálculos	Rubro	S/.
Cálculo realizado por la Contratista S/.	Costo Directo Adelanto de materiales n.º2 sin IGV	11 668 644,45
	IGV	2 100 356,00
	Adelanto de Materiales n.º2 con IGV	13 769 000,45
Cálculo realizado por la comisión de control S/.	Costo Directo Adelanto de materiales n.º2 sin IGV (a)	9 568 288,45
	IGV (b=c*0.18)	2 100 356,00
	Adelanto de Materiales n.º2 con IGV (c=a+b)	11 668 644,45
Diferencia entre el cálculo del Contratista y el de la Comisión de Control		2 100 356,00

Fuente: Carta n.º 001-2020-CHP-ITEM 2 de fecha 4 de enero de 2020 (Apéndice N° 15) Expediente Técnico definitivo de la Obra, aprobado con Resolución Dirección General de Construcción n.º 208-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 24 de julio del 2018 (Apéndice N° 8).

Elaboración: Comisión de Control

Entonces, se evidencia que el Consorcio Supervisor Huancabamba y los señores, Newsthor César Barreto Querevalú, director de Obras, Lizeth Roxana Rodríguez Neyra, director General de Construcciones y Saúl Labán Zurita, gerente Regional de Infraestructura, otorgaron conformidad al adelanto de materiales n.º 2 con un cálculo que no correspondía al componente equipamiento, situación que llevó a tramitarse el pago con un exceso de S/ 2 100 356,00 siendo ello perjuicio económico a la Entidad.

Ante las situaciones expuestas por los pagos en exceso de los adelantos de materiales n.ºs 1 y 2, la comisión de control advierte en el trámite de adelanto de materiales n.º 3, que mediante carta n.º 044-2020-GRP-GRI-DO/G.Ing.JFMJ de 5 de noviembre de 2020 (Apéndice N° 21), el entonces gestor de la Obra, señor José Francisco Moscol Juárez, comunicó al señor Newsthor Cesar Barreto Querevalú, director de Obras (quien participó en el trámite del adelanto de materiales n.º 2) la improcedencia del adelanto de materiales n.º 3, entre otros, debido a las observaciones que citamos a continuación:

"(...) después de haber revisado la documentación, se comunica que se han encontrado las siguientes observaciones:

1. El Sub Total del rubro equipamiento, ha sido afectado dos veces (folios 52, 51 y 30).
 - La sumatoria o Sub Total si I.G.V de los insumos da un monto de 2'292,935.59. (folio 52)
 - Luego, en el resumen del monto máximo según listado de insumos a solicitar; este monto es afectado por el I.G.V. dando un monto total de S/ 2'705,664.00
 - Posteriormente en el resumen según agrupamiento de fórmula polinómica y listado de insumos; este monto es nuevamente afectado por el IGV dando un total de S/. 3 192,684.52."



En consecuencia, se realizaron las modificaciones correspondientes en el trámite del adelanto de materiales n.º 3, tal como como comunicó el señor José Francisco Moscol Juárez, gestor de la Obra, al señor Newsthor Cesar Barreto Querevalú, director de Obras, con carta n.º 074-2020-GRP-GRIDO/G.Ing.JFMJ de 2 de diciembre de 2020 (**Apéndice N° 22**), que dice: "(...) el suscrito indica, después de haber revisado la documentación alcanzada por su despacho se realizaron las debidas coordinaciones con el contratista CONSORCIO HOSPITAL PIURA y la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR HUANCABAMBA, a fin que estos levanten las observaciones indicadas anteriormente. Asimismo, se indica que el monto de S/. 3'192,683.52 por adelanto de materiales n.º 03, (...) El suscrito, en calidad de Gestor de la referida obra, recomienda que es procedente dar la debida atención y continuar con el trámite solicitado por la contratista CONSORCIO HOSPITAL PIURA; (...)". Procediendo así la Entidad con fecha 18 de diciembre de 2020, al pago del adelanto de materiales n.º 3, por el importe total de s/ 3 192 683,52, según los comprobantes de pago²⁴ (**Apéndice N° 23**).

Teniendo en cuenta ello, la comisión de control verificó que de manera diferente a lo sucedido en el trámite de pago de los adelantos de materiales n.ºs 1 y 2, en el trámite de pago del adelanto de materiales n.º 3, la Entidad sí detectó el cálculo de IGV que no correspondía aplicado por el Contratista al componente de equipamiento, lo que evitó que en dicho adelanto de materiales se repita el pago duplicado de IGV respecto a dicho componente.

No obstante, en las valorizaciones n.º 25, 26, 27, 28 y 29 (**Apéndices N°s 24, 25, 26, 27 y 28**), correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021 presentadas por el Contratista y la Supervisión, la comisión de control verifica que no se advierte débito alguno en relación al exceso de pago de IGV en los adelantos de materiales n.ºs 1 y 2; tampoco se evidencia documentación²⁵ alguna en que conste que la Entidad se haya pronunciado sobre este extremo. Ante ello, se realizó el cálculo del IGV de los adelantos de materiales n.º 1, 2 y 3 respecto al componente de equipamiento, separándolo de los demás componentes, dando el siguiente resultado:

Cuadro n.º 16

Resumen de adelantos de materiales del componente equipamiento solicitados por la Contratista y pagado por la Entidad (S/.)

Ítem	Componentes	Adelanto de Materiales n.º 1 (e)	Adelanto de Materiales n.º 2 (f)	Adelanto de Materiales n.º 3 (g)	Monto Total de Materiales Solicitados en adelanto de materiales n.º 1, 2 y 3 (h=e+f+g)
7	Equipamiento (a)	3 734 680,67	11 668 644,45	2 705 664,00	18 108 989,12
	Costo Directo (b=a)	3 734 680,67(*)	11 668 644,45 (*)	2 705 664,00	18 108 989,12
	IGV (18,00% Sub Total) (c=b*0,18)	672 242,52	2 100 356,00	487 019,52	3 259 618,04
	Monto Total Solicitado (d=b+c)	4 406 923,19	13 769 000,45	3 192 683,52	21 368 607,16
	Porcentaje con respecto al monto contractual del componente de equipamiento s/ 23 961 648,81	18,4%	57,5%	13,3%	89,2%

Fuente: Valorización n.º 29 correspondiente al mes de julio de 2021 (**Apéndice N° 28**), presentada a la Entidad por el Consorcio Supervisor Huancabamba con carta n.º 166-2021-CSH-RC, de 6 de agosto de 2021.

Elaborado por: Comisión de control

Legenda: (*) Importes ya contienen IGV incluido.

Ahora bien, para la evaluación de los materiales que solicitó la Contratista en los tres (3) adelantos de materiales del componente equipamiento, la comisión de control realizó la evaluación y el cálculo de estos respecto al componente de equipamiento, tal como se presenta a continuación:



²⁴ Proporcionados por la Entidad en copias impresas sustraídas del SIAF-SP, señalado que no se encuentra en su acervo documentario.

²⁵ Cabe precisar que la documentación del trámite administrativo de pago por parte de la Entidad se menciona en el literal D del presente informe.

Cuadro n.º 17
Cálculo de los adelantos de materiales considerando los mismos materiales solicitados por la Contratista (S/)

Componentes	Adelanto de Materiales n.º 1	Adelanto de Materiales n.º 2	Adelanto de Materiales n.º 3	Monto Total de Materiales Solicitados
Equipamiento (Inc. IGV)	3 734 680,67	11 668 644,45	3 192 683,52	18 596 008,64
Porcentaje con respecto al monto contractual del componente de equipamiento s/ 23 961 648,81	15,6%	48,7%	13,3%	77,6%

Fuente: Valorización n.º 29 correspondiente al mes de julio de 2021 (Apéndice N° 28), presentada a la Entidad por el Consorcio Supervisor Huancabamba con carta n.º 166-2021-CSH-RC, de 6 de agosto de 2021 (Apéndice N° 28).

Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se aprecia que, el monto total de materiales incluido IGV, calculados por la comisión de control es de s/ 18 596 008,64; el cual es diferente al monto total de s/ 21 368 607,16 solicitados por la Contratista y pagados por la Entidad, teniendo la misma relación de materiales solicitados.

Como ya se comentó líneas arriba, esta diferencia se debe a que, la Contratista al momento de calcular los adelantos de materiales n.ºs 1 y 2, volvió afectar el monto de equipamiento del IGV, es decir, calculó un IGV que no correspondía, debido a que la suma de los precios de los materiales ya contaban con la aplicación del IGV, lo que originó el aumento de estos adelantos en un 18%, tal como se resume a continuación:

Cuadro n.º 18
Monto de IGV aplicado por la Contratista y pagado por la Entidad a los adelantos de materiales n.ºs 1 y 2

Equipamiento	Cálculo realizado por la comisión de control S/.			Cálculo realizado por la Contratista S/.		
	Costo Directo AM sin IGV (a)	IGV (b=c*0.18)	AM con IGV (c=a+b)	Costo Directo AM sin IGV	IGV	AM con IGV
Adelanto de Materiales n.º 1	3 062 438,15	672 242,52	3 734 680,67	3 734 680,67	672 242,52	4 406 923,19
Adelanto de Materiales n.º 2	9 568 288,45	2 100 356,00	11 668 644,45	11 668 644,45	2 100 356,00	13 769 000,45
Adelanto de Materiales n.º 3	2 705 664,00	487 019,52	3 192 683,52	2 705 664,00	487 019,52	3 192 683,52
Total			18 596 008,64			21 368 607,16

Fuente: Valorización n.º 29 correspondiente al mes de julio de 2021 (Apéndice N° 28), presentada a la Entidad por el Consorcio Supervisor Huancabamba con carta n.º 166-2021-CSH-RC, de 6 de agosto de 2021 (Apéndice N° 28).

Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, tal como se aprecia en el cuadro anterior, en los adelantos de materiales n.ºs 1 y 2, el cálculo de IGV de la comisión de control es diferente al cálculo que efectuó el contratista; sin embargo, en el adelanto de materiales n.º 3, dichos cálculos coinciden.

Asimismo, en dicho cuadro, la Contratista consideró como costo directo sin IGV, un importe de s/ 3 734 680,67 y s/ 11 668 644,45 para los adelantos de materiales n.ºs 1 y 2 respectivamente, pese a que estos montos ya estaban con IGV, como se aprecia en el cálculo realizado por la comisión de control, contexto en el cual se evidencia que la Supervisión de la Obra y los funcionarios de la Dirección de Obras, Dirección General de Construcción y Gerencia Regional de Infraestructura dieron conformidad, tramitaron y dispusieron el pago, generando que, la Contratista adicione el 18% del IGV a estos montos, que no correspondía, originando un sobre costo de s/ 2 772 598,52, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:



Cuadro n.º 19
Cálculo de la diferencia entre el cálculo realizado por la Contratista y la comisión de control

	Adelanto de Materiales por la Contratista (a)	Adelanto de Materiales por la Comisión de control (b)	Sobre costo (c=a-b)
Total de Adelanto de Materiales del Equipamiento	s/ 21 368 607,16	s/ 18 596 008,64	s/ 2 772 598,52

Fuente: Documentación alcanzada por la Entidad.

Elaborado por: Comisión de control.

B. Pago en exceso de dos partidas del componente de equipamiento en el adelanto de materiales n.º 3.

De las partidas del equipamiento solicitados por el Consorcio Hospital Piura y pagados por la Entidad en los adelantos de materiales n.ºs 1 y 3, se aprecia que, en el adelanto de materiales n.º 1 el Consorcio solicitó adelanto de materiales para la adquisición de los equipos que se transcriben a continuación:

Cuadro n.º 20
Detalle de equipos que sustentaron el adelanto de materiales n.º 1 respecto al componente de equipamiento

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO BASE	COSTO DIRECTO DEL INSUMO	INSUMOS A SOLICITAR
Esterilizador con generador eléctrico a vapor de 50 litros	und.	2	58,900.00	117,800.00	117,800.00
Esterilizador con generador eléctrico de vapor de 40 lt	und	2	62,000.00	124,000.00	124,000.00
Lámpara quirúrgica rodable	und	3	52,496.89	157,490.67	157,490.67
Ventilador mecánico adulto - pediátrico - neonatal	und	1	185,270.00	185,270.00	185,270.00
Lavador desinfectador de 2 puertas	und	1	189,000.00	189,000.00	189,000.00
Lavadora automática de chatas	und	5	38,000.00	190,000.00	190,000.00
Lavadora centrifuga automatica de 2 puertas (barrera sanitaria) industrial 25 / 30 Kg.	und	2	189,900.00	379,800.00	379,800.00
Unidad de tratamiento de residuos hospitalarios	und	1	1,120,000.00	1,120,000.00	1,120,000.00
Televisor led Smart TV de 42" aprox. Inc. rack	und	48	3,900.00	187,200.00	187,200.00
Butaca metálica de 3 cuerpos	und	88	3,500.00	308,000.00	308,000.00
Estantería metálica de ángulos ranurados de 01 cuerpo 05 anaqueles	und	62	2,750.00	170,500.00	170,500.00
Mesa escritorio metálico con cajones estándar	und	105	1,300.00	136,500.00	136,500.00
Silla metálica apilable	und	368	290.00	106,720.00	106,720.00
Estantería de acero inoxidable de 01 cuerpo 03 divisiones	und	17	5,900.00	100,300.00	100,300.00
Estantería de acero inoxidable de 01 cuerpo 05 divisiones	und	44	6,900.00	303,600.00	303,600.00
Ambulancia Rural tipo II	und	1	362,400.00	362,400.00	362,400.00
Sub Total (Sin IGV)				S/ 20,306,482.04	S/ 3,507,271.75
Sub Total X Factor de Relación (Sin IGV)		1.000000		S/ 20,306,482.04	S/ 3,507,271.75
MONTO DE ADELANTO MAXIMO PERMISIBLE				S/ 20,306,482.04	S/ 3,507,271.75"

Fuente: Análisis de adelanto de materiales n.º 1 anexo a la carta n.º 002-2019-RO-CHP-HH/FWPM de 24 de abril de 2019 (Apéndice N° 9).

Y de las partidas que sustentaron la solicitud de adelanto de materiales n.º 3, evidenciada en el punto 4.8 "Amortización de Adelanto de Materiales" de la valorización n.º 29, correspondiente al mes de julio de 2021 (Apéndice N° 28), y presentada por el Consorcio Supervisor Huancabamba a la



Entidad, con carta n.º 166-2021-CSH-RC de 6 de agosto de 2021 (**Apéndice N° 28**), se aprecia que el Contratista solicitó su tercer adelanto de materiales para la adquisición de los equipos que se detallan a continuación:

Cuadro n.º 21
Detalle equipos que sustentaron el adelanto de materiales n.º 3,
respecto al componente de equipamiento

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO BASE	COSTO DIRECTO DEL INSUMO	INSUMOS A SOLICITAR
Cinta métrica	und	3	50.00	150.00	150.00
Flujometro con humidificador para la red de oxígeno	und	53	855.00	45,315.00	45,315.00
Refrigeradora para laboratorio de 14 pies cúbicos	und	4	25,900.00	103,600.00	103,600.00
Refrigeradora para medicamentos	und	4	24,000.00	96,000.00	96,000.00
Cámara de conservación de cadáveres de 02 cuerpos	und	1	68,000.00	136,000.00	136,000.00
Marmita a Gas de 50 Litros Mínimo	und	3	52,250.00	156,750.00	156,750.00
Planchadora de sabanas	und	1	139,000.00	139,000.00	139,000.00
Prensa industrial	und	1	98,000.00	98,000.00	98,000.00
Secadora de ropa de 20 / 25 kilos	und	2	89,000.00	178,000.00	178,000.00
Set instrumental de cirugía menor	und	3	29,900.00	89,700.00	89,700.00
Set instrumental de pequeñas intervenciones quirúrgicas	und	5	39,900.00	199,500.00	199,500.00
Set instrumental para revisión de cuello uterino	und	5	19,900.00	99,500.00	99,500.00
Set instrumental para sutura	und	9	2,500.00	22,500.00	22,500.00
Computadora personal	und	132	-----	-----	778,800.00
Computadora portátil	und	11	5,900.00	64,900.00	64,900.00
Impresora láser baja demanda	und	53	2,900.00	153,700.00	153,700.00
Proyector multimedia con tarjeta red inalámbrica para techo con rack	und	1	-----	-----	47,600.00
Archivador metálico de 4 gavetas	und	76	2,350.00	178,600.00	178,600.00
Butaca metálica de 3 cuerpos	und	88	3,500.00	308,000.00	308,000.00
Casillero metálico Guardarropa, de un cuerpo y dos compartimientos	und	1	-----	-----	42,000.00
Estantería metálica de ángulos ranurados de 01 cuerpo 05 anaqueles	und	62	2,750.00	170,500.00	170,500.00
Mesa metálica rodable para múltiples usos, 2 tableros con barandas 65x45x84 cm	und	3	-----	-----	8,238.52
Papagayo de acero inoxidable	und	22	100.00	2,200.00	2,200.00
Papagayo de acero inoxidable pediátrico	und	7	590.00	4,130.00	4,130.00
Vitrina de acero inoxidable para instrumentos o material estéril de un cuerpo	und	1	70,000.00	70,000.00	70,000.00
TOTAL MONTO DE ADELANTO SOLICITADO (INCLUIDO IGV)					3 192 683,52

Fuente: Punto 4.8 "Amortización de Adelanto de Materiales"²⁶ de Valorización n.º 29 correspondiente al mes de julio de 2021, presentada a la Entidad por el Consorcio Supervisor Huancabamba con carta n.º 166-2021-CSH-RC de 6 de agosto de 2021.

Elaboración: Comisión de control

Teniendo en cuenta los dos cuadros anteriores, se verifica que la Contratista en su solicitud de adelanto de materiales n.º 3 solicitó dos (2) partidas de equipamiento que ya habían sido requeridas en el



²⁶ Folio n.º 001398 al 001579.

adelanto de materiales n.º 1, duplicando así la cantidad contractual, tal como se presenta a continuación:

Cuadro n.º 22
Metrado duplicado de algunos materiales pagados por la Entidad en el adelanto de materiales n.ºs 1 y 3

Descripción	Metrado y monto contractual			Adelanto de Materiales n.º 01 (a)		Adelanto de Materiales n.º 03 (b)		Suma de pagos	Pagos en exceso
	Unidad	Precio S/	Total S/ (a)	Unidad	S/ (b)	Unidad	S/ (c)	S/ (d=b+c)	S/ (e=d-a)
Butaca metálica de 3 cuerpos	88	3 500,00	308 000,00	88	308 000,00	88	308 000,00	616 000,00	308 000,00
Estantería metálica de ángulos ranurados de 01 cuerpo 05 anaqueles	62	2 750,00	170 500,00	62	170 500,00	62	170 500,00	341 000,00	170 500,00
Total (Incluido IGV)									478 500,00

Fuente: Información proporcionada por la Entidad respecto a trámite de pago de adelantos de materiales 1 y 3, Valorización n.º 29 correspondiente al mes de julio de 2021 (**Apéndice N° 28**), presentada a la Entidad por el Consorcio Supervisor Huancabamba con carta n.º 166-2021-CSH-RC, de 6 de agosto de 2021 (**Apéndice N° 28**).

Elaborado por: Comisión de control

Dicha duplicidad de pago de partidas, presentó la participación del Consorcio Supervisor Huancabamba (representante legal y jefe de supervisión) y los señores José Francisco Moscol Juárez, gestor de la Obra, Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de Obras, Andrés Palomino Rosales, director General de Construcción y Saúl Labán Zurita, gerente Regional de Infraestructura, conforme al trámite que se muestra a continuación:

Cuadro n.º 23
Trámite de pago del Adelanto de Materiales n.º 3 de la Obra

Documento	Fecha	Emitido por:	Detalle de los documentos, que no contiene la advertencia por la duplicidad de partidas en el componente de equipamiento
Carta n.º 149-2020-CSH-RC (Apéndice N° 29)	02/11/2020	Consorcio Supervisor Huancabamba ²⁷	Presentó a la Entidad con atención a la Gerencia Regional de Infraestructura, absolución de observaciones a la solicitud de adelanto de materiales n.º 3 de la Obra, indicando: "(...) alcanza absolución de materiales n.º 3 el cual asciende a S/. 3,192,683.51 (Tres Millones Ciento Noventa y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 52/100 soles incluido IGV y en la cual el contratista Consorcio Hospital Piura adjunta carta fianza (...))."
Memorando n.º 432-2020/GRP-440310 (Apéndice N° 30)	04/11/2020	Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, Dirección de Obras	Remitió a la Oficina de Tesorería cartas fianzas n.º 30068653 (Apéndice N° 31) y n.º 30068656 (Apéndice N° 32) de garantía de adelanto de materiales, en referencia a la carta n.º 149-2020-CSH-RC (Apéndice N° 29).
Carta n.º 044-2020-GRP-GRI-DO/G.Ing.JFMJ (Apéndice N° 21)	05/11/2020	José Francisco Moscol Juárez, Gestor de la Obra	Comunicó al señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de Obras la improcedencia del adelanto de materiales n.º 3. precisando lo siguiente: "(...) el suscrito después de haber revisado la documentación alcanzada en la referencia, evidencia que se ha vencido el plazo de la solicitud de entrega de materiales n.º 03, conforme a lo siguiente: La entrega de adelanto de materiales e insumos se realizará en un plazo de 15 días calendario, previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos, con la finalidad que el contratista pueda disponer de ello en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto el contratista deberá solicitar la entrega de adelanto en un plazo de diez (10) días calendario, anterior del inicio del plazo antes mencionado. Recomendando la devolución de las Cartas Fianzas Originales N°s 30068653 y 30068656 de Adelanto de materiales."

²⁷ Suscrito por su representante común Roger Ipanaqué Sernaque



Documento	Fecha	Emitido por:	Detalle de los documentos, que no contiene la advertencia por la duplicidad de partidas en el componente de equipamiento
			<p>"(...) después de haber revisado la documentación, se comunica que se han encontrado las siguientes observaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Sub Total del rubro equipamiento, ha sido afectado dos veces (folios 52, 51 y 30). <ul style="list-style-type: none"> La sumatoria o <u>Sub Total si I.G.V de los insumos</u> da un monto de 2'292,935.59. (folio 52) Luego, en el resumen del monto máximo según listado de insumos a solicitar; este monto es afectado por el I.G.V. dando un monto total de S/ 2'705,664.00 Posteriormente en el resumen según agrupamiento de fórmula polinómica y listado de insumos; este monto es nuevamente afectado por el IGV dando un total de S/. 3 192,684.52. (folio 50) <p>No se cuenta con la conformidad del Ing. Jefe de Supervisión, por lo que se solicita se informe dando conformidad indicando montos y porcentajes aprobados."</p>
Carta n.° 0012-2020/GRP-440310/ALDO-FARS (Apéndice N° 33)	06/11/2020	Asesor Legal de la Dirección de Obras ²⁸	Emitió al señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalu, director de Obras, opinión legal respecto a la solicitud de adelanto de materiales n.° 3, de lo cual señaló lo siguiente: "(...), si bien se ha indicado en el informe técnico que ha vencido el plazo para la entrega de materiales, el Gestor de Obra no ha indicado el plazo correspondiente a fin de efectuar el cómputo del mismo, teniendo en cuenta que en los actuados con fecha 05.10.2020 se ha recepcionado el documento de la referencia, f) sobre solicitud de Adelanto de Materiales y con fecha 28.10.2020 mediante documento de la referencia e) se han subsanado las observaciones. Es por ello que, a efectos de emitir opinión legal, se recomienda cursar carta al Gestor de Obra (...) para que precise dicho plazo, ya que se ha concluido técnicamente que la solicitud de Adelanto para Materiales deviene en improcedente."
Carta n.° 388-2020/GRP-440310 (Apéndice N° 34)	10/11/2020	Newsthor César Augusto Barreto Querevalu, Dirección de Obras	Requirió al señor José Francisco Moscol Juárez, gestor de Obra, precisar plazo de vencimiento de la solicitud de adelanto para materiales n.° 3 formulada por el contratista ejecutor Consorcio Hospital Piura, indicándole lo siguiente: "(...), si bien se ha indicado en el informe técnico que ha vencido el plazo para la entrega de materiales, no se ha indicado el plazo correspondiente a fin de efectuar el cómputo del mismo, teniendo en cuenta que en los actuados con fecha 05.10.2020 se ha recepcionado el documento de la referencia, f) sobre solicitud de Adelanto de Materiales y con fecha 28.10.2020 mediante documento de la referencia e) se han subsanado las observaciones. Es por ello que, se le solicita en su calidad de Gestor de Obra para que precise dicho plazo, ya que se ha concluido técnicamente que la solicitud de Adelanto para Materiales deviene en improcedente; ello con la finalidad de emitir opinión legal."
Carta n.° 052-2020-GRP-GRI-DO/G.Ing.JFMJ (Apéndice N° 35)	11/11/2020	José Francisco Moscol Juárez, Gestor de Obra	Comunicó al señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalu, director de Obras, respecto al plazo de vencimiento de la solicitud de adelanto de materiales n.° 3, indicando: "(...) el suscrito indica conforme al asunto, que la presente corresponde a la solicitud de materiales n.°03 del mes de octubre para ser ejecutados al mes de noviembre, conforme al calendario de adquisición de materiales. Hago de conocimiento que tal solicitud se hizo desde el 05 de octubre del presente, y a la fecha ya han pasado 36 días calendario, conteniendo observaciones a la misma. Por lo expuesto, se recomienda devolver la documentación al CONSORCIO HOSPITAL HUANCABAMBA, por lo anteriormente indicado, para que notifique al CONSORCIO HOSPITAL PIURA, para

²⁸ Francisco Arturo Rubio Sócola.



Documento	Fecha	Emitido por:	Detalle de los documentos, que no contiene la advertencia por la duplicidad de partidas en el componente de equipamiento
			su conocimiento respecto a la solicitud de Adelanto de Materiales N°03, por no proceder. (...)"
Informe n.° 1761-2020/GRP-440310 (Apéndice N° 36)	16/11/2020	Newsthor César Augusto Barreto Querevalu, Dirección de Obras	Comunicó al director General de Construcción la improcedencia de la solicitud de adelanto de materiales n.° 3, señalando: "(...) hacer de conocimiento, sobre EL PLAZO DE VENCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE ADELANTO DE MATERIALES N°03 MES DE OCTUBRE-OBRA (...), el Gestor de Obra (...) mediante carta en documento de referencia a) manifiesta que dada la revisión y verificación correspondiente a la absolución de observaciones presentadas en documento de referencia d) por Consorcio Supervisor Huancabamba, respecto a lo solicitado resulta improcedente el Adelanto de Materiales N° 03" (El documento de referencia a) citado en este documento es la carta n.° 052-2020-GRP-GRI-DO/G.Ing.JFMJ de 11 de noviembre de 2020) (Apéndice N° 34)
Carta n.° 175-2020-CSH-RC (H.R.C – 20074) (Apéndice N° 37)	30/11/2020	Consorcio Supervisor Huancabamba ²⁹	Presentó a la Entidad con atención a la Gerencia Regional de Infraestructura, nueva solicitud de adelanto de materiales n.° 3 de la Obra, indicando: "(...) alcanzarle la carta del supervisor de obra de la referencia a) en la que da conformidad al adelanto de materiales n.° 3 el cual asciende a S/ 3,192,683.52 (Tres Millones Ciento Noventa y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 52/100 soles incluido el IGV) y en la cual el Contratista Hospital Piura adjunta carta fianza que es Emitida por Seguros la POSITIVA (...)"
Carta n.° 074-2020-GRP-GRI-DO/G. Ing. JFMJ (Apéndice N° 22)	02/12/2020	José Francisco Moscol Juárez, Gestor de Obra	Informó al señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalu, director de Obras sobre el adelanto de materiales n.° 3 en referencia a la Carta N° 175-2020-CSH-RC (Apéndice N° 36) , señalando: "(...) el suscrito indica que, después de haber revisado la documentación alcanzada por su despacho se realizaron las debidas coordinaciones con el contratista CONSORCIO HOSPITAL PIURA y supervisión CONSORCIO HUANCABAMBA, a fin que estos levanten las observaciones indicadas anteriormente. Asimismo, se indica que el monto de S/ 3'192,683.52 por adelanto de materiales n.° 03 respaldado por las cartas fianzas (...) Por tanto, se comunica a su despacho que el trámite solicitado por el contratista CONSORCIO HOSPITAL PIURA, el mismo que ha sido avalado técnicamente y en su debido momento, por la supervisión; es conforme atender, por cuanto se adjunta la documentación necesaria, como es contrato de obra, carta fianza, de materiales actualizada y vigente, análisis de adelanto de materiales y las firmas y V°B° de la supervisión, Calendario de Adquisición de Materiales. El suscrito, en su calidad de Gestor de la referida obra, recomienda que es procedente dar la debida atención y continuar con el trámite solicitado por la contratista CONSORCIO HOSPITAL PIURA; al haberse cumplido con los anexos indicados en el párrafo anterior"
Informe n.° 1978-2020/GRP-440310 (Apéndice N° 38)	4 de diciembre de 2020	Newsthor César Augusto Barreto Querevalu, Dirección de Obras	Otórgo conformidad y solicitó al señor Andrés Palomino Rosales, director General de Construcción, el trámite del adelanto de materiales n.° 03, indicando: "(...) para solicitarle disponga el trámite del Adelanto de Materiales N° 03 por el importe de S/ 3'192,683.52 soles, a favor del Consorcio mencionado, el cual cuenta con el sustento de las Cartas Fianza en custodia de la Oficina de Tesorería, y cuenta con la conformidad del supervisor y de mi Despacho, siendo su detalle el siguiente: A FACTURA POR EL CONSORCIO S/3'192,683.52 En efectivo S/ 2'705,664.00 IGV S/ 487,019.52"
Informe n.° 1984-2020/GRO-440300	04/12/2020	Andrés Palomino Rosales, Dirección	Solicitó al señor Saúl Labán Zurita, gerente Regional de Infraestructura, solicitando el trámite del adelanto de materiales n.° 03, indicando:

²⁹ Suscrito por su representante común Roger Ipanaqué Semaque

Documento	Fecha	Emitido por:	Detalle de los documentos, que no contiene la advertencia por la duplicidad de partidas en el componente de equipamiento
(Apéndice N° 39)		General de Construcción	"(...) solicita se disponga el trámite del Adelanto de Materiales N° 03, a favor del Consorcio Hospital Piura, el cual cuenta con el sustento de las Cartas Fianza en custodia de la Oficina de Tesorería, la conformidad del Supervisor de Obra, Dirección de Obras y de esta Dirección General de Construcción, siendo el detalle el siguiente: A FACTURA POR EL CONSORCIO S/3'192,683.52 En efectivo S/ 2'705,664.00 IGV S/ 487,019.52"
Memorándum n.° 1671-2020/GRP-440000 (Apéndice N° 40)	07/12/2020	Saúl Labán Zurita, Gerencia Regional de Infraestructura	Solicitó a la Oficina Regional de Administración, el trámite del adelanto de materiales n.° 03.

Fuente: Información proporcionada por la Entidad respecto al adelanto de materiales n.° 3

Elaboración: Comisión de control.

Como consecuencia, la Supervisión de la Obra, así como de los señores José Francisco Moscol Juárez, gestor de la Obra, Newsthor César Augusto Barreto Querevalu, director de Obras, Andrés Palomino Rosales, director General de Construcción y Saúl Labán Zurita, gerente Regional de Infraestructura, dieron conformidad a la solicitud de adelanto de materiales con duplicidad de partidas en el componente equipamiento. Asimismo, con fecha 18 de diciembre de 2020, la Entidad procedió al pago del adelanto de materiales n.° 3 por el importe de s/ 3 192 683,52, según los comprobantes de pago (Apéndice n.° 23) que se listan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 24
Pagos efectuados al Contratista por Adelanto de Materiales n.° 3

Factura	Fecha	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Total S/
121	09/12/2020	622-023	18/12/20	Pago de Adelanto de Materiales n.° 3	310 000,00	3 192 683,52
		623-023	18/12/20		310 000,00	
		624-023	18/12/20		310 000,00	
		625-023	18/12/20		310 000,00	
		626-023	18/12/20		310 000,00	
		627-023	18/12/20		310 000,00	
		628-023	18/12/20		310 000,00	
		629-023	18/12/20		310 000,00	
		630-023	18/12/20		310 000,00	
		631-023	18/12/20		274 976,52	
		632-023	18/12/20	Pago por Detracción 4%	127 707,00	

Fuente: Comprobantes de pago (Apéndice N° 23) alcanzados con Oficio n.° 223-2023-GRP-480200 de 10 de agosto de 2023, Información SIAF

Elaborado por: Comisión de control

De los cuadros anteriores, se aprecia que con la conformidad de la Supervisión de la Obra, así como de los señores José Francisco Moscol Juárez, gestor de la Obra, Newsthor César Augusto Barreto Querevalu, director de Obras, Andrés Palomino Rosales, director General de Construcción y Saúl Labán Zurita, gerente Regional de Infraestructura, se otorgó conformidad, se tramitó y pagó al Contratista en el adelanto de materiales n.° 3 que incluía el adelanto de pago de 2 partidas de equipamiento, butacas (M-18) y estanterías (M-8), pese a que, estas 2 partidas de equipamiento ya habían sido consideradas y pagadas en el adelanto de materiales n.° 1, generando un doble pago adelantado por estos materiales que asciende a s/ 478 500,00.



C. La Entidad suscribió con el Contratista la adenda n.º 11 al contrato de obra n.º 114-2015, que modificó el procedimiento de pago para el componente de equipamiento de la Obra.

Del trámite de pago de los adelantos de materiales n.º 1, 2 y 3, así como de la verificación del punto 4.8 "Amortización de Adelanto de Materiales" de la valorización n.º 29 (Apéndice N° 28) correspondiente al mes de julio de 2021, se observa que la Entidad pagó tres (3) adelantos de materiales, que corresponden al 40,00% del monto contractual y que equivale al importe de s/ 38 505 967,64, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 25
Resumen de adelantos de materiales de los componentes
solicitados por la Contratista y pagados por la entidad

Ítem	Componentes	Adelanto de Materiales n.º 1 (a) fecha 21/06/2019	Adelanto de Materiales n.º 2 (b) fecha 29/07/2020	Adelanto de Materiales n.º 3 (c) fecha 18/12/2020	Monto Total de Materiales Solicitados (d=a+b+c)
1	Estructuras (a)	S/ 6 675 114,71	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 6 675 114,71
2	Arquitectura (b)	S/ 2 448 303,00	S/ 0,00	S/ 0,00	S/ 2 448 303,00
3	Instalaciones Sanitarias (c)	S/ 534 227,67	S/ 544,00	S/ 0,00	S/ 534 771,67
4	Instalaciones Eléctricas (d)	S/ 1 249 832,11	S/ 224 938,84	S/ 0,00	S/ 1 474 770,95
5	Instalaciones Mecánicas (e)	S/ 307 927,94	S/ 753 727,51	S/ 0,00	S/ 1 061 655,45
6	Comunicaciones (Inc. PACK-RIS-HIS) (f)	S/ 905 498,24	S/ 1 423 072,83	S/ 0,00	S/ 2 328 571,07
7	Equipamiento (g)	S/ 3 734 680,67	S/ 11 668 644,45	S/ 2 705 664,00	S/ 18 108 989,12
	Costo Directo (h=a+b+c+d+e+f+g)	S/ 15 855 584,34	S/ 14 070 927,63	S/ 2 705 664,00	S/ 32 632 175,97
	IGV (18,00% Sub Total) (i=h*0,18)	S/ 2 854 005,18	S/ 2 532 766,97	S/ 487 019,52	S/ 5 873 791,68
	Monto Total Solicitado (j=h+i)	S/ 18 709 589,52	S/ 16 603 694,60	S/ 3 192 683,52	S/ 38 505 967,64
	Porcentaje con respecto al monto contractual de S/ 96 264 919,13	19,44%	17,25%	3,32%	40,00%

Fuente: Documentación proporcionada por la entidad respecto al trámite y pago de los adelantos de materiales 1, 2 y 3, Valorización n.º 29, correspondiente al mes de julio de 2021.

Elaborado por: Comisión de control

Entonces, se verifica que la Contratista solicitó para el componente de equipamiento un monto total de s/ 18 108 989,12 (no incluye IGV), es decir, la Entidad le reconoció a la Contratista para el componente de equipamiento, el pago por el importe total de s/ 21 368 607,16 (incluido IGV), que equivale al 89,2% del presupuesto contractual de dicho componente (s/ 23 961 648,81³⁰), por lo que, hasta el 9 de diciembre de 2020 el Contratista ya contaba con financiamiento de casi el 90% del total de presupuesto del componente de equipamiento de la Obra y quedando un saldo para dicho componente de s/ 2 593 041,65.

El 26 de agosto de 2020, el Contratista con carta n.º 037-2020-CHP-ITEM 2 (Apéndice N° 41) comunicó a la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, la necesidad de modificar los términos contractuales que por motivo del Covid-19 había decrecido el mercado de importación de equipamiento médico e incluso los proveedores habían cambiado las condiciones comerciales de venta³¹ por lo que era necesario contar con liquidez en el corto plazo para reservar el equipamiento y los materiales médicos, sustentando su requerimiento en los siguientes puntos:

(...)

- Comunicaciones de los proveedores de equipos en las que se detalla el incremento de la demanda. Era necesario reservarse los equipos con más de 6 meses de anticipación, según lo expuesto por los proveedores.



³⁰ Según Expediente Técnico Definitivo aprobado con de Resolución Dirección General de Construcción n.º 208-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 24 de julio del 2018 (Apéndice N° 8)

³¹ Los proveedores exigían que los pagos se realizaran por adelantado y con una anticipación mayor a los nueve meses a fin de que el cliente ingresara a la lista de pedidos.

- El estándar que aplica el MINSA en los diferentes procesos de selección para la ejecución de centros médicos: valorización del equipamiento hasta en un 95% con su almacenaje y el 5% restante luego de su instalación; sin embargo, señalan estar dispuestos a soportar colaborativamente el financiamiento de los equipos de hasta un 20% de la valorización de aquellos equipos con pre instalación.
 - Resulta inviable legal y técnicamente prever la instalación del equipamiento en un solo acto al final de la obra, debiendo programarse de forma escalonada, ello debido a las normas de bioseguridad que exigen distanciamiento.
 - Era indispensable contar con liquidez, mediante el pago de valorizaciones y adelantos, para poder reservar la adquisición de los equipos y materiales en el menor tiempo posible considerando que la mayoría se fabrican en el exterior.
 - La propuesta no supone ningún costo adicional para el Gobierno Regional de Piura.
 - Garantizar compra de equipos y materiales para la continuidad de la obra generaría un ahorro a favor de la entidad por concepto de reajustes, así como de amortización temprana de adelantos otorgados por equipamiento.
 - El requerimiento se encuentra dentro de lo previsto en el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N°1486 y en aplicación de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD.
 - Mayor costo o impacto en el plazo por desabastecimiento de equipos tendría que ser asumido por la Entidad.
- (...)"

Cabe agregar, que la carta n.° 037-2020-CHP-ITEM 2 (**Apéndice N° 41**) fue alcanzada a la comisión de control, la misma que no se adjunta documentación que sustente o exprese si se refiere a todo el equipamiento o solo a cierto equipamiento desabastecido o que requiera de buenas prácticas de almacenamiento.

Continuando con la comunicación del Contratista, la Gerencia Regional de Infraestructura derivó la carta n.° 037-2020-CHP-ITEM 2³² (**Apéndice N° 41**) a la Dirección de Obras³³, en donde según la hoja de Trámite documentario de la Plataforma SIGEA-GRP (**Apéndice N° 41**) la citada carta fue remitida al abogado de dicha dirección el 26 de agosto de 2020.

Por ello, el señor Jim Henry Merino Merino, abogado de la Dirección de Obras, el 31 de agosto de 2020, remitió al señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de Obras, la carta n.° 034-2020/GRP-ABOG.JMN (**Apéndice N° 42**), en donde informó sobre la necesidad de realizar modificaciones contractuales por motivo de fuerza mayor (Covid-19), y que cuyo análisis fue en base a diferente normativa (como: decretos supremos emitidos por el gobierno central frente a la pandemia provocada por el Covid-19, opiniones del OSCE que trata sobre la potestad de aprobar prestaciones adicionales³⁴, el *ius variandi*, el artículo 34° de Ley n.° 30225³⁵) y al concepto de caso fortuito o fuerza mayor. En dicha carta, el citado abogado manifestó la necesidad de acordar con el Consorcio Hospital Piura, la inclusión de términos contractuales que permitieran un nuevo calendario de adquisición de materiales y equipos, de acuerdo a lo siguiente:

- (...)"
- **Equipos que requieran Pre instalación**
80% con almacenamiento de los equipos en un almacén que cuente con certificación de Buenas prácticas de almacenamiento (BPA)
20% con el montaje de instalación y las pruebas de operatividad de los equipos en obra.
 - **Equipos que no requieran Pre instalación**
90% al ingreso a almacén que cuente con la certificación de Buenas Prácticas de almacenamiento (BPA)



Recibida con HRyC N° 12467 el 26 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 41**) por la Dirección de Obras.

³³ Es de indicar que dicha carta se deriva una copia a la Dirección General de Construcciones para evaluación e Informe, sin embargo, solo se consigna como "acción" derivada a "Ing. DGC/Seguimiento".

³⁴ Opinión 019-2015/DTN y Opinión 101-2014/DTN (**Apéndice N° 42**).

³⁵ Normativa no aplicable al contrato 114-2015.

10% a la firma del acta de entrega de documentos técnicos, previa ubicación final de los equipos en sus respectivas áreas, así como los protocolos de mantenimiento, acta de capacitación (de ser el caso), y manuales de servicio técnico.

(...)"

Al respecto, el señor Jim Henry Merino Merino, abogado de la Dirección de Obras omitió valorar los documentos y fundamentos expuestos por el Contratista para considerar que, efectivamente, se trata de ese supuesto, tampoco analiza el procedimiento legal para realizar la modificación contractual solicitada por el Contratista. Así pues, no se evidencia pronunciamiento sobre la viabilidad de la modificación contractual, en base al análisis de cada uno de los puntos expuestos por el Contratista a través de la carta n.º 037-2020-CHP-ITEM 2 de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 41**); limitándose a hacer mención de los principios de eficiencia y eficacia e indicar que con la modificación contractual se estaba alcanzando la finalidad del contrato; y sin considerar la formalidad de un análisis técnico en beneficio de la Entidad.

Ante lo manifestado por el citado abogado, el señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de Obras pese a no contar con una opinión previa (opinión técnica) por parte de la Supervisión o en su defecto por la misma Entidad en las áreas competentes a las obras que se ejecutan, tan solo se limitó a reproducir lo manifestado por el abogado Jim Henry Merino Merino; en este sentido, recomendó a la Dirección General de Construcción, a través del informe n.º 1141-2020/GRP-440310 de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice N° 43**), que era conveniente, en razón a los principios de eficiencia y eficacia, suscribir la adenda correspondiente con las modificaciones que autorizara la Gerencia Regional de Infraestructura. En consecuencia, el 10 de setiembre de 2020, el señor Saúl Labán Zurita, gerente Regional de Infraestructura con oficio n.º 319-2020/GRP-440000 (**Apéndice N° 44**) remitió al representante común del Contratista³⁶, el proyecto de adenda (**Apéndice N° 44**).

Y el mismo 10 de noviembre de 2020 a horas 8:24, el señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de Obras con informe n.º 1677-2020/GRP-440310 (**Apéndice N° 45**) le recomendó al señor Andrés Rogelio Palomino Rosales, director General de Construcción que se suscriba la adenda correspondiente.

Teniendo en cuenta lo expuesto, con informe n.º 655-2020-GRP-440300³⁷ de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice N° 46**), el señor Andrés Rogelio Palomino Rosales, director General de Construcción (quien hizo suyo el informe n.º 1677-2020/GRP-440310 (**Apéndice N° 45**)) solicitó al señor Saúl Labán Zurita, gerente Regional de Infraestructura continuar con el trámite para la suscripción de la adenda que modificaría el contrato n.º 114-2015 (**Apéndice N° 6**).

Además, el citado director General de Construcción sin contar con opinión previa (opinión técnica) por parte de la Supervisión o en su defecto por la misma Entidad en las áreas competentes a las obras que se ejecutan, (considerando que el componente equipamiento ya se le había realizado al Contratista el adelanto de materiales por el monto de s/ 21 368 607,16, con memorando n.º 484-2020-GRP-440300 de 11 de noviembre del 2020 (**Apéndice N° 46**)), solicitó a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, elaborar la adenda para exponer a la Gerencia Regional de Infraestructura.

Tal es así, que se elaboró la adenda n.º 11 (**Apéndice N° 47**), la misma que presenta la cláusula cuarta distinta al proyecto de adenda que presentó el señor Jim Henry Merino Merino, asesor Legal Externo, cuya diferencia se muestra a continuación:



³⁶ Arturo Ernesto Delgado Vizcarra.

³⁷ Emitido el 09 de diciembre de 2020 y recibido en la misma fecha por la Gerencia Regional de Infraestructura.

Cuadro n.º 26
Diferencia de la Adenda suscrita con la Adenda proyecta por abogado de Dirección de Obras

Según lo proyectado por Asesor Legal Externo	Lo establecido en la adenda n.º 11
<p>"Cláusula cuarta: A fin de que surta los efectos la presente adenda la CONTRATISTA deberá alcanzar a la ENTIDAD dentro de plazo de xxx días hábiles, el cronograma de adquisición e instalación del equipamiento descrito en la cláusula anterior (negrita nuestra)"</p>	<p>"(...) CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES. "A fin de que surta los efectos la presente adenda, EL CONTRATISTA, deberá alcanzar a la ENTIDAD, el cronograma de adquisición e instalación del equipamiento, descrito en la cláusula anterior; así como, el listado de bienes (equipos) que serán adquiridos, conforme al expediente técnico (negrita nuestra)"</p>

Fuente: Adenda n.º 11 (Apéndice N° 47) y carta n.º 034-2020/GRP-ABOG.JMN (Apéndice N° 42).

Elaborado por: Comisión de Control.

Como consecuencia del accionar de las diferentes áreas a cargo de las obras que ejecuta la Entidad, con fecha 14 de diciembre de 2020 se suscribió la adenda n.º 11 (Apéndice N° 47), por el Consorcio Hospital Piura y el señor Saúl Labán Zurita, gerente Regional de Infraestructura en representación de la Entidad. Cabe agregar que, el numeral 1.1 de la Cláusula Primera: Antecedentes de la adenda n.º 11, indica: (...), a través del Informe N.º 655-2020-GRP-440300 de 9 de diciembre de 2020, el **Director General de Construcción informó al Gerente Regional de Infraestructura, que habiendo revisado y evaluado la información proporcionada por el Director de Obras (...), por lo que solicita autorizar a la Oficina de Programación y Seguimiento del Contrato de Inversión, seguir con la gestión de aprobación de la adenda respectiva; quien con proveído inserto dispone a la citada oficina"(...)continuar con el trámite correspondiente (negrita es nuestra).**"

Dicha adenda (Apéndice N° 47) incorpora un numeral en la cláusula duodécima del contrato original con la finalidad de modificar el procedimiento referido a la valorización del equipamiento, modificaciones según lo cual ya no se efectuaría la valorización del equipamiento cuando se encuentre en obra, instalado y puesto en marcha; sino que, la valorización se realizaría, en un mayor porcentaje una vez puestos en almacenes de Lima o Callao; de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

• **Equipos que requieren Pre instalación**

- 80% con almacenamiento de los equipos adquiridos por el Consorcio en un almacén ubicado en la ciudad de Lima o Callao que cuente con la Certificación de Buenas Prácticas de almacenamiento (BPA). El ingreso así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas estarán a cargo de la supervisión y entidad, y será por cuenta del Contratista; cuya conformidad constará en un acta que deberá ser suscrita por el contratista, supervisión y entidad, para tal efecto el contratista deberá comunicar la fecha de ingreso a los almacenes con tres días hábiles de anticipación.
- 20% con el montaje de instalación y las pruebas de operatividad de los equipos en obra.
- (...)
- Para el pago de valorizaciones EL CONTRATISTA deberá sustentar, además, el cumplimiento de las características técnicas del equipo materia de verificación en los almacenes, el mismo que tendrá que ser aprobado por la Supervisión a satisfacción de la Entidad.

• **Equipos que no requieren Pre instalación**

- 70% al ingreso de los equipos adquiridos por el Consorcio en un almacén ubicado en la ciudad de Lima o Callao, deberán contar con la Certificación de Buenas Prácticas de almacenamiento (BPA), para tal efecto el contratista deberá comunicar la fecha de ingreso a los almacenes con tres días hábiles de anticipación, a efectos de verificar su internamiento, los cuales estarán a cargo del contratista, supervisión y entidad.
- 30% a la firma del acta de entrega de documentos técnicos, previa ubicación final de los equipos en sus respectivas áreas, así como los protocolos de mantenimiento, acta de capacitación (de ser el caso), y manuales de servicio técnico.
- (...)



- Para el pago de valorizaciones EL CONTRATISTA deberá sustentar, además, el cumplimiento de las características técnicas del equipo materia de verificación en los almacenes, el mismo que tendrá que ser aprobado por la Supervisión a satisfacción de la Entidad."

Respecto a dicha modificación de procedimiento para las valorizaciones de equipamiento establecidas en la cláusula tercera de la adenda n.° 11 de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice N° 47**), también se advierte que la cláusula cuarta establece: "El cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos; así como, las debidas pruebas de operación y funcionamiento de equipos se efectuarán en obra, cuya conformidad constará en un acta que deberá ser suscrita por el contratista, supervisión, beneficiarios y Entidad."; lo cual señala una conformidad de operación y funcionamiento que la Entidad tiene que exigir para velar por el presupuesto público.

Una vez suscrita la adenda n.° 11 (**Apéndice N° 47**), el representante legal común del Contratista³⁸ remitió a la Entidad con fecha 12 de enero de 2021 la carta n.° 001-2021-CHP ÍTEM2 (**Apéndice N° 48**), el cronograma de adquisición y listado de equipos, conforme a la cláusula cuarta de la adenda n.° 11 (**Apéndice N° 47**).

Por lo que, dicha carta fue evaluada por el señor José Francisco Moscol Juárez, gestor de Obra, quien con carta³⁹ n.° 009-2021-GRP-GRI-DO/G.Ing. JFMJ. de 14 de enero de 2021 (**Apéndice N° 49**), recomendó al señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de Obra, se notifique al Consorcio Supervisor Huancabamba para que mediante un informe detallado señalara si corresponde el Cronograma de Adquisición de equipamiento médico y equipos que se adjuntaba⁴⁰.

Por ello, con carta n.° 53-2021/GRP-440000 de 1 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 50**) el señor Carlos Andrés Palacios Meza, gerente Regional de Infraestructura hace llegar al Consorcio Supervisor Huancabamba el cronograma anteriormente indicado a fin de que se evalúe. En consecuencia, el especialista en equipamiento hospitalario⁴¹ de la Supervisión, con fecha 5 de febrero de 2021, emitió el informe n.° 07-2021-JCPR/CSH (**Apéndice N° 50**), que indica:

"Se debe reconsiderar los porcentajes de valorización en la Adenda N°11 al Contrato N°114-2015, debido a que no se han considerado ningún porcentaje de valorización a la recepción del equipo, protocolos de pruebas, (...); poniendo en riesgo la NO EJECUCIÓN de esas actividades"

En relación al Cronograma de Adquisición e instalación del equipamiento, el Contratista está considerando que todo equipamiento debe almacenarse en los almacenes que cuenten con BPA, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Ministerial N°132-2015/MINSA (...)

En relación a la instalación de los equipos, se debe tener cuidado en almacenar en los almacenes de Lima/Callao un periodo muy largo (01 año) como se indica en el cuadro del Cronograma de equipamiento presentado.

Por lo expuesto es necesario reformular la Adenda N°11 y el Cronograma de Adquisición e Instalación del equipamiento"

Adicionalmente a las observaciones realizadas por el especialista en equipamiento hospitalario, el supervisor de obra⁴², con carta n.° 57-2020/CRDQ-SO-CSH de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 50**), observa la forma en que se tramitó la adenda n.° 11 (**Apéndice N° 47**), así como la modificación de los términos contractuales (cláusula duodécima), indicando lo siguiente:

³⁸ Arturo Ernesto Delgado Vizcarra.

³⁹ Cabe agregar que con carta n.° 020-2021-GRP-GRI-DO/G.Ing.JFMJ de 26 de enero de 2021 (**Apéndice N° 49**) el gestor de obra solicitó al director de Obras que el Cronograma de Adquisición de equipamiento médico y equipos sea derivado al Consorcio Supervisor Huancabamba para que evalúe si correspondía.

⁴⁰ La Entidad no ha proporcionado a la comisión de control el calendario de adquisición de materiales que se adjuntó al citado documento

⁴¹ Ing. Juan Carlos Palma Ramírez.

⁴² Ing. Carlos Ramiro Delgado Quiroz.



"a) Por la modalidad de contratación llave en mano sistema a suma alzada, dicha adenda contraviene las condiciones contractuales y las bases; para las cuales fueron establecidas para su cumplimiento y cualquier error y/o omisión en el expediente técnico el único responsable es el contratista debiendo afrontar las consecuencias generadas porque es el autor del expediente técnico, y ejecutor de la obra al mismo tiempo, por lo indicado querer cambiar las reglas de juegos a estas alturas de la obra cuando faltan tan solo 3 meses para su culminación, toda vez que se omitió la forma de pago de la partida de equipamiento médico, esto no significa que no se va a pagar al contratista, al contrario su pago se realizará **de acuerdo a la modalidad de contratación por ser a suma alzada corresponde el pago cuando está instalado y previa puesta en marcha (el resaltado en negrita es nuestra)**, cumpliendo todos los protocolos de calidad de capacitaciones, dossier y otros; de esta manera no se estaría poniendo en riesgo económico, al facilitarle el 80% del costo del insumo, sin ningún criterio técnico ante cualquier eventualidad generada por terceros.

b) Porqué se considera que se debe almacenar en Lima y/o Callao si la Obra es en la ciudad de Huancabamba, departamento de Piura, ¿será que no hay depósitos cerca? Pues es responsabilidad del Contratista de ver el lugar que cumpla las condiciones técnicas y seguridad y/o adecuar un depósito para tales fines, ya sean fijas o móviles, toda vez **que al contratista ya se le otorgo todos los adelantos de materiales y adelanto Directo, que por ser un contrato del 2015 se otorgó el 20% por adelanto directo y el 40% de adelanto de materiales de acuerdo al Reglamento y Contrato (el resaltado en negrita es nuestra)**, es decir aproximadamente S/57'758951.48 nuevos soles, que es más de lo que se otorga según reglamento al día de hoy, que es el 30%.

c) Porque se considera los porcentajes de pago en valorizaciones tan altos toda vez que los productos no pueden ser expuestos, ni abrir porque pierden la garantía por lo que se abrirán en el momento de su instalación y capacitación al personal usuario; y se tendrá que valorizar una ficha técnica con la foto de una caja de cartón, y/o de madera, lo cual es el colmo que funcionarios del estado contravengan un contrato claro y preciso con una adenda que pone en grave riesgo los bienes del estado, por lo que esta supervisión solicita la opinión del asesor legal y que la Entidad proponga otras alternativas de solución, con el fin de cautelar el patrimonio del estado. Por consiguiente, esta supervisión considera que de darse el caso se debe valorizar máximo un 40% en almacén previo análisis de pruebas con instrumentos especializados, segundo pago con 30% a la instalación y verificación de especificaciones técnicas; tercer pago 30% con la puesta en marcha, capacitaciones y protocolos de pruebas y recepción de obra considerando en el de recepción de obra al personal designado por el área usuaria.

d) Se observa la adenda **no cuenta con opinión de especialistas en el tema (el resaltado en negrita es nuestra)** toda vez que están confundiendo en tener cuidados con mobiliario clínico, mobiliario administrativo, equipos electromecánicos, y equipos diversos, que es muy diferente de un equipo médico termosensible que si realmente amerita que sea acopiado en un local con BPA, tal como se puede apreciar en la Resolución Ministerial N°132-2015-MINSA, la misma que manifiesta para equipos termosensibles.

e) La adenda no considera protocolos de pruebas con instrumentos especializados, los manuales de usuario, carta de garantía, (...)

f) no se considera que de exceder en un plazo de 90 días calendarios y/o mayores a 120 días calendarios en un almacén y dichos productos alteren sus propiedades y/o fecha de vencimiento será de plena responsabilidad del contratista.

g) El consorcio supervisor no cuenta con una partida presupuestal para hacer la movilización, viáticos y alimentación de su equipo técnico de acuerdo a contrato ni lo menciona la referida adenda, pues todo esto genera gastos adicionales, por no estar contemplados en el contrato, (...)

h) el cronograma alcanzado por la Entidad (...) es ilegible es una copia escaneada que no se puede identificar la información de los cronogramas, (por todo lo indicado se solicita a la Entidad aclarar toda esta situación generada, que traer graves consecuencias civiles y penales futuramente"

Y el supervisor de obra, concluye:

"La supervisión considera que la entidad debe reconsiderar el informe de la supervisión y hacer las correcciones y recomendaciones de considerar la adenda N°11, por lo que se está exponiendo a graves y



pasibles riesgos el patrimonio del estado al facilitar un porcentaje elevado de pago por los insumos del equipamiento médico según la Adenda de la referencia a).

La supervisión solicita la opinión del asesor legal de la Entidad que evalúe y proponga otras alternativas de solución, con el fin de cautelar el patrimonio del estado, **que podría conllevar a posibles y graves consecuencias civiles y penales (negrita nuestra).**

El consorcio supervisor solicita una partida presupuestal para hacer la movilización, viáticos y alimentación, pues todo esto genera gastos adicionales, por no estar contemplados en nuestro contrato.

por todo lo indicado se solicita a la Entidad aclarar toda esta situación generada, que traer graves consecuencias civiles y penales futuramente.

Se informa a la Entidad que la documentación que conlleva dicha adenda queda suspendida hasta que la entidad aclare nuestra solicitud."

Dichas observaciones realizadas por el jefe Supervisor, fueron puestas en conocimiento por parte del consorcio Supervisor al señor Juan Carlos Távora Elías, director de Obras mediante carta n.º 032-2021-CSH-RC de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 51**); director que solicitó al señor Francisco Arturo Rubio Socola, asesor legal de la Dirección de Obras, su opinión, quien a través de la carta n.º 0052-2021/GRP-440310/ALDO-FARS de 23 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 52**) señaló que la reformulación de la adenda n.º 11 del contrato n.º 114, formulada por la Supervisión no puede ser amparada.

Ante ello, el señor Juan Carlos Távora Elías, director de Obras, con informe n.º 475-2021/GRP-440310 de 24 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 53**), recomendó al señor José Altieri Tafur Guivin, director General de Construcción, que la propuesta de reformulación de la adenda n.º 11 (**Apéndice N° 47**) formulada por la Supervisión no podía ser amparada, debido a que el cuestionamiento no provenía de las partes contractuales, tal como se transcribe a continuación:

"(...) conforme se ha indicado precedentemente, tanto la Adenda como el Contrato que la origina, vincula única y exclusivamente a las partes, lo que en el presente caso es el Gobierno Regional como Entidad, y el CONSORCIO HOSPITAL PIURA como Contratista, y por tanto, cualquier cuestionamiento a estos así como el cronograma de Adquisición e Instalación del Equipamiento, se encontraría legitimado si proviene de una o ambas partes contractuales.

(...) esta Dirección de Obras concluye que la propuesta que la propuesta de reformulación de la Adenda N° 11 del Contrato N° 114, formulada por la Supervisión no puede ser amparada debido a los fundamentos de análisis precedentes"

En ese sentido, tanto el abogado como el responsable de la Dirección de Obras no consideraron las observaciones comunicadas por la Supervisión, donde se expresa la transgresión de la normativa, así como el cambio a lo ya establecido en el contrato.

Paralelamente, al trámite generado por la carta n.º 001-2021-CHP-ÍTEM.2 de 12 de enero de 2023 (**Apéndice N° 48**), presentado por el representante legal común del Contratista (lo antes descrito); se tiene que con carta n.º 008-2021-CHP ÍTEM 2 de 29 de enero de 2021 (**Apéndice N° 54**), el representante legal del Contratista⁴³ solicitó a la Entidad (con atención al señor Carlos Andrés Palacios Meza, gerente Regional de Infraestructura) la autorización de los almacenes que serían utilizados para albergar el equipamiento hospitalario.

Ante dicha solicitud, la Entidad, por intermedio del señor José Francisco Moscol Juárez, gestor de Obra, con carta n.º 032-2021-GRP-GRI-DO/G.Ing. JFMJ de 3 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 55**), recomendó al señor Juan Carlos Távora Elías, director de Obras, que se notifique a la Supervisión para que evalúe si corresponde la autorización de almacenes solicitado por el Contratista; por lo que, el citado director de Obras trasladó con informe n.º 304-2021/GRP-440310 recibido el 5 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 56**), la recomendación al señor José Altieri Tafur Guivin, director general de Construcción.

⁴³ Arturo Ernesto Delgado Vizcarra.



Seguidamente, con carta n.° 62-2021/GRP-440000 de 5 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 57**), el señor Carlos Andrés Palacios Meza, gerente Regional de Infraestructura trasladó al representante común del Consorcio Supervisor Huancabamba⁴⁴, la solicitud de autorización de los almacenes (referidos a las Buenas Prácticas de Almacenamiento) que iban a ser utilizados por el Contratista para albergar los equipos de la especialidad del equipamiento médico, ello con la finalidad que se evalúe la relación y dirección de dichos almacenes.

En mérito a ello, el representante común de la Supervisión:

- ✓ Con carta n.° 033-2021-CSH-RC de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 58**), remitió al señor Juan Carlos Távara Elías, director de Obras, la carta n.° 58-2020/CRDQ-SO-CSH de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 58**), donde el jefe de Supervisión⁴⁵, manifestó que la Entidad tiene que aclarar la situación de la adenda n.° 11, ello, para poder tramitar la información de la carta n.° 008-2021-CHP ÍTEM de 29 de enero de 2021 (**Apéndice N° 54**), o en todo caso la misma Entidad tenía que dar la solución correspondiente.
- ✓ Y con carta n.° 035-2021-CSH-RC de 9 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 58**), remitió al señor Juan Carlos Távara Elías, director de Obras, la carta n.° 63-2020/CRDQ SO-CSH de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 58**), donde el jefe de Supervisión, manifestó que las evaluaciones señaladas en las cartas n.° 57-2020/CRDQ-SO-CSH (**Apéndice N° 58**) y n.° 58-2020/CRDQ-SO-CSH (**Apéndice N° 58**) ambas del 8 de febrero de 2021, se realizaron con el fin de salvaguarda los intereses del estado, solicitando una opinión legal y prestación adicional puesto que en la adenda n.° 11 (**Apéndice N° 47**) no se había contemplado los gastos de movilización para el equipo técnico de la supervisión que se encargara de la verificación de los equipos médicos en cuestión, precisando que ello implicaría grave riesgo no sólo por la garantía de los artefactos sino por el tiempo que se encontrarían en almacén.

Aunado a las cartas del representante común de la Supervisión, que fueron comunicadas al señor Juan Carlos Távara Elías, director de Obras, se advierte que el señor José Francisco Moscol Juárez, gestor de Obras, mediante carta n.° 46-2021-RP-GRI-DO/G. Ing. JFMJ de 18 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 59**), se dirige al citado director de Obras y expresa que:

- ✓ En primer lugar, en atención a lo solicitado por el Consorcio Supervisor Huancabamba en la carta n.° 032-2021-CSH-RC de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 51**) y carta n.° 033-2021-CSH-RC de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 57**), recomendó a través de las cartas n.° 043-2021-GRP-GRI-DO/G. Ing. JFMJ (**Apéndice N° 59**) y n.° 044-2021-GRP-GRI-DO/G. Ing. JFMJ (**Apéndice N° 59**), ambas de 16 de febrero de 2021, que previa opinión legal se derivara a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión (OPSCI) DGC-GRI, para que aclare lo indicado por el Consorcio Supervisor Huancabamba, así como reformular la adenda 11 del contrato n.° 114-2015 (**Apéndice N° 47**) y el cronograma de adquisición e instalación de equipamiento.
- ✓ Y en segundo lugar, recomendó que se derive a la Supervisión lo relacionado a la carta n.° 58-2020/CRDQ-SO-CSH de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 58**) para que aclare la observación que realiza en cuanto a los almacenes disponibles para albergar equipos de la especialidad de equipamiento médico.

Ante lo expuesto anteriormente, la comisión de control evidencia que la adenda n.° 11 suscrita el 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice N° 47**) se suscribió con la finalidad de modificar el procedimiento de pago del componente equipamiento, hecho que fue observado posteriormente por la Supervisión mediante carta n.° 57-2020/CRDQ-SO-CSH de 8 de febrero de 2021 (**Apéndice N° 58**); sin embargo, se advierte que hubo irregularidades desde el momento de su aprobación al no haber contado con la opinión previa



⁴⁴ Roger Jaime Ipanaque Semaqué

⁴⁵ Ing. Carlos Ramiro Delgado Quiroz.

favorable de la Supervisión de la Obra y al no haberse contado con análisis técnico y legal completo de todos los puntos expuestos por el Contratista en la carta n.° 037-2020-CHP-ITEM 2 de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice N° 41**) y que constituirían el sustento de su solicitud de modificación contractual.

En mérito a lo expuesto anteriormente, se puede concluir que tanto las observaciones que se realizaron a la adenda n.° 11 (**Apéndice N° 47**), no sólo en cuanto a su procedimiento de aprobación, sino en cuanto a su contenido, así como la ejecución de esta modificación contractual en cuanto a los equipos adquiridos y los almacenes que iban a ser utilizados para albergar los equipos, eran de pleno conocimiento de los representantes de la Entidad, a cargo de la Asesoría Legal de la Dirección de Obra, la Dirección de Obras, la Dirección General de Construcción y la Gerencia Regional de Infraestructura.

No obstante, contrario a seguir las recomendaciones expuestas por el señor José Francisco Moscol Juárez, gestor de obra y por la Supervisión, que daban cuenta de irregularidades en la adenda n.° 11, se continuó con su ejecución, desconociendo totalmente que en la ejecución de la obra la Supervisión tenía como obligación específica velar y controlar directa y permanentemente la correcta ejecución de la Obra conforme el artículo 47° del Decreto Legislativo n.° 1017⁴⁶, al primer párrafo del artículo 193° del Decreto Supremo 184-2008-EF⁴⁷ y al punto 1 del numeral 8.8.2 de la Directiva n.° 02-2018/GRP-440000-440400.

Por lo expuesto, se evidencia que habiendo la Entidad otorgado al Contratista adelanto de materiales n.° 1, 2 y 3, que en suma representa el 89,2% del monto contractual del componente de equipamiento de la Obra⁴⁸, suscribió con el Contratista la adenda n.° 11 al contrato de obra n.° 114-2015 (**Apéndice N° 47**), que modificó el procedimiento de pago para el componente de equipamiento de la Obra, estableciendo que la valorización del equipamiento se realizaría como parte de las valorizaciones mensuales previstas en el contrato original, según lo cual ya no se efectuaría la valorización del equipamiento cuando se encuentre en obra, instalado y puesto en marcha; sino que, se realizaría, en un mayor porcentaje⁴⁹, una vez puestos en almacén de Lima o Callao, sin tener en cuenta que tal situación ponía en riesgo el cumplimiento contractual.

D. La Entidad pagó valorizaciones al Contratista por el componente de equipamiento en base a actas no suscritas por representante de la Entidad, con exceso de partidas y con partidas cuya existencia física no se ha evidenciado.

La Contraloría General de la República con oficio n.° 000261-2021-CG/GRPI de 8 de abril de 2021 (**Apéndice N° 60**) (Hoja de Registro y Control - H.R.C. n.° 06815 de 8 de abril de 2021) notificó a la Entidad el informe de hito de control n.° 9979-2021-CG/GRPI-SCC de 7 de abril de 2021 (**Apéndice N° 60**), el mismo que en su situación adversa n.° 1 advirtió lo siguiente: "1. **SUSCRIPCIÓN DE ADENDA PARA MODIFICAR EL PROCEDIMIENTO REFERIDO A LA VALORIZACIÓN DEL EQUIPAMIENTO PONE EN RIESGO EL EQUILIBRIO ECONÓMICO CONTRACTUAL, AFECTANDO CON ELLO LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.**" Situación adversa, cuyo trámite que según Hoja de Registro y Control - H.R.C. n.° 06815 de 8 de abril de 2021 fue el que se muestra en la imagen siguiente:

⁴⁶ Artículo 47.- Supervisión

La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

⁴⁷ Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

La sumatoria de pagos de adelantos de pago n.°s 1, 2 y 3, respecto al equipamiento fue s/ 21 368 607,16 (incluido el IGV pagado en exceso por s/ 2 772 598,52), que corresponde al 89,2% del monto contractual respecto a equipamiento, igual a s/ 23 961 648,81.

⁴⁹ El pago es del 80% con el almacenamiento de equipos que requieran pre instalación, siendo el 20% restante al momento del montaje e instalación y pruebas de operatividad. Asimismo, el pago del 70% es para equipos que no requieran pre instalación, siendo el 30% restante a la firma del acta de entrega de documentos técnicos, así como los protocolos de mantenimiento, acta de capacitación de ser el caso y manuales de servicios técnicos.

Imagen n.º 6
Trámite dado por la Entidad
al informe de hito de control n.º 9979-2021-CG/GRPI-SCC

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA		IMPRESO : 27/10/2023		PÁGINA : 1				
H.R.C N° 06815 - Oficio N° 261 - 2021								
EMISOR : CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA								
ASUNTO : COMUNICACIÓN DE INFORME DE HITO DE CONTROL N° 9979-2021-CG/GRPI-SCC								
FECHA : 08/04/2021 11:24 AM FOLIOS : 34								
PASES:								
NRO.	TIPO	EMISOR	DESTINO	F.PASE	F.RECEP.	ACCION	OBS.	ESTADO
1	ORIGINAL	Trámite Documentario Gobierno Regional Piura	Gobernación Regional	08/04/2021 11:24 AM	08/04/2021 11:47 AM	Correo: ktelio@contraloria.gob.pe Teléfono: 991579918		TRAMITADO
2	ORIGINAL	Gobernación Regional	Gerencia General Regional	08/04/2021 11:48 AM	08/04/2021 12:10 PM	PARA CONOCIMIENTO Y FINES		TRAMITADO
3	ORIGINAL	Gerencia General Regional	Secretaría General GRP	08/04/2021 04:15 PM	08/04/2021 04:18 PM	Conocimiento y fines del caso		TRAMITADO
4	ORIGINAL	Secretaría General GRP	Martinez Lachapelle Martina	08/04/2021 04:19 PM	08/04/2021 04:34 PM	CONOCIMIENTO. TOMAR ACCIÓN CORRESPONDIENTE.	ATDO. CON. Memorandum Nro. 106 del 2021 de Gerencia General Regional	ATENDIDO CON DOC.
5	COPIA	Secretaría General GRP	MORAN OCAMPO CAROLINA MARLYN	08/04/2021 04:19 PM	12/04/2021 10:02 AM	CONOCIMIENTO. TOMAR ACCIÓN CORRESPONDIENTE.		RECIBIDO
DOCUMENTOS DE RESPUESTA:								
NRO.	DOCUMENTO	ASUNTO	EMISOR	FECHA DOC.	ULTIMO PASE			
1	Memorandum Nro. 106	Remisión de Informe de Hito de Control N° 9979-2021-CG/GRPI-SCC para acciones preventivas y correctivas que correspondan.	Gerencia General Regional	10/04/2021 09:59 PM	Persona y/o Institución Externa			

Fuente: Reporte del Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Piura

En relación a la imagen anterior, cabe indicar que con memorando n.º 106-2021/GRP-400000 de 10 de abril de 2021 (**Apéndice N° 61**), la Gerencia General Regional solicitó al señor Carlos Andrés Palacios Meza, gerente Regional de Infraestructura disponer de acciones preventivas y correctivas que correspondan, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, precisando que contaba con cinco días hábiles para remitir el plan de acción a la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Piura y las acciones adoptadas que correspondan.

Por lo que, de la información alcanzada a la comisión de control, se tiene que tanto con informe técnico de la Supervisión, carta n.º 248-2021/CRDQ-SO-CSH de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 62**) como con el informe del señor Rodolfo Jiménez Vilchez, director de Obras, informe n.º 1232-2021/GRP-440310 de 26 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 62**), sólo se indicó que se están haciendo cumplir las disposiciones contractuales de la adenda n.º 11 (**Apéndice N° 47**), cuando lo cuestionado es justamente el sustento de dicha modificación contractual; por lo que, se advierte que no se adoptaron las acciones ni medidas correctivas en salvaguarda de los intereses de la Entidad. Cabe agregar que, dicho informe de la Dirección de Obras fue comunicado al señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director General de Construcción.

Tal es así que, el trámite realizado por la Entidad, finalizó cuando el señor Wilmer Vise Ruiz, gerente Regional de Infraestructura remitió el Plan de Acción a la Contraloría General de la República con oficio n.º 163-2021/GRP-440000 de 1 de junio de 2021 (**Apéndice N° 63**). Es de señalar, que según el informe 1232-2021/GRP-440310 de 26 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 62**), que se consigna como antecedente al citado oficio (**Apéndice N° 63**), no se advierte acción correctiva que hubiese permitido evitar la afectación de los intereses de la Entidad al valorizar el equipamiento cuando éste aún no se encontraba



instalado en la obra, y sobre todo cuando ya se había otorgado financiamiento a la Contratista mediante adelantos por el 89,2% del valor contractual del componente de equipamiento.

La irregularidad en la suscripción de la adenda n.º 11 (**Apéndice N° 47**), no sólo se pone de manifiesto en las observaciones realizadas de forma posterior por la Supervisión (jefe de Supervisión y especialista en equipamiento hospitalario de la Supervisión) y por el gestor de Obra, sino también en la situación adversa comunicada por esta Entidad Fiscalizadora Superior mediante informe de Hito de Control n.º 9979-2021-CG/GRPI-SCC de 7 de abril de 2021 (**Apéndice N° 60**), respecto a lo cual los funcionarios de la Entidad no adoptaron acciones ni medidas correctivas en salvaguarda de los intereses de la Entidad, antes más bien realizaron pagos de valorizaciones conforme se detalla a continuación:

La Entidad efectuó pagos sin cumplir con procedimiento de la adenda n.º 11 y en exceso de partidas del componente de equipamiento en valorizaciones por s/ 4 356 596,31.

Para el pago de valorizaciones del equipamiento, de acuerdo a la cláusula tercera de la adenda n.º 11, tanto de equipos que requerían pre instalación, así como de los que no requerían, el Contratista debía sustentar el cumplimiento de las características técnicas del equipo materia de verificación en los almacenes, el mismo que tenía "que ser aprobado por la Supervisión a satisfacción de la Entidad". No obstante, para el pago de las valorizaciones de obra n.ºs 25, 26, 27, 28 y 29, se aprecia actas sobre cumplimiento de especificaciones técnicas de equipamiento, las cuales, si bien se encuentran suscritas por representantes de la Supervisión y del Contratista, no se encuentran suscritas por ningún representante de la Entidad. Además, se evidencia que la Contratista solicitó la valorización de partidas duplicando la cantidad contractual, tal como se detalla a continuación:

✓ **Valorización n.º 25 (correspondiente al mes de marzo de 2021)**

Al respecto, de la información alcanzada por la Entidad, se evidencian actas sobre cumplimiento de especificaciones técnicas de equipamiento de la Obra de fechas 29 y 31 de marzo de 2021 y 5 de abril de 2021 (**Apéndice N° 64**) que no fueron suscritas por ningún representante de la Entidad conforme se estableció en la adenda n.º 11 (**Apéndice N° 47**); asimismo, se evidencia exceso de pago, por partidas del componente equipamiento que ya habían sido solicitados en los adelantos de materiales n.ºs 2 y 3. Situaciones que se detallan en los cuadros siguientes:

Cuadro n.º 27
Resumen de actas sobre cumplimiento de especificaciones técnicas de equipamiento
de la valorización n.º 25

Fecha	Descripción	Almacén	Suscrito por
29/03/2021	- Cama camilla multipropósito (04) - Chata de acero inoxidable (42) - Chata de acero inoxidable pediátrica (06) - Coche metálico de curaciones rodable (07) - Cubo de acero inoxidable para desperdicios con tapa accionada a pedal (106) - Estantería de acero inoxidable de 01 cuerpo 03 divisiones (17) - Estantería de acero inoxidable de 01 cuerpo 05 divisiones (44) - Mesa de acero inoxidable rodable para múltiples usos (33) - Mesa de acero inoxidable tipo mayo (07) - Mesa metálica rodable para múltiples usos, 2 tableros con barandas 65x45x84 cm (03) - Papagayo de acero inoxidable (22) - Papagayo de acero inoxidable pediátrico (07) - Porta balde de acero inoxidable rodable con balde de acero inoxidable (13) - Silla de ruedas estándar (10)	Almacén del Consorcio AAT Integral	- Juan Carlos Palma Ramírez (Supervisor Equipamiento del Consorcio Supervisor Huancabamba) - Gastón Rolando Pérez Barriga (Ingeniero Electrónico) - Carlos Ramiro Delgado Quiroz (jefe de Supervisión- Consorcio Supervisor Huancabamba)

Fecha	Descripción	Almacén	Suscrito por
31/03/2021	- Mamógrafo digital (01)	Almacén del Consorcio AAT Integral	- Juan Carlos Palma Ramírez (Supervisor Equipamiento del Consorcio Supervisor Huancabamba) - Gastón Rolando Pérez Barriga (Ingeniero Electrónico del Consorcio Hospital Piura) - Carlos Ramiro Delgado Quiroz (Jefe de Supervisión- Consorcio Supervisor Huancabamba)
05/04/2021	- Set de riñoneras de acero quirúrgico (21) - Set de toma de muestras gineco – obstétricos (04) - Set instrumental de debridación y limpieza quirúrgica (01) - Set instrumental de Inserción y retiro de DIU (02) - Set instrumental para curaciones (11) - Set instrumental para endodoncia (02) - Set instrumental para sutura (09)	BSF Panamericana Sur Km.38 almacenes G18-G20 ⁵⁰	- Juan Carlos Palma Ramírez (Supervisor Equipamiento del Consorcio Supervisor Huancabamba) - Gastón Rolando Pérez Barriga (Ingeniero Electrónico) - Carlos Ramiro Delgado Quiroz (Jefe de Supervisión- Consorcio Supervisor Huancabamba).

Fuente: Actas sobre cumplimiento de especificaciones técnicas de equipamiento (Apéndice N° 64)
 Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.º 28
Pagos en exceso en la valorización n.º 25

Descripción ⁵¹ (Unidad)	Medrado y monto contractual			Adelanto de Materiales n.º 02		Adelanto de Materiales n.º 03		Valorización n.º 25		Suma de pagos	Pagos en exceso
	Met.	Precio S/	Total S/ (a)	Met.	S/ (b)	Met.	S/ (c)	Met.	S/ (d)	S/ (e=b+c+d)	S/ (f=e-a)
Mamógrafo digital	1,00	1 550 799,00	1 550 799,00	1,00	1 550 799,00	-	-	0,80	1 240 639,20	2 791 438,20	1 240 639,20
Set instrumental para sutura	9,00	2 500,00	22 500,00	-	-	9,00	22 500,00	6,30	15 750,00	38 250,00	15 750,00
Mesa metálica rodable para múltiples usos, 2 tableros con barandas 65x45x84 cm	3,00	2 900,00	8 700,00	-	-	3,00	8 238,52	2,10	6 090,00	14 328,52	6 090,00
Papagayo de acero inoxidable	22,00	100,00	2 200,00	-	-	22,00	2 200,00	15,40	1 540,00	3 740,00	1 540,00
Papagayo de acero inoxidable pediátrico	7,00	590,00	4 130,00	-	-	7,00	4 130,00	4,90	2 891,00	7 021,00	2 891,00
Total (Incluido IGV)											1 266 910,20

Fuente: Valorización n.º 25 correspondiente al mes de marzo de 2021 (Apéndice N° 24).
 Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el trámite de pago, se advierte que con carta n.º 137-2021-RO-CHP-HH/FWPM de 31 de marzo de 2021 (Apéndice N° 24), el residente de obra presentó la valorización n.º 25 (Apéndice N° 24), por ello con carta n.º 082-2021-CSH-RC de 9 de abril del 2021 (Apéndice N° 24) que adjunta la carta n.º 183-2021/CRDQ SO-CSH de 9 de abril de 2021 (Apéndice N° 24), el representante común de la Supervisión⁵², presentó a la Entidad, con atención a la Dirección de Obras⁵³, la



Folio 002156 del Tomo I del expediente de Valorización N°25.
 Items D-26, I-2, M-148, D-143 y D-144, respectivamente.
 Unidad de medida = unidad.

⁵² Ing. Roger Jaime Ipanaque Semaque.

⁵³ Ing. Juan Carlos Távora Elias.

valorización⁵⁴ de obra n.º 25 (**Apéndice N° 24**) evaluada y aprobada por el supervisor de Obra⁵⁵ de la Supervisión, pese a que contenía equipamiento que ya fue solicitado y pagado en los adelantos de materiales y sin el acta de conformidad de almacenamiento para equipos que requieren preinstalación y que no requieren preinstalación, según lo establecido en la adenda n.º 11 (**Apéndice N° 47**).

Luego, carta n.º 137-2021-GRP-GRI-DO/G.Ing.JFMJ de 16 de junio de 2021 (**Apéndice N° 65**), el señor José Francisco Moscol Juárez, gestor de Obra, en su análisis no manifestó sobre la falta de acta suscrita por el representante de la entidad, así como el exceso de pago por partidas que ya habían sido canceladas en los adelantos de materiales, y solo se limitó a recomendar a la Dirección de Obras, continuar con el trámite de pago.

Seguidamente, con informe n.º 1476-2021/GRP-440310 de 17 de junio de 2021 (**Apéndice N° 66**), el señor Rodolfo Jiménez Vilcherrez, director de Obras, solicitó al señor Newsthor César Barreto Querevalú, director General de la Construcción, se disponga el trámite de pago de la valorización n.º 25 (**Apéndice N° 24**) a favor del Consorcio, el cual cuenta con la conformidad de la Supervisión y de la dirección de Obras, sin tener en cuenta la observación en dicha valorización.

Por consiguiente, mediante informe n.º 263-2021/GRP-440300 de 18 de junio de 2021 (**Apéndice N° 66**), el citado director General de Construcción, solicitó al señor Wilmer Vise Ruiz, gerente Regional de Infraestructura, que se disponga el pago de la Valorización n.º 25 (**Apéndice N° 24**) a favor del Consorcio Hospital Piura, debido a que cuenta con la conformidad de la Supervisión de Obra, Dirección de Obras y de la misma Dirección General de Construcción.

Y el citado gerente Regional de Infraestructura, con memorando n.º 1028-2021/GRP-440000 de 21 de junio de 2021 (**Apéndice N° 66**), solicitó al jefe de la Oficina Regional de Administración⁵⁶, se disponga el pago de la valorización n.º 25 (**Apéndice N° 24**), que cuenta con la conformidad de la Supervisión de Obra, Dirección de Obras, la Dirección General de Construcción y de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Finalmente, mediante certificado n.º 001580.0006 de 22 de junio de 2021 (Exp. SIAF 010284) según reporte Expediente SIAF: 010284 de fecha 22 de junio de 2021 (**Apéndice N° 67**), suscrito por la jefa de la Oficina de Contabilidad-ORA⁵⁷ se verificó la afectación del presupuesto por el importe de s/ 2 085 353,44 para el pago de la Valorización n.º 25 de la Obra (**Apéndice N° 24**), emitiéndose los siguientes comprobantes de pago (**Apéndice N° 67**) a favor de Consorcio Hospital-Piura:

- Comprobante de pago n.º 547-193 por el monto de s/ 83 414,00 de 5 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.º 548-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 6 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.º 549-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 6 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.º 550-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 6 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.º 551-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 6 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.º 552-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 6 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.º 553-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 6 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.º 554-193 por el monto de s/ 141 939,44 de 6 de julio de 2021.

Por lo tanto, la Supervisión y los señores Rodolfo Jiménez Vilcherrez, director de Obras, Newsthor César Barreto Querevalú, director General de la Construcción y Wilmer Vise Ruiz, gerente Regional

Dicha valorización fue observada por el señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director general de Construcción mediante memorando n.º 154-2021/GRP-440300 de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 65**), siendo atendido por el Consorcio Supervisor Huancabamba y remitido con carta n.º 124-2021-CSH-RC de 10 de junio de 2021 (**Apéndice N° 65**).

⁵⁵ Ing. Carlos Ramiro Delgado Quiroz.

⁵⁶ Felipe Paz Silva

⁵⁷ CPC. Daisy Isabel Aguilar López.



de Infraestructura, dieron conformidad a valorización n.° 25 (**Apéndice N° 24**) que no contaba con actas suscritas por representante de la Entidad, y con pagos en exceso por s/ 1 266 910,20 puesto que se volvió a pagar por partidas que ya habían sido canceladas en los adelantos de materiales en relación al componente equipamiento.

✓ **Valorización n.° 26 (correspondiente al mes de abril de 2021)**

Al respecto, de la información alcanzada por la Entidad, se evidencian actas sobre cumplimiento de especificaciones técnicas de equipamiento de la Obra de fechas 23 y 24 de abril de 2021 (**Apéndice N° 68**) que no fueron suscritas por ningún representante de la Entidad conforme se estableció en la adenda n.° 11 (**Apéndice N° 47**); asimismo, se evidencia exceso de pago, por partidas del componente equipamiento que ya habían sido solicitados en los adelantos de materiales n.°s 2 y 3. Situaciones que se detallan en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 29
Resumen de actas sobre cumplimiento de especificaciones técnicas de equipamiento-
Valorización N°26

Fecha	Descripción	Almacén	Suscrito por
23/04/2021	- Equipo de rayos x rodable digital (01)	"BSF Carretera Panamericana Sur Km 38 Mod A-07- Punta Hermosa- Lima-Perú"	Juan Carlos Palma Ramírez (Supervisor Equipamiento- Consorcio Supervisor Huancabamba) Gastón Rolando Pérez Barriga (Ingeniero Electrónico del Consorcio Hospital Piura) Fidel Portugal Morales (Residente de Obra)
23/04/2021	- Set de instrumental para retirar puntos (5) - Set instrumental de pequeñas intervenciones (7) - Set instrumental para Examen Ginecológico I (9)	"BSF, Panamericana Sur Km 38, almacenes G18-G20"	Juan Carlos Palma Ramírez (Supervisor Equipamiento) Gastón Rolando Pérez Barriga (Ingeniero Electrónico del Consorcio Hospital Piura) Fidel Portugal Morales (Residente de Obra)
24/04/2021	- Archivador metálico de 4 gavetas (76) - Mesa de reuniones de 90 x 180cm (6) - Carro para el transporte pesado (1) - Papelera metálica (118) - Percha metálica de pared con 4 ganchos (141)	"Almacén del Consorcio AAT Integral, Los Frenos MZ M Lote 05 Pachacamac"	Juan Carlos Palma Ramírez (Supervisor Equipamiento- Consorcio Supervisor Huancabamba). Gastón Rolando Pérez Barriga (Ingeniero Electrónico del Consorcio Hospital Piura). Fidel Portugal Morales (Residente de Obra).
24/04/2021	- Cama clínica rodable para adultos (38) - Silla de ruedas, pediátrica (3)	"Almacén del Consorcio AAT Integral, Los Frenos MZ M Lote 05 Pachacamac"	Juan Carlos Palma Ramírez (Supervisor Equipamiento- Consorcio Supervisor Huancabamba) Gastón Rolando Pérez Barriga (Ingeniero Electrónico del Consorcio Hospital Piura) Fidel Portugal Morales (Residente de Obra)

Fuente: Valorización n.° 26 correspondiente al mes de abril de 2021 (tomo I y IV).

Elaborado por: Comisión de recopilación



Cuadro n.º 30
Pagos en exceso en la valorización n.º 26

Descripción ⁵⁸	Metrado y monto contractual			Adelanto de Materiales n.º 02		Adelanto de Materiales n.º 03		Valorización n.º 26		Suma de pagos	Pagos en exceso
	Met.	Precio S/	Total S/ (a)	Met.	S/ (b)	Met.	S/ (c)	Met.	S/ (d)	S/ (e=b+c+d)	S/ (f=e-a)
Equipo de rayos x rodable digital	1,00	653 650,00	653 650,00	1,00	653 650,00			0,70	457 555,00	1 111 205,00	457 555,00
Set instrumental de pequeñas intervenciones quirúrgicas	5,00	39 900,00	199 500,00			5,00	199 500,00	3,50	139 650,00	339 150,00	139 650,00
Archivador metálico de 4 gavetas	76,00	2 350,00	178 600,00			76,00	178 600,00	53,20	125 020,00	303 620,00	125,020.00
Total (Incluido IGV)											722 225,00

Fuente: Valorización n.º 26 correspondiente al mes de abril de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el trámite de pago, se advierte que con carta n.º 194-2021-RO-CHP-HH/FWPM de 30 de abril de 2021 (**Apéndice N° 25**), el residente de obra presentó la valorización n.º 26 (**Apéndice N° 25**), por ello con carta n.º 098-2021-CSH-RC de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 25**) que adjunta la carta n.º 250-2021/CRDQ SO-CSH de 6 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 25**), el representante común de la Supervisión, presentó a la Entidad, con atención a la Dirección de Obras, la valorización de obra n.º 26 (**Apéndice N° 25**) evaluada y aprobada por el supervisor de Obra de la Supervisión, pese a que contenía equipamiento que ya fue solicitado y pagado en los adelantos de materiales y sin el acta de conformidad de almacenamiento para equipos que requieren preinstalación y que no requieren preinstalación, según lo establecido en la adenda n.º 11 (**Apéndice N° 47**).

Luego, con carta n.º 082-2021-GRP-GRI-DO/G.Ing.JFMJ de 10 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 69**) el señor José Francisco Moscol Juárez, gestor de Obra recomendó continuar con el trámite administrativo de la valorización de Ejecución de Obra N° 26, al señor Rodolfo Jiménez Vilcherrez, director de Obras, quien, a su vez, con informe n.º 1111-2021/GRP-440310 de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 69**), otorgó conformidad y solicitó al señor Newsthor César Barreto Querevalú, director general de Construcción la aprobación de la valorización para el trámite de pago.

Tal es así, que con informe n.º 209-2021/GRP-440300 de 17 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 70**), el citado director General de Construcción manifestó su conformidad y derivó a la Oficina Regional de Administración para el trámite correspondiente. Y con memorando n.º 835-2021/GRP-440000 de 18 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 70**), se advierte que el señor Wilmer Vise Ruiz, gerente regional de Infraestructura, también solicitó al jefe de la Oficina Regional de Administración, que se disponga el pago de la Valorización n.º 26, porque cuenta con la conformidad de la Supervisión de Obra, Dirección de Obras, la Dirección General de Construcción y de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Finalmente, mediante certificado n.º 001580.0006 de 19 de mayo de 2021 (Exp. SIAF 008405) del según reporte Expediente SIAF: 008405 de fecha 19 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 71**) suscrito por la jefa de la Oficina de Contabilidad-ORA, se afectó el presupuesto por el importe de s/ 4 351 984,20 para el pago de la valorización n.º 26 de la Obra (**Apéndice N° 25**), emitiéndose los siguientes comprobantes de pago (**Apéndice N° 71**) a favor de Consorcio Hospital-Piura:

- Comprobante de pago n.º 436-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 27 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n.º 437-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 27 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n.º 438-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 27 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n.º 439-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 27 de mayo de 2021.

⁵⁸ Ítems D-24, I-9 y M-1, respectivamente.

Unidad de medida = unidad/set/unidad, respectivamente.



- Comprobante de pago n.° 440-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 27 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n.° 441-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 27 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n.° 442-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 27 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n.° 443-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 27 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n.° 444-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 27 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n.° 445-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 27 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n.° 446-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 27 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n.° 447-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 27 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n.° 448-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 27 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n.° 449-193 por el monto de s/ 174 905,20 de 27 de mayo de 2021.
- Comprobante de pago n.° 450-193 por el monto de s/ 174 079,00 de 27 de mayo de 2021.

Por lo tanto, la Supervisión y los señores Rodolfo Jiménez Vilcherrez, director de Obras, Newsthor César Barreto Querevalú, director General de la Construcción y Wilmer Vise Ruiz, gerente Regional de Infraestructura, dieron conformidad a valorización n.° 26 (**Apéndice N° 25**) que no contaba con actas suscritas por representante de la Entidad, y con pago en exceso por s/ 722 225,00 puesto que se volvió a pagar por partidas que ya habían sido cancelados en los adelantos de materiales en relación al componente equipamiento.

✓ **Valorización n.° 27 (correspondiente al mes de mayo de 2021)**

Al respecto, de la información alcanzada por la Entidad, se evidencian actas sobre cumplimiento de especificaciones técnicas de equipamiento de la Obra de fechas 24 y 29 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 72**) que no fueron suscritas por ningún representante de la Entidad conforme se estableció en la adenda n.° 11 (**Apéndice N° 47**); asimismo, se evidencia exceso de pago, por partidas del componente equipamiento que ya habían sido solicitados en los adelantos de materiales n.°s 1 y 3. Situaciones que se detallan en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 31

**Resumen de actas sobre cumplimiento de especificaciones técnicas de equipamiento-
Valorización N° 27**

Fecha	Descripción	Almacén	Suscrito por
24/05/2021	- Escalera de aluminio de 3 pasos (08) - Estantería metálica de ángulos ranurados de 01 cuerpo 05 anaqueles (62) - Mesa de madera de trabajo de 240 x 120 cm (02) - Mesa de centro (04) - Mesa metálica esquinera (05) - Pizarra acrílica de 150 x 100 cm. para adosar en pared (21) - Pizarra acrílica de 200 x 100 cm. para adosar en la pared (02).	AAT Almacén del Consortio ATT Integral	- Juan Carlos Palma Ramírez (Ingeniero Electrónico- Consortio Supervisor Huancabamba) - Gastón Rolando Pérez Barriga (Ingeniero Electrónico-Consortio Hospital Piura) - Fidel Portugal Morales (Residente de Obra)
24/05/2021	- Impresora láser multifuncional (06) - Impresora láser alta demanda (02) - Impresora láser baja demanda (50) - Caja fuerte con clave tipo reloj (02)	AAT Almacén del Consortio ATT Integral	- Juan Carlos Palma Ramírez (Ingeniero Electrónico- Consortio Supervisor Huancabamba) - Gastón Rolando Pérez Barriga (Ingeniero Electrónico-Consortio Hospital Piura) - Fidel Portugal Morales (Residente de Obra)



Fecha	Descripción	Almacén	Suscrito por
29/05/2021	- Computadora personal (132) - Caja registradora digital (2) - Reproductor blu ray (18) - Equipo de cámara fotográfica (01) - Ecran de pared enrollable (03) - Equipo de sonido (05)	AAT Almacén del Consortio ATT Integral	- Juan Carlos Palma Ramírez (Ingeniero Electrónico- Consortio Supervisor Huancabamba) - Gastón Rolando Pérez Barriga (Ingeniero Electrónico-Consortio Hospital Piura) - Fidel W. Portugal Morales (Residente de Obra)
29/05/2021	- Equipo para cortar tela (01) - Horno microondas con panel digital (04) - Hervidor eléctrico de agua (02) - Máquina de coser eléctrica industrial (02) - Licuadora eléctrica 2000 cc (05) - Sierra eléctrica para cortar carne (01) - Balanza de mesa de 20 kilos (01) - Balanza de plataforma digital, fuerza 100 kg (03) - Balanza de plataforma, fuerza 100 kg (02) - Armario metálico de 2 puertas (20)	AAT Almacén del Consortio ATT Integral	- Juan Carlos Palma Ramírez (Ingeniero Electrónico- Consortio Supervisor Huancabamba) - Gastón Rolando Pérez Barriga (Ingeniero Electrónico-Consortio Hospital Piura) - Fidel W. Portugal Morales (Residente de Obra)

Fuente: Valorización n.º 27 correspondiente al mes de abril de 2021.

Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.º 32
Pagos en exceso en la valorización n.º 27

Descripción ⁵⁹ (Unidad)	Metrado y monto contractual			Adelanto de Materiales n.º 01		Adelanto de Materiales n.º 03		Valorización n.º 27		Suma de pagos	Pagos en exceso
	Met.	Precio S/	Total S/ (a)	Met.	S/ (b)	Met.	S/ (c)	Met.	S/ (d)	S/ (e=b+c+d)	S/ (f=e-a)
Computadora personal	132,00	5 900,00	778 800,00	-	-	132,00	778 800,00	92,40	545 160,00	1 323 960,00	545 160,00
Impresora láser baja demanda	53,00	2 900,00	153 700,00	-	-	53,00	153 700,00	37,10	107 590,00	261 290,00	107 590,00
Estantería metálica de ángulos ranurados de 01 cuerpo 05 anaqueles	62,00	2 750,00	170 500,00	62,00	170,500,00	62,00	170 500,00	43,40	119 350,00	-	119 350,00
Total (Incluido IGV)											772 100,00

Fuente: Valorización n.º 27 correspondiente al mes de mayo de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el trámite de pago, se advierte que con carta n.º 233-2021-RO-CHP-HH/FWPM de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 26**), el residente de obra presentó la valorización n.º 27 (**Apéndice N° 26**), por ello con carta n.º 117-2021-CSH-RC de 4 de junio de 2021 (**Apéndice N° 26**) que adjunta la carta n.º 308-2021/CRDQ SO-CSH de 4 de junio de 2021 (**Apéndice N° 26**), el representante común de la Supervisión, presentó a la Entidad, con atención a la Dirección de Obras, la valorización de obra n.º 27 (**Apéndice N° 26**) evaluada y aprobada por el supervisor de Obra de la Supervisión, pese a que contenía equipamiento que ya fue solicitado y pagado en los adelantos de materiales y sin el acta de conformidad de almacenamiento para equipos que requieren preinstalación y que no requieren preinstalación, según lo establecido en la adenda n.º 11 (**Apéndice N° 47**).

Luego, mediante carta n.º 120-2021-GRP-GRI-DO/G. Ing. JFMJ de 9 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 73**), el señor José Francisco Moscol Juárez, gestor de Obra recomendó continuar con el trámite administrativo de la valorización de Ejecución de Obra N° 27 del mes de mayo, al señor Rodolfo Jiménez Vilcherrez, director de Obras, quien, a su vez, con informe n.º 1386-2021/GRP-440310 de



⁵⁹ Items T-50, T-57 y M-8, respectivamente.
Unidad de medida = unidad.

10 de junio de 2021 (**Apéndice N° 73**), otorgó conformidad y solicitó al señor Newsthor César Barreto Querevalú, director general de Construcción la aprobación de la valorización para el trámite de pago.

Tal es así, que el citado director general de Construcción con informe n.° 246-2021/GRP-440300 de 15 de junio de 2021 (**Apéndice N° 74**), solicitó se disponga el pago por concepto de la valorización n.° 27 (**Apéndice N° 26**), al señor Wilmer Vise Ruiz, gerente regional de Infraestructura; quien, a su vez, con memorando n.° 995-2021/GRP-44000 de 15 de junio de 2021 (**Apéndice N° 74**), solicitó se disponga el pago de la valorización n.° 27 a favor del Contratista, por contar con la conformidad de la supervisión, dirección de obras, dirección general de Construcción y su despacho.

Finalmente, con certificado n.° 001580.0006 de 17 de junio de 2021⁶⁰ (Exp. SIAF 010012) según reporte Expediente SIAF: 0010012 de fecha 17 de junio de 2021 (**Apéndice N° 75**) se verificó la afectación del presupuesto por el monto de s/ 2 592 654,85 para el pago de la valorización n.° 27 de la obra en cuestión, emitiéndose los siguientes comprobantes de pago (**Apéndice N° 75**) a favor de Consorcio Hospital-Piura:

- Comprobante de pago n.° 513-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 25 de junio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 514-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 25 de junio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 515-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 25 de junio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 516-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 25 de junio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 517-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 25 de junio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 518-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 25 de junio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 519-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 25 de junio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 520-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 25 de junio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 521-193 por el monto de s/ 8 948,85 de 25 de junio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 522-193 por el monto de s/ 103 706,00 de 25 de junio de 2021.

Por lo tanto, la Supervisión y los señores Rodolfo Jiménez Vilcherrez, director de Obras, Newsthor César Barreto Querevalú, director General de la Construcción y Wilmer Vise Ruiz, gerente Regional de Infraestructura, dieron conformidad a valorización n.° 27 (**Apéndice N° 26**) que no contaba con actas suscritas por representante de la Entidad, y con pago en exceso por s/ 772 100,00 puesto que se volvió a pagar por partidas que ya habían sido canceladas en los adelantos de materiales en relación al componente equipamiento.

✓ **Valorización n.° 28**

Al respecto, de la información alcanzada por la Entidad, se evidencian actas sobre cumplimiento de especificaciones técnicas de equipamiento de la Obra de fechas 24 y 29 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 76**) que no fueron suscritas por ningún representante de la Entidad conforme se estableció en la adenda n.° 11 (**Apéndice N° 47**); asimismo, se evidencia exceso de pago, por partidas del componente equipamiento que ya habían sido solicitados en los adelantos de materiales n.°s 2 y 3. Situaciones que se detallan en los cuadros siguientes:



⁶⁰ Documento sin firma, sólo aparece sello de visto de la Oficina de Tesorería.

Cuadro n.º 33
**Resumen de actas sobre cumplimiento de especificaciones técnicas de equipamiento-
 Valorización N° 28**

Fecha	Descripción	Almacén	Suscrito por
28/06/2021	- Ecógrafo Doppler color 4D (01) - Ecógrafo portátil (02) - Ecógrafo Doppler color 3D (01) - Ecógrafo para evaluación músculo esquelético (01)	Almacén del Consorcio ATT Integral (AAT)	- Juan Carlos Palma Ramírez (Ingeniero Electrónico Consorcio Supervisor Huancabamba) - Gastón Rolando Pérez Barriga (Ingeniero Electrónico-Consorcio Hospital Piura) - Carlos Ramiro Delgado Quiroz (Jefe de Supervisión-Consorcio Supervisor Huancabamba). - Fidel W. Portugal Morales (Residente de Obra).
28/06/2021	- Exprimidores de jugos, semi industrial, de acero inoxidable (01) - Licuadora industrial de 20 litros (01) - Balanza de plataforma fuerza 160 kg. (01) - Batidora industrial (01) - Refrigeradora de 1500 litros (01) - Cámara de conservación de cadáveres de 02 cuerpos (01) - Congeladora Horizontal para paquetes fríos (04) - Congeladora Horizontal para vacunas (01) - Congeladora vertical de 20° C (01) - Refrigeradora de 14 pies cúbicos (11) - Refrigerador de 4 p3 (02) - Refrigeradora de 15 pies cúbicos (01)	Almacén del Consorcio ATT Integral (AAT)	- Juan Carlos Palma Ramírez (Ingeniero Electrónico Consorcio Supervisor Huancabamba) - Gastón Rolando Pérez Barriga (Ingeniero Electrónico-Consorcio Hospital Piura) - Carlos Ramiro Delgado Quiroz (Jefe de Supervisión-Consorcio Supervisor Huancabamba). - Fidel W. Portugal Morales (Residente de Obra).

Fuente: Valorización n.º 28 correspondiente al mes de marzo de 2021.
 Elaborado por: Comisión de recopilación

Cuadro n.º 34
Pagos en exceso en la valorización n.º 28

Descripción ⁶¹ (Unidad)	Metrado y monto contractual			Adelanto de Materiales n.º 02		Adelanto de Materiales n.º 03		Valorización n.º 28		Suma de pagos	Pagos en exceso
	Met.	Precio S/	Total S/ (a)	Met.	S/ (b)	Met.	S/ (c)	Met.	S/ (d)	S/ (e=b+c+d)	S/ (f=e-a)
Ecógrafo doppler color 3D	1,00	245 650,00	245 650,00	1,00	245 650,00			0,70	171 955,00	417 605,00	171 955,00
Ecógrafo doppler color 4D	1,00	484 204,44	484 204,44	1,00	484 204,44			0,70	338 943,11	823 147,55	338 943,11
Ecógrafo para evaluación musculoesquelético	1,00	195 480,00	195 480,00	1,00	195 480,00			0,70	136 836,00	332 316,00	136 836,00
Ecógrafo portátil	2,00	139 000,00	278 000,00	2,00	278 000,00			1,40	194 600,00	472 600,00	194 600,00
Cámara de conservación de cadáveres de 02 cuerpos	2,00	68 000,00	136 000,00			2,00	136 000,00	1,60	108 800,00	244 800,00	108 800,00
Congeladora Horizontal para Paquetes Fríos	4,00	24 900,00	99 600,00	4,00	99 600,00			2,80	69 720,00	169 320,00	69 720,00

Items D-99, D-100, D-363, D-103, E-198, D-431, D-430, D-298 Y E-199, respectivamente.
 Unidad de medida = unidad.

Descripción ⁶¹ (Unidad)	Medrado y monto contractual			Adelanto de Materiales n.º 02		Adelanto de Materiales n.º 03		Valorización n.º 28		Suma de pagos	Pagos en exceso
	Met.	Precio S/	Total S/ (a)	Met.	S/ (b)	Met.	S/ (c)	Met.	S/ (d)	S/ (e=b+c+d)	S/ (f=e-a)
Congeladora Horizontal para Vacunas	3,00	24 900,00	74 700,00	3,00	74 700,00			2,10	52 290,00	126 990,00	52 290,00
Congeladora vertical de -20° C	1,00	42 900,00	42 900,00	1,00	42 900,00			0,70	30 030,00	72 930,00	30 030,00
Refrigeradora 15 pies cúbicos	1,00	3 490,00	3 490,00	1,00	3 490,00			0,70	2 443,00	5 933,00	2 443,00
Total (Incluido IGV)											1 105 617,11

Fuente: Valorización n.º 28 correspondiente al mes de junio de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el trámite de pago, se advierte que con carta n.º 271-2021-RO-CHP-HH/FWPM de 30 de junio de 2021 (**Apéndice N° 27**), el residente de obra presentó la valorización n.º 28 (**Apéndice N° 27**), por ello con carta n.º 143-2021-CSH-RC de 5 de julio de 2021 (**Apéndice N° 27**) que adjunta la carta n.º 359-2021/CRDQ SO-CSH de 5 de julio de 2021 (**Apéndice N° 27**), el representante común de la Supervisión, presentó a la Entidad, con atención a la Dirección de Obras, la valorización de obra n.º 28 (**Apéndice N° 27**) evaluada y aprobada por el supervisor de Obra de la Supervisión, pese a que contenía equipamiento que ya fue solicitado y pagado en los adelantos de materiales y sin el acta de conformidad de almacenamiento para equipos que requieren preinstalación y que no requieren preinstalación, según lo establecido en la adenda n.º 11 (**Apéndice N° 47**).

Luego, con carta n.º 007-2021-GRP-GRI-DO/G.Ing.AAJC de 12 de junio de 2021 (recibida por la Gerencia Regional de Infraestructura el 12 de Julio de 2021) (**Apéndice N° 77**), el señor Arturo Alonso Jacinto Casas, gestor de Obra recomendó continuar con el trámite administrativo de la valorización de Ejecución de Obra N° 28 (**Apéndice N° 27**), al señor Rodolfo Jiménez Vilcherrez, director de Obras, quien, a su vez, con informe n.º 1727-2021/GRP-440310 de 12 de julio de 2021 (**Apéndice N° 77**), otorgó conformidad y solicitó al señor Newsthor César Barreto Querevalú, director general de Construcción la aprobación de la valorización para el trámite de pago.

Razón por la cual, el citado director general de Construcción con informe n.º 318-2021/GRP-440300 de 13 de julio de 2021 (**Apéndice N° 78**), otorgó conformidad y solicitó se disponga el pago por concepto de valorización n.º 28 (**Apéndice N° 27**) al señor Wilmer Vise Ruiz, gerente regional de Infraestructura; quien, a su vez con memorando n.º 1165-2021/GRP-440000 de 15 de julio de 2021 (**Apéndice N° 78**), solicitó al jefe de la Oficina Regional de Administración, disponga el pago de la Valorización n.º 28 (**Apéndice N° 27**), porque cuenta con la conformidad de la Supervisión de Obra, Dirección de Obras, la Dirección General de Construcción y de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Finalmente, la Entidad afectó el presupuesto por el monto de s/ 1 973 502,45 para el pago correspondiente a la valorización n.º 28 de la Obra en cuestión, emitiéndose los siguientes comprobantes de pago (**Apéndice N° 79**) (Exp. SIAF N° 012116 - certificado n.º 001580.0006 de 20 de julio de 2021) a favor de Consorcio Hospital-Piura:

- Comprobante de pago n.º 607-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 23 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.º 608-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 23 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.º 609-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 23 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.º 610-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 23 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.º 611-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 23 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.º 612-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 23 de julio de 2021.



- Comprobante de pago n.° 613-193 por el monto de s/ 34 562,45 de 23 de julio de 2021.
- Comprobante de pago n.° 614-193 por el monto de s/ 78 940,00 de 23 de julio de 2021.

Por lo tanto, la Supervisión y los señores Rodolfo Jiménez Vilcherrez, director de Obras, Newsthor César Barreto Querevalú, director General de la Construcción y Wilmer Vise Ruiz, gerente Regional de Infraestructura, dieron conformidad a valorización n.° 28 (**Apéndice N° 27**) que no contaba con actas suscritas por representante de la Entidad, y con pago en exceso por s/ 1 105 617,11 puesto que se volvió a pagar por partidas que ya habían sido canceladas en los adelantos de materiales en relación al componente equipamiento.

✓ **Valorización n.° 29**

Al respecto, de la información alcanzada por la Entidad, se evidencia el acta sobre cumplimiento de especificaciones técnicas de equipamiento de la Obra de fecha 30 de julio de 2021 (**Apéndice N° 80**) que no fue suscrita por ningún representante de la Entidad conforme se estableció en la adenda n.° 11 (**Apéndice N° 47**); asimismo, se evidencia exceso de pago, por partidas del componente equipamiento que ya habían sido solicitados en los adelantos de materiales n.°s 1 y 3. Situaciones que se detallan en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 35
Resumen de actas sobre cumplimiento de especificaciones técnicas de equipamiento- Valorización N°29

Fecha	Descripción	Almacén	Suscrito por
30/07/2021	<ul style="list-style-type: none"> - Silla metálica aplicable (368) - Vitrina metálica para anuncios con puertas corredizas de vidrio (27) - Atril rotafolio (07) - Módulo para computadora (12) - Mesa auxiliar para oficina (11) - Mesa de comedor para 4 personas (04) - Lavadora centrífuga automática de 2 puertas (barrera sanitaria) industrial 25/30 kg (01) - Lavadora centrífuga automática de 2 puertas (barrera sanitaria) industrial 25/30 kg (01) - Planchadora de sábanas (01) - Sartén Volcable a gas de 50 Lt (01) - Cocina a gas propano de 6 hornillasy horno (01) - Tubo para colgar carne (01) - Cooler para transporte de vacunas (01) - Cooler para transporte de vacunas (01) 	Almacén del Consorcio ATT Integral (AAT)	<ul style="list-style-type: none"> - Juan Carlos Palma Ramirez (Supervisor de Equipamiento- Consorcio Supervisor Huancabamba) - Gastón Rolando Pérez Barriga (Ingeniero Electrónico-Consorcio Hospital Piura) - Carlos Ramiro Delgado Quiroz (Jefe de Supervisión- Consorcio Supervisor Huancabamba) - Fidel W. Portugal Morales (Residente de Obra- Consorcio Hospital Piura)

Fuente: Valorización n.° 29 correspondiente al mes de marzo de 2021, presentada a la Entidad por el Consorcio Supervisor Huancabamba con carta n°166-2021-CSH-RC de fecha 09 de agosto del 2021

Elaborado por: Comisión de control.

Cuadro n.° 36
Pagos en exceso en la valorización n.° 29

Descripción ⁶² (Unidad)	Metrado y monto contractual			Adelanto de Materiales n.° 01		Adelanto de Materiales n.° 03		Valorización n.° 29		Suma de pagos	Pagos en exceso
	Met.	Precio S/	Total S/ (a)	Met.	S/ (b)	Met.	S/ (c)	Met.	S/ (d)	S/ (e=b+c+d)	S/ (f=e-a)
Lavadora centrífuga automática de 2 puertas	2,00	189 900,00	379 800,00	2,00	379 800,00	-	-	1,60	303 840,00	683 640,00	303 840,00

⁶² Ítems E-51a, E-53 y M-36, respectivamente.
Unidad de medida = unidad.

Descripción ⁶² (Unidad)	Metrado y monto contractual			Adelanto de Materiales n.º 01		Adelanto de Materiales n.º 03		Valorización n.º 29		Suma de pagos	Pagos en exceso
	Met.	Precio S/	Total S/ (a)	Met.	S/ (b)	Met.	S/ (c)	Met.	S/ (d)	S/ (e=b+c+d)	S/ (f=e-a)
(barrera sanitaria) industrial 25 / 30 Kg.											
Planchadora de sabanas	1,00	139 000,00	139 000,00	-	-	1,00	139 000,00	0,80	111 200,00	250 200,00	111 200,00
Silla metálica apilable	368,00	290,00	106 720,00	368,00	106 720,00	-	-	257,60	74 704,00	181 424,00	74 704,00
Total (Incluido IGV)											489 744,00

Fuente: Valorización n.º 29 correspondiente al mes de julio de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el trámite de pago, se advierte que con carta n.º 308-2021-RO-CHP-HH/FWPM de 31 de julio de 2021 (**Apéndice N° 28**), el residente de obra presentó la valorización n.º 29 (**Apéndice N° 28**), por ello con carta n.º 166-2021-CSH-RC de 6 de agosto de 2021 (**Apéndice N° 28**) que adjunta la carta n.º 407-2021/CRDQ SO-CSH de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice N° 28**), el representante común de la Supervisión, presentó a la Entidad, con atención a la Dirección de Obras, la valorización de obra n.º 29 (**Apéndice N° 28**) evaluada y aprobada por el supervisor de Obra de la Supervisión, pese a que contenía equipamiento que ya fue solicitado y pagado en los adelantos de materiales y sin el acta de conformidad de almacenamiento para equipos que requieren preinstalación y que no requieren preinstalación, según lo establecido en la adenda n.º 11 (**Apéndice N° 47**).

Luego, con carta n.º 055-2021/GRP-44030-ING-ARM de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice N° 81**), el señor Alexander Ramírez Morocho, gestor de Obra recomendó continuar con el trámite administrativo de la valorización de Ejecución de Obra N° 29 (**Apéndice N° 28**), al señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de Obras, quien, a su vez, con informe n.º 2042-2021/GRP-440310 de 17 de agosto de 2021 (**Apéndice N° 81**), otorgó conformidad y solicitó al señor Newsthor César Barreto Querevalú, director general de Construcción la aprobación de la valorización para el trámite de pago.

Razón por la cual, mediante informe n.º 428-2021/GRP-440300 de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice N° 82**), el citado director General de Construcción otorgó conformidad y solicitó se disponga el pago por concepto de valorización n.º 29 (**Apéndice N° 28**), al señor Wilmer Vise Ruiz, gerente regional de Infraestructura; quien, a su vez, con memorando n.º 1473-2021/GRP-440000 de 27 de agosto de 2021 (**Apéndice N° 82**), informó al jefe de la Oficina Regional de Administración, el saldo a pagar por la Valorización n.º 29 (**Apéndice N° 28**), porque cuenta con la conformidad de la Supervisión de Obra, Dirección de Obras, la Dirección General de Construcción y de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Finalmente, mediante certificado n.º 001580.0006 de 27 de agosto de 2021, suscrito por la jefa de la Oficina de Contabilidad-ORA (Exp. SIAF 014885) según reporte Expediente SIAF: 014885 de fecha 27 de agosto de 2021 (**Apéndice N° 83**) se afectó el presupuesto por el monto de s/ 1 187 878,62 para el pago de la valorización n.º 29 de la Obra, emitiéndose los siguientes comprobantes de pago (**Apéndice N° 83**) a favor de Consorcio Hospital Piura:

- Comprobante de pago n.º 103-023 por el monto de s/ 242 240,16 de 9 de setiembre de 2021.
- Comprobante de pago n.º 791-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 9 de setiembre de 2021.
- Comprobante de pago n.º 792-193 por el monto de s/ 310 000,00 de 9 de setiembre de 2021.
- Comprobante de pago n.º 793-193 por el monto de s/ 278 123,46 de 9 de setiembre de 2021.



- Comprobante de pago n.° 810-193 por el monto de s/ 47 515,00 de 13 de setiembre de 2021.

Por lo tanto, la Supervisión y los señores Newsthor César Barreto Querevalú, director de Obras, Newsthor César Barreto Querevalú, director General de la Construcción y Wilmer Vise Ruiz, gerente Regional de Infraestructura, dieron conformidad a Valorización n.° 29 (**Apéndice N° 28**) que no contaba con actas suscritas por representante de la Entidad, y con pago en exceso por s/ 489 744,00 puesto que se volvió a pagar por partidas que ya habían sido canceladas en los adelantos de materiales en relación al componente equipamiento.

Sumado a lo antes descrito, en las valorizaciones n.°s 25, 26, 28 y 29, se advierten documentos denominados actas de verificación y autorización de almacenes (**Apéndice N° 84**), donde existe un acta suscrita el 30 de octubre de 2021, es decir, tiene fecha posterior a la verificación de las especificaciones técnicas que se realizará sobre los bienes depositados en los almacenes para dicha valorización; dichas actas de fechas 30 de marzo, 23 de abril y 30 de octubre de 2021 (**Apéndice N° 84**) se muestran a continuación.

Cuadro n.° 37
Resumen de actas sobre Verificación y Autorización de Almacenes

Fecha de verificación	Almacén	Suscrita por
30/03/2021	Almacén del Consorcio-AAT Integral Los Fresnos Mz M lote 05- Pachacamac-Lima	- Juan Carlos Palma Ramírez (supervisor de Equipamiento- Consorcio Supervisor Huancabamba) - Gastón Rolando Pérez Barriga (Ingeniero Electrónico-Consorcio Hospital Piura) - Carlos Ramiro Delgado Quiroz (jefe de Supervisión- Consorcio Supervisor Huancabamba) - Fidel W. Portugal Morales (Residente de Obra-Consorcio Hospital Piura)
30/03/2021	BSF Panamericana Sur Km.38 almacenes G18-G20	- Juan Carlos Palma Ramírez (supervisor de Equipamiento- Consorcio Supervisor Huancabamba) - Gastón Rolando Pérez Barriga (Ingeniero Electrónico-Consorcio Hospital Piura) - Carlos Ramiro Delgado Quiroz (jefe de Supervisión- Consorcio Supervisor Huancabamba)
23/04/2021	BSF Carretera Panamericana Sur Km 38 Mod A-07- Punta Hermosa- Lima-Perú	- Juan Carlos Palma Ramírez (supervisor de Equipamiento- Consorcio Supervisor Huancabamba) - Gastón Rolando Pérez Barriga (Ingeniero Electrónico-Consorcio Hospital Piura) - Carlos Ramiro Delgado Quiroz (jefe de Supervisión- Consorcio Supervisor Huancabamba) - Fidel W. Portugal Morales (Residente de Obra-Consorcio Hospital Piura)
30/10/2021	Almacén del Consorcio-AAT Integral Los Fresnos Mz M lote 05- Pachacamac-Lima	- Juan Carlos Palma Ramírez (supervisor de Equipamiento- Consorcio Supervisor Huancabamba) - Gastón Rolando Pérez Barriga (Ingeniero Electrónico-Consorcio Hospital Piura) - Carlos Ramiro Delgado Quiroz (jefe de Supervisión- Consorcio Supervisor Huancabamba)

Fuente: Valorizaciones 25, 26, 28 y 29 alcanzadas por la Entidad.

Elaborado por: Comisión de control

En dichas actas de verificación y autorización de almacenes (**Apéndice N° 84**) descritas en el cuadro anterior, no se aprecia la firma de representante de la Entidad, con lo cual se incumplió lo previsto en la adenda n.° 11 (**Apéndice N° 47**), cuando señaló: "Los almacenes seleccionados **deberán ser autorizados por LA ENTIDAD**, los mismos que deben ser adecuados a la necesidad de almacenamiento de los equipos adquiridos de modo que se asegure su conservación y cumplan con las buenas prácticas de almacenamiento (BPA); (...)"

En ese sentido, la Entidad a través de sus funcionarios otorgó la conformidad a cada una de estas valorizaciones, y dispuso el pago a favor del Consorcio Hospital Piura, sin tomar en cuenta el



procedimiento y los documentos que sustentaban la valorización del equipamiento conforme a la adenda n.º 11 (Apéndice N° 47).

En línea con ello, es preciso indicar que dentro de los equipos que fueron adquiridos bajo el respaldo de la adenda n.º 11 (Apéndice N° 47), y que se consignan en la memoria descriptiva como equipos que tecnológicamente se vuelven obsoletos en un corto periodo de tiempo se encuentran: mamógrafo digital, ecógrafos, rayos x⁶³; asimismo, no se garantizaba que tales bienes al momento en que se pongan a disposición de la Entidad reúnan las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que fueron adquiridos, ello conforme al literal j) del artículo 4º del Decreto Legislativo n.º 1017.

Al respecto, de los cuadros antes expuestos, se advierte el pago total del costo contractual que se realizó en los adelantos de materiales, asimismo, se volvió a pagar esas partidas en las valorizaciones n.ºs 25, 26, 27, 28 y 29 (considerando estas partidas fueron pagadas al 100% del monto contractual en los adelantos de materiales), originando así un pago en exceso de s/ 4 356 596,31 incluido IGV, tal como se muestra en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.º 38
Resumen de los pagos en exceso
en las valorizaciones n.ºs 25, 26, 27, 28 y 29

Valorizaciones	Pago en exceso S/
Nº 25	1 266 910,20
Nº 26	722 225,00
Nº 27	772 100,00
Nº 28	1 105 617,11
Nº 29	489 744,00
Total (Incluido IGV)	4 356 596,31

Fuente: Valorizaciones n.ºs 25, 26, 27, 28 y 29.

Elaborado por: Comisión de Control.

Sumado a lo expuesto anteriormente, se evidencia de la información proporcionada por la Entidad, que para la participación de un representante de la Entidad en el acto de constatación de almacenes (instalaciones) de acuerdo a lo establecido en la adenda n.º 11; recién se coordinó en el mes de junio de 2021, cuando ya se había tramitado la valorización n.º 25, 26 y 27 (Apéndices N°s 24, 25 y 26), designándose a un funcionario para la visita recién en el mes de noviembre de 2021, cuando ya se había cancelado también las valorizaciones n.ºs 28 y 29 (Apéndice N°s 27 y 28); conforme se puede advertir de los documentos siguientes:

- Carta n.º 281-2021-CRDQ-SO-CSH de 21 de mayo de 2021 (Apéndice N° 85), el supervisor de obra⁶⁴ hace de conocimiento al representante común del Contratista⁶⁵ que se complementa la información con actas de verificación de almacenes BPA del mes de marzo de 2021, en la ciudad de Lima a fin de que puedan ser firmadas por la Entidad, en concordancia con la adenda n.º 11 (Apéndice N°).
- Carta n.º 137-2021-CSH-RC de 21 de junio de 2021 (Apéndice N° 86), mediante la cual el representante común del Contratista remitió la carta n.º 339-2021/CRDQ-SO-CSH de 21 de junio de 2021 (Apéndice N° 86), en la cual el Supervisor de obra "hace de conocimiento que se informe a la Entidad para que de considerar su participación en la visita avisar con tiempo para la coordinaciones y

⁶³ Según el numeral 2.2.1 de la Memoria Descriptiva de Equipamiento contenida en el Expediente Técnico definitivo del PIP "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura" aprobado mediante Resolución Dirección General de Construcción n.º 208-2018 de 24 de julio de 2018.

⁶⁴ Ing. Carlos Ramiro Delgado Quiroz.

⁶⁵ Roger Jaime Ipanaque Sernaque



cumplimiento de formalidades de acuerdo a Ley, para poder acceder a los almacenes BPA donde se guardan los equipos hospitalarios;(…)"

- Informe n.° 1559-2021/GRP-440310 de 25 de junio de 2021 (**Apéndice N° 87**), mediante el cual el señor Rodolfo Jiménez Vilcherrez, director de Obras, solicitó al señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director General de Construcción "se considere la participación de un funcionario del Gobierno Regional de Piura, para la visita y verificación del equipamiento hospitalario en la ciudad de Lima los días 27, 28, 29 del presente (...)"
- Carta n.° 277-2021-CSH-RC de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice N° 88**), mediante la cual el representante común del Contratista hace llegar actas de equipamiento médico para visto de funcionario que visitó almacenes BPA en la ciudad de Lima.
- Carta n.° 046-2022-CSH-RC de 29 de abril de 2022 (**Apéndice N° 89**), mediante la cual el representante común del Contratista hace llegar al señor Newsthor César Augusto Barreto Querevalú, director de Obras la carta n.° 044-2022/CRDQ-SO-CSH de 31 de marzo de 2022 (**Apéndice N° 89**), documento en el cual manifiesta: "Por lo indicado esta supervisión solicita de manera reiterada el cumplimiento de sus obligaciones como Entidad, toda vez que se mantienen los mismos funcionarios de Jerarquía en el área de infraestructura, DGC y Obras, pues lo referidos funcionarios **validaron el trámite en su oportunidad las valorizaciones desde el mes de Marzo del año 2021 (resaltado en negrita nuestro)**, (...) Como se puede apreciar la constatación física de la obra duerme el sueño de los justos y estas actas igual manera; cuando sabemos que la entidad ha cumplido con designar al funcionario Ing. José Martín Valerio Alcívar para la inspección de los almacenes BPA de acuerdo a la adenda n.°11 en la ciudad de Lima durante el mes de noviembre del 2021(resaltado en negrita nuestro)"
- Carta n.° 082-2022/GRP-MCJ-CG de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice N° 90**), mediante la cual se informa al señor Rodolfo Jiménez Vilcherrez, director de Obras que: "(...) La Entidad cumplió con designar al funcionario Ing. José Martín Valerio Alciva, para la inspección de almacenes BPA, de acuerdo a la adenda N° 11 en la ciudad de Lima durante el mes de noviembre de 2021, y al encontrarse todo conforme y al no haber observación alguna, no se entiende la demora en el firmado de las actas".

Por tanto, se evidencia que la firma del representante de la Entidad en las actas sobre verificación y autorización de almacenes y sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas fue un tema que se pretendía regularizar posteriormente, por parte de la Supervisión.

Regularización que no ocurrió, conforme se puede advertir en el informe de hito de control n.° 29130-2021-CG/GRPI-SCC de fecha 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice N° 91**) (elaborado por la Contraloría General de la República), comunicado a la Entidad con oficio n.° 000733-2021-CG/GRPI el 7 de diciembre de 2021 (**Apéndice N° 91**) (según Hoja de Registro y Control - H.R.C. n.° 25387 con fecha de recepción 9 de diciembre de 2021, el mismo que en su situación adversa n.° 4 indicó: "4. ACTAS DE VERIFICACIÓN DE LOS ALMACENES Y EQUIPAMIENTO MÉDICO NO SE ENCUENTRAN SUSCRITAS POR ALGÚN REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD, GENERANDO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, PONIENDO EN RIESGO EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL EQUIPAMIENTO, Y CON ELLO, LA FINALIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO."

La Entidad pagó partidas del componente de equipamiento, cuya existencia física no se acredita.

Para el informe de hito de control n.° 29130-2021-CG/GRPI-SCC de 6 de diciembre de 2021, los funcionarios de la Entidad no adoptaron acciones efectivas a fin de proteger los intereses de la Entidad, pues desde la comunicación de la situación adversa n.° 4 (a fines del año 2021) hasta la actualidad, no existe pronunciamiento al respecto. Y solo paso por diferentes áreas de la Entidad, conforme se muestra a continuación:



Imagen n.º 7
Trámite dado por la Entidad
al informe de hito de control n.º 29130-2021-CG/GRPI-SCC

PASES:								
NRO.	TIPO	EMISOR	DESTINO	F.PASE	F.RECEP.	ACCION	OBS.	ESTADO
1	ORIGINAL	Tramite Documentario Gobierno Regional Piura	Gobernación Regional	09/12/2021 10:08 AM	09/12/2021 10:09 AM		Correo: ktello@contraloria.gob.pe Teléfono: 991579918	TRAMITADO
2	ORIGINAL	Gobernación Regional	Gerencia General Regional	09/12/2021 10:24 AM	10/12/2021 09:57 AM	PARA CONOCIMIENTO Y FINES		TRAMITADO
3	ORIGINAL	Gerencia General Regional	Secretaría General GRP	10/12/2021 10:07 AM	10/12/2021 10:38 AM	CONOCIMIENTO Y FINES DEL CASO.		TRAMITADO
4	COPIA	Secretaría General GRP	Sandoval Rivera Liliana	10/12/2021 10:40 AM	10/12/2021 11:21 AM	Conocimiento. o. Tomar acciones correspondientes	ATDO. CON: Memorandum Nro. 534 del 2021 de Gerencia General Regional	ATENDIDO CON DOC.

DOCUMENTOS DE RESPUESTA:						
NRO.	DOCUMENTO	ASUNTO	EMISOR	FECHA DOC.	ÚLTIMO PASE	
1	Memorandum Nro. 534	Comunicación de Informe Hito de Control N° 29130-2021-CG/GRPI-SCC, para acciones preventivas y correctivas que correspondan.	Gerencia General Regional	15/12/2021 09:10 AM	Persona y/o Institución Externa	

Fuente: Reporte del Sistema de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Piura

- Con proveído de fecha 9 de diciembre de 2021, Tramite Documentario le deriva a la Gobernación Regional, luego con proveído de la misma fecha la Gobernación Regional le deriva el informe de hito de control a la Gerencia General Regional con la indicación "para conocimiento y fines"; la Gerencia General lo recibe el 10 de diciembre de 2021 y lo deriva a la Secretaría General con el asunto: "conocimiento y fines del caso", tal como se puede evidenciar en el siguiente reporte impreso del Sistema Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura:
- Memorando n.º 534-2021/GRP-400000 de 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice N° 92**), mediante el cual el gerente general Regional⁶⁶ solicita al señor Wilmer Vise Ruiz, gerente regional de Infraestructura disponer de acciones preventivas y correctivas que correspondan, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, precisando que contaba con cinco días hábiles para remitir el plan de acción a la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Piura y las acciones adoptadas que correspondan.
- Carta n.º 62-2021/RAJC de 22 de diciembre de 2021 (**Apéndice N° 93**), mediante la cual el monitor de proyectos asignados⁶⁷ se dirige al sub gerente regional de normas, monitoreo y evaluación para solicitar que la Dirección de Obras remita el informe de hito al Contratista y a la Supervisión para su pronunciamiento.
- Memorando n.º 141-2021/GRP-440400 de 23 de diciembre de 2021 (**Apéndice N° 94**), mediante cual el sub gerente regional de normas, monitoreo y evaluación⁶⁸ se dirige al director de obras⁶⁹ a fin

Mario Otiniano Romero.

⁶⁷ Ing. Rommel Alfonso Jiménez Córdova.

⁶⁸ Ing. Rodolfo Jiménez Vilcherrez.

⁶⁹ Ing. José Martín Valerio Alcivar.

de solicitar el plan de acción-Formato n.º 17 para evaluación y seguimiento del desarrollo de las acciones preventivas y/o correctivas para la implementación de las situaciones adversas del informe de hito, así como la derivación al gestor de obra del proyecto, con la precisión de que la documentación sobre el plan de acción como su sustento sea remitido a la mencionada Sub Gerencia.

- Carta n.º 1160-2021/GRP-440310 de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice N° 95**), mediante la cual el director de Obras notifica al representante legal de la Supervisión⁷⁰ sobre las situaciones adversas reportadas mediante informe de hito de control n.º 29130-2021-CG/GRPI-SCC para su absolución y descargo de manera sustentada.
- Carta n.º 1161-2021/GRP-440310 de 28 de diciembre de 2021 (**Apéndice N° 95**), mediante la cual el director de Obras notifica al representante legal del Contratista⁷¹ sobre las situaciones adversas reportadas mediante informe de hito de control n.º 29130-2021-CG/GRPI-SCC para su absolución y descargo de manera sustentada.
- Memorando n.º 464-2022/GRP-100010 de 21 de abril de 2022 (**Apéndice N° 96**), mediante el cual la Secretaría General solicita al señor Wilmer Vise Ruiz, gerente regional de Infraestructura disponer a quien corresponda remita en el plazo de 2 días hábiles información sobre las acciones adoptadas respecto a las situaciones adversas comunicadas en el informe de hito de control n.º 29130-2021-CG/GRPI-SCC.
- Informe n.º 945-2022/GRP-440310 de 19 de mayo de 2022 (**Apéndice N° 97**), mediante la cual el señor Rodolfo Jiménez Vilcherrez, director de Obras recomienda al señor Newsthor César Augusto Becerra Querevalú, director general de Construcciones notificar a la Supervisión la situación adversa comunicada, a fin de que haga llegar un informe técnico para su absolución y descargo de manera sustentada y documentada, de tal forma que la Entidad pueda sustentar la acción correctiva correspondiente y se alcance copia del cargo de notificación a la Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación-GRI para que tome las acciones con el área de órgano de control institucional.

Accionar que no realizaron los señores Newsthor César Augusto Becerra Querevalú, director general de Construcciones y Wilmer Vise Ruiz, gerente regional de Infraestructura, sobre el hecho adverso y quienes han permitido que la Entidad no cuente con el equipamiento que ya ha sido pagado en las valorizaciones n.ºs 25, 26, 27, 28 y 29 (**Apéndices N°s 24, 25, 26, 27 y 28s**), las mismas que tienen actas sobre cumplimiento de especificaciones técnicas de equipamiento (**Apéndices N°s 64, 68, 72, 76 y 80**), no firmadas por representante de la Entidad.

Por otro lado, se tiene que la Contratista y la Supervisión dejaron constancia de que los bienes fueron depositados en los siguientes almacenes: **ATT Logística Integral SAC**, almacén del Contratista según dichas actas; y **BSF**, que sería el almacén de B. Braun Medical Perú.

Sin embargo, del requerimiento de información efectuado por esta Entidad Fiscalizadora Superior a los citados almacenes, sobre el equipamiento almacenado y para la gestión de programación de una visita de inspección a los bienes, a la fecha se han obtenido las siguientes respuestas:

- **B. Braun Medical Perú** mediante documento s/n de 22 de setiembre de 2022 (**Apéndice N° 98**) informó que:

"...pasamos a dar respuesta a su requerimiento de la referencia.

⁷⁰ Roger Jaime Ipanaque Sernaque.

⁷¹ Arturo Ernesto Delgado Vizcarra



1. Lista de equipamiento o dispositivos biomédicos, especificando detalles o características generales, perteneciente al Consorcio Hospital Piura relacionado a la obra antes citada.

Al respecto, les informamos que a la fecha el **CONSORCIO HOSPITAL PIURA – ITEM II no cuenta con equipamiento o dispositivos médicos vendidos por mi representada.**

Asimismo, se hace saber que conforme al contrato de fecha 16 de febrero del 2021 suscrito con el CONSORCIO HOSPITAL PIURA – ITEM II, en adelante el CONSORCIO para el SUMINISTRO DE INSTRUMENTAL QUIRURGICO, en el marco de la obra para el Mejoramiento de los servicios de salud del establecimiento de salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, distrito y provincial de Huancabamba, departamento de Piura, nuestra representada facturó los productos detallados en el Anexo 1.

Posteriormente, con fecha 21.02.2022, recibimos del CONSORCIO la carta que adjuntamos en copia (Anexo 2), mediante la cual el CONSORCIO nos informó que en virtud de la Carta Notarial N° 30-2021/GRP-44000, el Gobierno Regional de Piura (en adelante, la Entidad), resolvió el contrato de obra "Mejoramiento de los servicios de salud del establecimiento de salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, distrito y provincial de Huancabamba, departamento de Piura", que se encontraba en ejecución por parte del CONSORCIO.

(...) el Contrato suscrito con el CONSORCIO quedó resuelto sin que nuestra representada pueda objetar tal decisión.

De este modo, mi representada mediante carta notarial de fecha 03 de mayo del 2022, recepcionada por el CONSORCIO el 05 de mayo de 2022, la misma que se adjunta en copia (Anexo 3). Informé a dicha entidad, la ejecución de la devolución de los productos adquiridos y la emisión de las notas de crédito correspondientes.

Es por dicha razón, que desde la fecha que hemos tomado conocimiento de la carta de resolución, nuestra empresa ha procedido a la generación de las Notas de Crédito antes mencionadas, ya que el proceso requiere nuevamente de la revisión de los productos por parte de nuestra área de control de calidad para su retorno al stock, habiéndose completado dicho proceso en setiembre del presente año.

(...) (el subrayado y negrita es nuestro)

- **ATT Logística Integral SAC** con carta s/n de 26 de octubre de 2022 (**Apéndice N° 99**) informó que:

"(...) tenemos que informarle que el contrato de fecha 01 de Febrero del año 2021 entre AAT INTEGRAL SOLUTIONS con RUC 20537505321 y el Consorcio Hospital Piura con RUC 20600887077 quedó resuelto de mutuo acuerdo el día 02 de Agosto del año 2021.

El día 03 de Agosto del año 2023 se firmó un nuevo contrato entre AAT Logística Certificada SAC con RUC 20606838167 y el Consorcio Hospital Piura con RUC 20600887077. El cual quedo resuelto por falta de pago el día 20 de Diciembre del año 2021. Adjuntamos la relación de los productos que se encuentran retenido en nuestros almacenes BPA por falta de pago. Los cuales se podrán entregar al Consorcio Hospital Piura cuando realicen el pago total de lo adeudado a la fecha."

Posteriormente, mediante documento s/n de 25 de julio de 2023 de AAT Logística Certificada (**Apéndice N° 99**) informa que:

"(...) acusamos recibo del Oficio de referencia, mediante el cual, su Gerencia nos solicita que prestemos las facilidades necesarias para:

".....realizar una visita conjunta de inspección con participación de representantes de esta Entidad Fiscalizadora Superior y representantes de la Entidad a su cargo, a las instalaciones de sus almacenes respecto al equipamiento hospitalario correspondiente a las citadas obras, bajo vuestra custodia....."

Al respecto, es importante informar que, tal como lo informamos en nuestra comunicación de fecha 26 de octubre de 2022, los (03) Contrato de Servicios de Almacenamiento – Consorcio Hospital Piura, para los Ítems I, II y III (los "Contratos"), celebrados entre mi representada y el Consorcio Hospital Piura (el "Consorcio"), quedaron resueltos el 29 de diciembre del año 2021. Desde esta fecha, los productos estuvieron retenidos en nuestros almacenes en condiciones óptimas de conservación de acuerdo con los estándares pactados en los Contratos, aun cuando éstos ya estaban resueltos (...)



Lamentablemente, las pérdidas económicas que sufrió nuestro negocio debido al incumplimiento por parte del Consorcio y otras situaciones adicionales motivaron que tuviéramos que salir del negocio, dejando nuestros almacenes pues no pudimos hacer frente a diversas obligaciones financieras, algunas de las cuales motivaron que el Banco de Crédito del Perú – BCP se adjudique en un remate judicial, el inmueble donde funcionaba nuestro negocio. En esas circunstancias nos vimos forzados también a aceptar ciertas condiciones plantadas por el Consorcio y suscribir (03) transacciones extrajudiciales para resolver el problema de los bienes y la cuantiosa deuda acumulada por los Consorcios por cada uno de los Contratos (las "Transacciones"). Como parte de los acuerdos contenidos en las Transacciones y en consideración justamente a que los bienes depositados en nuestros almacenes debían servir para la implementación de hospitales, con fecha 4 de abril del presente año, nuestra empresa entregó al Consorcio todos los bienes que se encontraban depositados en nuestros almacenes.

Como podrán apreciar de todo lo anteriormente narrado, no resulta posible para nuestra empresa dar cumplimiento a lo solicitado".

Luego, ATT Logística Certificada SAC ⁷² mediante correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2023 (**Apéndice N° 100**), proporcionó el Acta de Entrega y Recepción de Bienes de fecha 4 de abril de 2023, (**Apéndice N° 100**) suscrita entre el Consorcio y el almacén ATT Logística Certificada SAC, en la cual se precisa que los bienes fueron entregados por este último al Consorcio Hospital Piura y Transacción Extrajudicial Item II, suscrita el 10 de enero de 2023 entre ATT Logística Certificada y el Contratista Consorcio Hospital Piura, la cual señala en el numeral 2.6 de su cláusula segunda: "Respecto de los bienes muebles que aún se mantienen legalmente retenidos como consecuencia de la suscripción, ejecución y resolución de **EL CONTRATO, AAT** entregará de manera excepcional dichos bienes al **CONSORCIO HOSPITAL PIURA** solamente para que éste, a su vez, cumpla con entregarlos al Gobierno Regional de Piura con la **finalidad de evitar un posible deterioro de los mismos (resaltado en negrita nuestro)** y se puedan usar para los fines que fueron adquiridos, lo cual redundará en beneficio de la población de Piura por tratarse de bienes destinados a una institución de salud pública"

- Además, el Contratista mediante documento s/n de 1 de setiembre de 2023 (**Apéndice N° 101**) señaló lo siguiente:

"(...) Para tal efecto, hemos tomado las medidas correspondientes, para el contacto con el personal de las empresas de almacenes encargadas de resguardar el equipamiento médico mencionado en su carta. Nuestro objetivo es obtener la información precisa sobre la disponibilidad de personal y el calendario, para la visita propuesta por parte de la Contraloría General de la República.

Deseamos informarles que, actualmente nos encontramos en una fase de labores de inventario de los bienes y equipamiento médico relacionados con el proyecto en mención. Este proceso tiene como objetivo contar con información precisa que no solo facilite la identificación y fiscalización de los activos, en la búsqueda de garantizar la transparencia y claridad sobre dichos bienes

Tan pronto como obtengamos los detalles necesarios por parte de las empresas de almacenes, nos comunicaremos de inmediato con su institución, para proporcionar los datos correctos sobre fechas, horarios y cualquier otro requisito logístico que facilite la realización exitosa de esta visita.

(...)"

Como se puede apreciar, en el párrafo antes expuesto, el 1 de setiembre de 2023 la Contratista informó a la comisión de control que, la visita a los almacenes de BPA (Buenas Prácticas de Almacenamiento) se realizaría previa comunicación y luego de coordinar con los almacenes BPA encargados de resguardar el equipamiento.

Sin embargo, mediante "Acta de Entrega y Recepción de Bienes" de fecha 4 de abril de 2023 (**Apéndice N° 100**), suscrita entre el Contratista y el almacén ATT Logística Certificada SAC, documento alcanzado por ATT Logística Certificada SAC ⁷³ se señala lo siguiente:

Representada por Paola Boucher

⁷³ Representada por Paola Boucher



“(...)

4. CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN:

EL CONSORCIO manifiesta su conformidad sobre la recepción de los bienes y libera a **ATT** de toda responsabilidad sobre los mismos, salvo por las observaciones que hayan quedado como constancia en el cuadro contenido en el numeral 3 del presente documento.

(...)”

De lo anterior se colige que, al 1 de setiembre de 2023⁷⁴:

- Los 2 almacenes, B. Braun Medical Perú y ATT Logística Certificada SAC, señalan que no cuentan con los bienes de la Obra en sus instalaciones, siendo que el segundo almacén ha precisado y sustentado que le ha devuelto la totalidad de bienes al Contratista; y,
- El Contratista no precisa a la fecha donde se encuentra el equipamiento ni tampoco precisa la entrega de estos a la Entidad.

Por lo que, al no haberse logrado verificar donde se encuentra actualmente el equipamiento de la Obra, su existencia física no se ha evidenciado. Además, que habiéndose resuelto el contrato de obra n.º 014-2015 con fecha 18 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo informado por la Entidad mediante carta n.º 1213-2022/GRP-440310 de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 102**), se aprecia que la Entidad llevó a cabo un procedimiento de constatación física e inventario de la Obra⁷⁵, resultado de lo cual se arribó a un acta de constatación física e inventario de fecha 20 de julio de 2022 (**Apéndice N° 103**), de cuya revisión se aprecia que dicho procedimiento no incluyó la constatación del equipamiento almacenado en la ciudad de Lima.

Por consiguiente, sobre la base del importe total de s/ 5 489 107.31 valorizado y pagado por el componente de equipamiento en las valorizaciones n.ºs 25, 26, 27, 28 y 29 (**Apéndices n.ºs 24, 25, 26, 27 y 28**), la comisión de control a través de los cuadros siguientes muestra la estimación de las partidas del componente equipamiento solicitadas por la Contratista y pagadas por la Entidad, con excepción de las partidas pagadas en exceso, según lo expresado anteriormente, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.º 39
Pagos de partidas del componente equipamiento de la valorización n.º 25, cuya existencia física no se ha evidenciado

ítem	Descripción	Und	Metrado y monto contractual			Valorización n.º 25	
			Met.	Precio S/	Total S/	Met.	S/
D-145	Set de riñoneras de acero quirúrgico	Und	21,00	590,00	12 390,00	14,70	8 673,00
I-15	Set de toma de muestras gineco - obstétricos	Und	4,00	3 000,00	12 000,00	2,80	8 400,00
I-8	Set instrumental de debridación y limpieza quirúrgica	Und	1,00	8 900,00	8 900,00	0,70	6 230,00
I-18	Set instrumental de Inserción y retiro de DIU	Und	2,00	8 000,00	16 000,00	1,40	11 200,00
I-11	Set instrumental para curaciones	Und	11,00	3 200,00	35 200,00	7,70	24 640,00
I-28	Set instrumental para endodoncia	Und	2,00	7 800,00	15 600,00	1,40	10 920,00
M-73	Cama camilla multipropósito	Und	4,00	18 900,00	75 600,00	2,80	52 920,00
D-141	Chata de acero inoxidable	Und	42,00	200,00	8 400,00	29,40	5 880,00
D-142	Chata de acero inoxidable pediátrica	Und	6,00	150,00	900,00	4,20	630,00
M-83	Coche metálico de curaciones rodable	Und	7,00	1 200,00	8 400,00	4,90	5 880,00
M-114	Cubo de acero inoxidable para desperdicios con tapa accionada a pedal	Und	106,00	840,00	89 040,00	74,20	62 328,00
M-59	Estantería de acero inoxidable de 01 cuerpo 03 divisiones	Und	17,00	5 900,00	100 300,00	11,90	70 210,00
M-60	Estantería de acero inoxidable de 01 cuerpo 05 divisiones	Und	44,00	6 900,00	303 600,00	30,80	212 520,00
M-91	Mesa de acero inoxidable rodable para múltiples usos	Und	33,00	1 900,00	62 700,00	23,10	43 890,00
M-90	Mesa de acero inoxidable tipo mayo	Und	7,00	1 200,00	8 400,00	4,90	5 880,00

⁷⁴ Última comunicación obtenida del Contratista (documento s/n de 1 de setiembre de 2023)

⁷⁵ En mérito a que mediante Resolución Directoral General de Construcción n.º 053-2022/GOBIERNO REGIONAL-GRI-DGC se designó el comité de Integrado por: Arq. Eduardo Junios Sanjinez Livia, CAP 15966 (presidente); Ing. Franklin Alfredo Torres López, CIP 107752 (Miembro), CIP 107752 (miembro); Ing. Manuel Augusto Quino Quispe (CIP 78242 (miembro)



ítem	Descripción	Und	Metrado y monto contractual			Valorización n.º 25	
			Met.	Precio S/	Total S/	Met.	S/
M-115	Porta balde de acero inoxidable rodable con balde de acero inoxidable	Und	13,00	600,00	7 800,00	9,10	5 460,00
M-106	Silla de ruedas estándar	Und	10,00	1 200,00	12 000,00	7,00	8 400,00
Total (Incluido IGV)							544 061,00

Fuente: Valorización n.º 25 correspondiente al mes de marzo de 2021, presentada a la Entidad por el Consorcio Supervisor Huancabamba con carta n.º 183-2021-CRDQ SO-CSH, de 9 de abril de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 40
Pagos de partidas del componente equipamiento de la valorización n.º 26, cuya existencia física no se ha evidenciado

ítem	Descripción	Und	Metrado y monto contractual			Valorización n.º 26	
			Met.	Precio S/	Total S/	Met.	S/
I-1	Set de instrumental para retirar puntos	Und	9,00	3 500,00	31 500,00	6,30	22 050,00
I-22	Set Instrumental para Examen Ginecológico I	Und	7,00	10 000,00	70 000,00	4,90	49 000,00
M-120	Carro para el transporte pesado	Und	1,00	2 290,00	2 290,00	0,70	1 603,00
M-29	Mesa de reuniones de 90 x 180cm	Und	6,00	4 600,00	27 600,00	4,20	19 320,00
M-15	Papelera metálica	Und	118,00	190,00	22 420,00	82,60	15 694,00
M-9	Percha metálica de pared con 4 ganchos	Und	141,00	120,00	16 920,00	98,70	11 844,00
M-75	Cama clínica rodable para adultos	Und	38,00	5 500,00	209 000,00	26,60	146 300,00
M-107	Silla de ruedas, pediátrica	Und	3,00	2 500,00	7 500,00	2,10	5 250,00
Total (Incluido IGV)							271 061,00

Fuente: Valorización n.º 26 correspondiente al mes de abril de 2021, presentada a la Entidad por el Consorcio Supervisor Huancabamba con carta n.º 098-2021-CSH-RC, de 7 de mayo de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 41
Pagos de partidas del componente equipamiento de la valorización n.º 27, cuya existencia física no se ha evidenciado

ítem	Descripción	Und	Metrado y monto contractual			Valorización n.º 27	
			Met.	Precio S/	Total S/	Met.	S/
D-186	Balanza de mesa de 20 kilos	Und	1,00	3 500,00	3 500,00	0,70	2 450,00
E-103	Balanza de plataforma digital, fuerza 100 kg	Und	3,00	3 500,00	10 500,00	2,10	7 350,00
E-102	Balanza de plataforma, fuerza 100 kg	Und	2,00	2 990,00	5 980,00	1,40	4 186,00
M-19	Caja fuerte con clave tipo reloj	Und	2,00	9 900,00	19 800,00	1,40	13 860,00
E-188	Equipo para cortar tela	Und	1,00	2 900,00	2 900,00	0,70	2 030,00
E-167	Hervidor eléctrico de agua	Und	2,00	290,00	580,00	1,40	406,00
E-86	Horno microondas con panel digital	Und	4,00	500,00	2 000,00	2,80	1 400,00
E-88	Licudadora eléctrica 2000 cc	Und	5,00	1 500,00	7 500,00	3,50	5 250,00
E-52	Máquina de coser, eléctrica, industrial	Und	2,00	3 500,00	7 000,00	1,40	4 900,00
E-96	Sierra eléctrica para cortar carne	Und	1,00	24 900,00	24 900,00	0,70	17 430,00
T-49	Caja registradora digital	Und	2,00	2 900,00	5 800,00	1,40	4 060,00
T-53	Ecran de pared enrollable	Und	3,00	4 500,00	13 500,00	2,10	9 450,00
T-54	Equipo de Cámara Fotográfica	Und	1,00	2 700,00	2 700,00	0,70	1 890,00
T-6	Equipo de sonido	Und	5,00	1 500,00	7 500,00	3,50	5 250,00
T-127	Impresora láser alta demanda	Und	2,00	3 900,00	7 800,00	1,40	5 460,00
T-100	Impresora láser multifuncional	Und	6,00	3 900,00	23 400,00	4,20	16 380,00
T-14	Reproductor blu ray	Und	18,00	900,00	16 200,00	12,60	11 340,00
M-145	Pizarra acrílica de 200 x 100 cm para adosar en la pared	Und	2,00	790,00	1 580,00	1,40	1 106,00
M-2	Armario metálico de 2 puertas	Und	20,00	1 450,00	29 000,00	14,00	20 300,00
M-6	Escalera de aluminio de 3 pasos	Und	8,00	450,00	3 600,00	5,60	2 520,00
M-30	Mesa de centro	Und	4,00	500,00	2 000,00	2,80	1 400,00
M-26	Mesa de madera de trabajo de 240 x 120 cm	Und	2,00	1 900,00	3 800,00	1,40	2 660,00
M-31	Mesa metálica esquinera	Und	5,00	550,00	2 750,00	3,50	1 925,00
M-33	Pizarra acrílica de 150 X 100 cm para adosar en pared	Und	21,00	900,00	18 900,00	14,70	13 230,00
Total (Incluido IGV)							156 233,00

Fuente: Valorización n.º 27 correspondiente al mes de mayo de 2021, presentada a la Entidad por el Consorcio Supervisor Huancabamba con carta n.º 117-2021-CSH-RC, de 4 de junio de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.



Cuadro n.º 42
Pagos de partidas del componente equipamiento de la valorización n.º 28 cuya existencia física no se ha evidenciado

ítem	Descripción	Und	Metrado y monto contractual			Valorización n.º 28	
			Met.	Precio S/	Total S/	Met.	S/
E-104	Balanza de plataforma fuerza 160 Kg.	Und	1,00	3 500,00	3 500,00	0,70	2 450,00
E-78	Batidora industrial	Und	1,00	14 900,00	14 900,00	0,70	10 430,00
E-84	Exprimidores de jugos, semi industrial, de acero inoxidable	Und	1,00	7 900,00	7 900,00	0,70	5 530,00
E-89	Licuada industrial de 20 litros	Und	1,00	7 900,00	7 900,00	0,70	5 530,00
E-159	Refrigerador de 4 p ³	Und	2,00	2 900,00	5 800,00	1,40	4 060,00
E-129	Refrigeradora de 14 pies cúbicos	Und	10,00	2 900,00	29 000,00	7,00	20 300,00
E-108	Refrigeradora de 1500 litros	Und	1,00	8 900,00	8 900,00	0,70	6 230,00
Total (Incluido IGV)							54 530,00

Fuente: Valorización n.º 28 correspondiente al mes de junio de 2021, presentada a la Entidad por el Consorcio Supervisor Huancabamba con carta n.º 143-2021-CSH-RC, de 5 de julio de 2021.

Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.º 43
Pagos de partidas del componente equipamiento de la valorización n.º 29 cuya existencia física no se ha evidenciado

ítem	Descripción	Und	Metrado y monto contractual			Valorización n.º 29	
			Met.	Precio S/	Total S/	Met.	S/
D-285	Cooler para transporte de vacunas	Und	2,00	4 900,00	9 800,00	1,40	6 860,00
E-200	Cocina a gas propano de 6 hornillas y horno	Und	1,00	9 900,00	9 900,00	0,80	7 920,00
E-212	Sartén Volcable a gas de 50Lt	Und	1,00	42 900,00	42 900,00	0,80	34 320,00
E-100	Tubo para colgar carne	Und	1,00	390,00	390,00	0,70	273,00
M-138	Atril rotafolio	Und	7,00	2 500,00	17 500,00	4,90	12 250,00
M-25	Mesa auxiliar para oficina	Und	11,00	890,00	9 790,00	7,70	6 853,00
M-123	Mesa de comedor para 4 personas.	Und	4,00	800,00	3 200,00	2,80	2 240,00
M-32	Modulo para computadora	Und	12,00	900,00	10 800,00	8,40	7 560,00
M-10	Vitrina metálica para anuncios. Con puertas corredizas de vidrio	Und	27,00	1 500,00	40 500,00	18,90	28 350,00
Total (Incluido IGV)							106 626,00

Fuente: Valorización n.º 29 correspondiente al mes de julio de 2021, presentada a la Entidad por el Consorcio Supervisor Huancabamba con carta n.º 166-2021-CSH-RC, de 6 de agosto de 2021, proporcionadas por la Entidad con Oficio n.º 158-2023-GRP-48200 de 5 de mayo de 2023, recibido el 5 de mayo de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, a la fecha no se ha evidenciado la existencia física de los equipos valorizados y pagados por el importe de s/ 1 132 511,00, a continuación, se muestra un resumen del total de los pagos que se realizaron en cada valorización; pagos que los señores Newsthor César Augusto Becerra Querevalú, director general de Construcciones y Wilmer Vise Ruiz, gerente regional de Infraestructura, no mostraron su accionar sobre cautelar los intereses públicos de la Entidad.

Cuadro n.º 44
Total de pago realizados de las partidas de equipamiento en las valorizaciones n.ºs 25, 26, 27, 28 y 29, cuya existencia física no se ha evidenciado

Valorizaciones	Pagos S/
Nº 25	544 061,00
Nº 26	271 061,00
Nº 27	156 233,00
Nº 28	54 530,00
Nº 29	106 626,00
Total (Incluido IGV)	1 132 511,00

Fuente: Comprobantes de pago de Valorización n.º 25, 26, 27, 28 y 29 proporcionadas por la Entidad con Oficio n.º 158-2023-GRP-48200 de 5 de mayo de 2023, recibido el 5 de mayo de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.



Cabe señalar, que, entre marzo y julio de 2021, cuando la Obra reportaba un avance físico de 43,9% respecto al componente de infraestructura (según valorización de obra n.º 24, al mes febrero 2021), la Entidad pagó valorizaciones de obra al Contratista por el componente de equipamiento por un valor de s/ 5 489 107.31⁷⁶ incluido IGV, conforme se resume a continuación:

Cuadro n.º 45
Comprobantes de pago de valorizaciones n.º 25, 26, 27, 28 y 29

Factura	Fecha	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Total S/	Sub Total Equipamiento S/
168	22/06/2021	547-193	05/07/2021	Pago por Detracción 4%	83,414.00	2 085 353,44	1 810 971,20
		548-193	06/07/2021	Pago por Valorización n.º 25	310,000.00		
		549-193	06/07/2021		310,000.00		
		550-193	06/07/2021		310,000.00		
		551-193	06/07/2021		310,000.00		
		552-193	06/07/2021		310,000.00		
		553-193	06/07/2021		310,000.00		
		554-193	06/07/2021		141,939.44		
178	20/05/2021	436-193	27/05/2021	Pago por Valorización n.º 26	310,000.00	4 351 984,20	993 286,00
		437-193	27/05/2021		310,000.00		
		438-193	27/05/2021		310,000.00		
		439-193	27/05/2021		310,000.00		
		440-193	27/05/2021		310,000.00		
		441-193	27/05/2021		310,000.00		
		442-193	27/05/2021		310,000.00		
		443-193	27/05/2021		310,000.00		
		444-193	27/05/2021		310,000.00		
		445-193	27/05/2021		310,000.00		
		446-193	27/05/2021		310,000.00		
		447-193	27/05/2021		310,000.00		
		448-193	27/05/2021	310,000.00			
449-193	27/05/2021	147,905.20					
		450-193	27/05/2021	Pago por Detracción 4%	174,079.00		
185	18/06/2021	513-193	25/06/2021	Pago por Valorización n.º 27	310,000.00	2 592 654,85	928 333,00
		514-193	25/06/2021		310,000.00		
		515-193	25/06/2021		310,000.00		
		516-193	25/06/2021		310,000.00		
		517-193	25/06/2021		310,000.00		
		518-193	25/06/2021		310,000.00		
		519-193	25/06/2021		310,000.00		
		520-193	25/06/2021		310,000.00		
		521-193	25/06/2021	8,948.85			
		522-193	25/06/2021	Pago por Detracción 4%	103,706.00		



⁷⁶ Comprobantes de pago de Valorizaciones de Obra n.º 25, 26, 27, 28, 29.

Factura	Fecha	C/P	Fecha C/P	Concepto	Monto S/	Total S/	Sub Total Equipamiento S/
199	03/07/2021	607-193	23/07/2021	Pago por Valorización n°28	310,000.00	1 973 502,45	1 160 147,11
		608-193	23/07/2021		310,000.00		
		609-193	23/07/2021		310,000.00		
		610-193	23/07/2021		310,000.00		
		611-193	23/07/2021		310,000.00		
		612-193	23/07/2021		310,000.00		
		613-193	23/07/2021		34,562.45		
		614-193	23/07/2021	Pago por Detracción 4%	78,940.00		
206 y 207	31/08/2021	791-193	09/09/2021	Pago por Valorización	310,000.00	1 187 878,62	596 3070,00
		792-193	09/09/2021	n.°29	310,000.00		
		793-193	09/09/2021		278,123.46		
		103-023	09/09/2021		242,240.16		
		810-193	13/09/2021	Pago por Detracción 4%	47,515.00		
223	28/10/2021	1015-193	08/11/2021	Pago por Valorización n°29	132,620.50	149 534,50	-
		1016-193	08/11/2021	Pago por Detracción 4%	16,914.00		
Total Valorizado - Valorizaciones n.° 25, 26, 27, 28, 29						12 340 908,06	5 489 107,31

Fuente: Comprobantes de pago de Valorización n.° 25, 26, 27, 28 y 29 proporcionadas por la Entidad con Oficio n.° 158-2023-GRP-48200 de 5 de mayo de 2023, recibido el 5 de mayo de 2023

Elaborado por: Comisión de control

Finalmente, de lo expuesto en los literales A, B, C y D del presente informe se concluye que, la Entidad pagó al Contratista en los adelantos n.° 1 y 2 un IGV por equipamiento que no correspondía por un monto que asciende a s/ 2 772 598,52; además, pagó en exceso de partidas de equipamiento por s/ 478 500,00 en el adelanto de materiales n.° 3; luego, habiendo otorgado al Contratista adelanto de materiales por el 89,2% del monto contractual correspondiente a equipamiento, suscribió adenda n.° 11, modificando el procedimiento de pago por el equipamiento, que permitió valorizar y efectuar pagos a cuenta al Contratista por equipamiento puesto en almacenes de Lima, en base a actas no suscritas por representante de la Entidad por el importe de s/ 5 489 107,31, de los cuales se ha evidenciado que s/ 4 356 596,31 en las valorizaciones correspondieron a partidas de equipamiento valorizadas y pagadas en exceso, así mismo, un monto de s/ 1 132 511,00 corresponde a partidas de equipamiento cuya existencia física no se ha acreditado.

Los Hechos expuestos vulneraron lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017, publicada el 4 de junio del 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009.**

"Artículo 4° Principios que rigen las Contrataciones

Los procesos de contratación regulados por esta norma y su reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales de derecho público:

Principio de Eficacia: Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia.

(...)



- j) *Principio de Vigencia Tecnológica. -Los bienes, servicios o la ejecución de obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad los fines para los que son requeridos, desde el mismo momento en que son contratados, y por un determinado y previsible tiempo de duración con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos."*

Artículo 35. Del Contrato

(...) El contrato entra en vigencia cuando se cumplan las condiciones establecidas para dicho efecto en las Bases y podrá incorporar otras modificaciones expresamente establecidas en el Reglamento.

Artículo 38°. -Adelantos

A solicitud del contratista, y siempre que haya sido previsto en las Bases, la Entidad podrá entregar adelantos en los casos, montos y condiciones señalados en el Reglamento.

Para que proceda el otorgamiento del adelanto, el contratista garantizará el monto total de éste.

El adelanto se amortizará en la forma que establezca el Reglamento.

Artículo 47.- Supervisión

La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

(...)

Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil."

- **Ley General de la Salud, Ley n.° 26842, publicada el 20 de julio de 1997 y vigente a los 180 días calendario de su publicación, con excepción de los Capítulos III y V del Título Segundo, cuya vigencia fue al día siguiente de su publicación.**

Artículo 37.- *Los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos."*

- **Decreto Legislativo n.° 1486, publicado el 10 de mayo de 2020 y vigente a partir del 11 de mayo de 2020.**

Disposiciones Complementarias Transitoria

(...)

Segunda. Reactivación de obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM

Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el



Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, **de forma excepcional**, las siguientes disposiciones:

(...)

c) *Las entidades se encuentran facultadas para acordar con el ejecutor de obra y supervisor de la obra modificaciones contractuales que permitan implementar medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes y otras que resulten necesarias para la reactivación de la obra, debiendo reconocer el costo que ello demande."*

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.º 116-2013-EF publicado el 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.º 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, Decreto Supremo n.º 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre de 2014.**

"Artículo 40.- Sistemas de Contratación

(...)

Los sistemas de contratación son:

1. *Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.*

Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra. (...)"

Artículo 41.- Modalidades de Ejecución Contractual

Cuando se trate de bienes u obras, las bases indicarán la modalidad en que se realizará la ejecución del contrato, pudiendo ésta ser:

1. *Llave en mano: Si el postor debe ofertar en conjunto la construcción, equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio de determinada obra, y de ser el caso la elaboración del Expediente Técnico. En el caso de contratación de bienes el postor oferta, además de éstos, su instalación y puesta en funcionamiento.*

(...).

Artículo 142.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.

Artículo 143.- Modificación en el Contrato

Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la elección del contratista."

(...)



Artículo 188.- Entrega del Adelanto para Materiales e Insumos

La Entidad debe establecer en las Bases el plazo en el cual el contratista solicitará el adelanto, así como el plazo en el cual entregará el adelanto, con la finalidad que el contratista pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos.

Las solicitudes de otorgamiento de adelantos para materiales o insumos deberán ser realizadas una vez iniciada la ejecución contractual, teniendo en consideración el calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por el contratista y los plazos establecidos en las Bases para solicitar y entregar dichos adelantos.

Artículo 189.- Amortización de Adelantos

La amortización del adelanto directo se hará mediante descuentos proporcionales en cada una de las valorizaciones de obra. (...)"

(...)

Artículo 193.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta.

Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

(...)

Anexo Único

Anexo de Definiciones

(...)

24. Expediente Técnico de Obra:

El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

25. Valorización de una obra:

Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado."



- Resolución n.º 132-2015/MINSA emitida el 2 de marzo de 2015 y publicada el 5 de marzo de 2015, que aprueba el Documento Técnico Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros, vigente desde el día siguiente de su publicación.

“Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial; (...)

Documento Técnico Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros”

I. FINALIDAD

Regular el almacenamiento de los productos farmacéuticos dispositivos médicos y productos sanitarios a nivel nacional, a fin de garantizar que éstos sean conservados y manipulados en condiciones adecuadas, según las especificaciones dadas por el fabricante y autorizadas en el Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria preservando su. Calidad, eficacia, seguridad y funcionalidad.”

(...)

V ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Manual es de aplicación en los laboratorios, droguerías, almacenes especializados y almacenes aduaneros, públicos y privados, que participan en cualquier aspecto y etapa del almacenamiento de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así como aquéllos que requieran cadena de frío.”

- Resolución Ministerial n.º 660-2014/MINSA emitida el 1 de septiembre de 2014 y publicada el 2 de setiembre de 2014, que aprueba la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEMV.01 “Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención, vigente desde el día siguiente de su publicación.

“Artículo 1º.- Aprobar la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEMV.01 “Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención, que forma parte de la presente Resolución Ministerial.”

Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEMV.01

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. DEFINICIONES OPERATIVAS

(...)

Equipamiento

Es el conjunto de bienes de un establecimiento de salud necesarios para el desarrollo de prestaciones de salud o actividades administrativas. Comprende equipos, mobiliario, instrumental y vehículos.

Equipo Biomédico

Es el dispositivo médico operacional y funcional que reúne sistemas y subsistemas eléctricos, electrónicos, hidráulicos y/o híbridos, incluidos los programas informáticos que intervengan en su buen funcionamiento, destinado por el fabricante a ser usado en seres humanos con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación. No constituye equipo biomédico, aquellos dispositivos médicos implantados en el ser humano o aquellos destinados para un solo uso.

Equipo Electromecánico



Es el equipo que combina partes eléctricas y mecánicas, y cuyo uso permite el adecuado funcionamiento de los servicios asistenciales y hoteleros. En este rubro están los equipos de lavandería, cocina, manejo de residuos sólidos, aire acondicionado, gases medicinales, refrigeración, equipos contra incendios, mantenimiento, seguridad, grupo electrógenos, ascensores, calderos, calentadores de agua, bombas de agua o petróleo, ablandadores de agua, entre otros.

Equipo Informático

Es el equipo que permite el adecuado procesamiento de la información, mediante el uso de software y/o programas. En este rubro se consideran las computadoras personales, impresoras, fotocopiadoras, proyectores multimedia y sistema de gestión de imágenes médicas (PCAS/RIS), sistema de registro de historias clínicas, sistemas de gestión administrativa y logística, entre otros.

Equipo Médico

Es el equipo que se usa con fines diagnósticos o tratamiento de enfermedades o de rehabilitación después de una enfermedad o lesión; se les puede usar individualmente con cualquier accesorio o consumible, o con otro equipo médico. Requieren calibración y mantenimiento, actividades que deben ser realizadas por ingenieros o técnicos de la especialidad.

Especificaciones Técnicas

Es la descripción de un componente físico o virtual de un proyecto. Contiene la información de las características básicas, exigencias normativas y procedimiento de uso. Puede ser aplicada en la elaboración de estudios, ejecución y supervisión de obra, y fabricación de equipos. Cada una de las características técnicas del equipo, deben tener un numeral que las identifique.

Establecimiento de Salud de atención general

Es el establecimiento de salud del segundo y tercer nivel de atención que desarrolla servicios de salud en diversas especialidades.

Establecimiento de Salud de atención especializada

Es el establecimiento de salud del segundo y tercer nivel de atención que desarrolla servicios de salud en un campo clínico y/o grupo etario, en una o más especialidades pudiendo contar con subespecialidades."

- Directiva Regional n.º 02-2018/GRP-44000-440400, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 65-2018-GR de 26 de enero de 2018, vigente a partir del primer día hábil siguiente a la publicación de su aprobación en el portal institucional oficial del Gobierno Regional de Piura.

"VIII. Disposiciones Especiales

El Inspector o Supervisor de Obra tiene las siguientes obligaciones

8.1. Obligaciones Generales

1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

(...)

5. La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver (...)

(...)

9. El inspector o supervisor se responsabilizará que la obra se ejecute con la calidad técnica requerida (material, insumos, pruebas, mecánicas de suelo, personal calificado, control de riesgo, etc..) oferta económica y plazo de ejecución propuesta.



(...)

18. El inspector o Supervisor deberá informar a la Entidad, cualquier intento de Contratista de sugerir o realizar prácticas corruptas que atenten con la buena gestión del contrato y de la finalidad pública. Estas acciones constituyen delitos contra la Administración Públicas, las mismas que están tipificadas en el Código Penal.

8.2. Obligaciones Específicas

8.2.1. (...)

(...)8.2.2. El Ingeniero Inspector o Supervisor de Obra es responsable de:

1. Velar y controlar directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y (...)"

- Contrato n.º 114-2015 "Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, Distrito y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura "Código Único de Proyecto N° 2266093 (Antes Código SNIP. n.º312287), suscrito el 23 de diciembre de 2015.

"CLAÚSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es regular las obligaciones y derechos de las partes para llevar a cabo, BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN A SUMA ALZADA, la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN DE OBRA Y EQUIPAMIENTO DEL PIP: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD JESUS GUERRERO CRUZ NIVEL II, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CÓDIGO UNICO DE PROYECTO N° 2266093 (ANTES CÓDIGO SNIP. N° 312287); de acuerdo con lo expresado en las Bases del Proceso, que incluyen el Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil declarado viable, la Propuesta Técnica y Económica de EL CONTRATISTA, y demás documentos generados dentro del marco del proceso de selección LICITACIÓN PUBLICA N° 010-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (ITEM N° 02) - (PRIMERA CONVOCATORIA) los cuales forman parte integrante de este Contrato.
(...)

CLÁUSULA NOVENA. - DE LOS ADELANTOS

(...)

ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS

9.04. Los adelantos entregados al CONTRATISTA serán utilizados estrictamente para los fines que fueron otorgados, ello en virtud del fiel cumplimiento del compromiso asumido con EL GOBIERNO REGIONAL PIURA sin perjuicio de las acciones pertinentes a ejecutarse en caso corresponda. (...)

(...)

CLÁUSULA DUODÉCIMA. -VALORIZACIONES Y PAGOS

12.01. Las valorizaciones serán mensuales y tendrán el carácter de pagos a cuenta. Serán elaboradas por el Supervisor y EL CONTRATISTA, en función de los metrados ejecutados contratados, con los precios unitarios del Valor Referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del Valor Referencial. El subtotal a si obtenido se multiplicará por el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal. A este monto se agregará el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

12.05. Los funcionarios que tengan a su cargo la revisión y/o visación de los metrados, el procesamiento, aprobación, tramite de las valorizaciones por concepto de contrato principal, reajustes de cualquier índole, en la medida que intervengan serán responsables de que las valorizaciones se remitan a las dependencias pagadoras para su cancelación, dentro de los doce (12) días calendario contados a partir de su recepción, y en dichas dependencias pagadoras, los funcionarios que intervengan en el trámite bajo responsabilidad, las harán efectivas dentro de los trece (13) días calendario siguientes a la fecha de recepcionadas.



CLAÚSULA VIGÉSIMO CUARTA. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

24.01 Ejecutar la Obra en estricta conformidad con los planos, especificaciones técnicas, bases generales, calendario de avance de obra, calendario de adquisición de materiales, cronograma de desembolsos y demás documentos del Expediente Técnico de Obra, que forman parte del presente contrato." (...)"

- Adenda n.º 11 al Contrato n.º 114-2015: "Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: "Mejoramiento De Los Servicios de Salud Del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, Distrito y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura "Código Único de Proyecto N° 2266093 (Antes Código SNIP. n.º312287), suscrito el 14 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA:

El objeto de la presente Adenda es incorporar un numeral en la cláusula duodécima del contrato original, con la finalidad de precisar el procedimiento referido a la valorización de equipamiento.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las partes acuerdan modificar la cláusula duodécima del contrato antes mencionado, por el siguiente tenor:

CLAUSULA DUODÉCIMA: VALORIZACIONES Y PAGOS

(...)

12.11. La valorización del Equipamiento como parte de las valorizaciones mensuales previstas en el contrato original de acuerdo a lo siguiente:

EQUIPOS QUE REQUIEREN PRE INSTALACIÓN:

- 80% con el Almacenamiento de los Equipos adquiridos por el Consorcio en un almacén ubicado en la ciudad de Lima o Callao, que cuente con la certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA). El Ingreso, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas estarán a cargo de la supervisión y entidad, y será por cuenta del contratista; cuya conformidad constará en un acta que deberá ser suscrita por el contratista, supervisión y entidad, para tal efecto el contratista deberá comunicar la fecha de ingreso a los almacenes con tres días hábiles de anticipación.
- 20% con el Montaje e Instalación y las pruebas de operatividad de los equipos en Obra.
- Los almacenes seleccionados deberán ser autorizados por LA ENTIDAD, los mismos que deben estar adecuados a la necesidad de almacenamiento de los equipos adquiridos de modo que se asegure su conservación y cumplan con las buenas prácticas de almacenamiento (BPA); estas condiciones serán verificadas por la Supervisión, quien dará su conformidad o asignará las observaciones que sean necesarias para la adecuada conservación de los equipos.
- Cualquier daño o deterioro durante el periodo de almacenamiento hasta la puesta en obra, será asumido por EL CONTRATISTA. Corresponde al CONTRATISTA la contratación de todos los seguros necesarios para resguardar la integridad de todo el equipamiento. Para el pago de valorizaciones EL CONTRATISTA deberá sustentar, además, el cumplimiento de las características técnicas del equipo materia de verificación en los almacenes, el mismo que tendrá que ser aprobado por la Supervisión a satisfacción de la Entidad.

EQUIPOS QUE NO REQUIEREN PRE INSTALACIÓN

- 70% al ingreso de los equipos adquiridos por el Consorcio en almacén ubicado en la ciudad de Lima o Callao, deberán contar con la certificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA). para tal efecto el contratista deberá comunicar la fecha de ingreso a los almacenes con tres días hábiles de anticipación, a efectos de verificar su internamiento, los cuales estarán a cargo del contratista, supervisión y Entidad.



- 30% a la firma del acta de entrega de documentos técnicas, previa ubicación final de los equipos en sus respectivas áreas, así como los protocolos de mantenimiento, acta de capacitación (de ser el caso), y manuales de servicio técnico.
- Los almacenes seleccionados deberán ser autorizados por LA ENTIDAD, los mismos que deben estar adecuados a la necesidad de almacenamiento de los equipos adquiridos de modo que se asegure su conservación y cumplan con las buenas prácticas de almacenamiento (BPA): estas condiciones serán verificadas por la Supervisión, quien dará su conformidad o asignará las observaciones que sean necesarias para la adecuada conservación de los equipos.
- Cualquier daño o deterioro durante el periodo de almacenamiento hasta la puesta en obra, será asumido por EL CONTRATISTA.
- Corresponde al CONTRATISTA la contratación de todos los seguros necesarios para resguardar la integridad de todo el equipamiento.
- Para el pago de valorizaciones EL CONTRATISTA deberá sustentar, además, el cumplimiento de las características técnicas del equipo materia de verificación en los almacenes, el mismo que tendrá que ser aprobado por la Supervisión a satisfacción de la Entidad.

CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES.

- A fin de que surta los efectos la presente adenda, EL CONTRATISTA, deberá alcanzar a la ENTIDAD, el cronograma de adquisición e instalación del equipamiento, descrito en la cláusula anterior; así como, el listado de bienes (equipos) que serán adquiridos, conforme al expediente técnico.
 - El cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos; así como, las debidas pruebas de operación y funcionamiento de equipos se efectuarán en obra, cuya conformidad constará en un acta que deberá ser suscrita por el contratista, supervisión, beneficiarios y Entidad.
 - La presente Adenda sólo estará referida a la modificación efectuada en la cláusula tercera, permaneciendo inalterables las demás condiciones inicialmente pactadas.
- Bases integradas de la Licitación Pública n.º 10-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (Ítem n.º2), para la contratación de la elaboración del expediente técnico y ejecución de obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, del distrito y provincia de Huancabamba" aprobadas y publicadas el 20 de noviembre de 2015.

"SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN CAPÍTULO I GENERALIDADES

(...)

1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente proceso se rige por el sistema de SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

1.7. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El Contratista se encontrará a cargo de la elaboración del expediente técnico, la edificación de la obra civil y su equipamiento, siendo la modalidad de ejecución contractual LLAVE EN MANO"



- Expediente Técnico definitivo del PIP "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura", aprobado mediante Resolución Dirección General de Construcción n.º 208-2018 de 24 de julio de 2018.

"Anexo K

Memoria Descriptiva de Equipamiento "Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura"

2.2. EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO.

El equipamiento que corresponde al Equipador (E) se encuentran los siguientes equipos:

- Equipamiento Biomédico
- Equipamiento Complementario
- Equipamiento Electromecánico
- Equipamiento Informático
- Instrumental Médico
- Mobiliario Administrativo
- Mobiliario Clínico
- Vehículo

2.2.1. Equipamiento Biomédico

Corresponde al equipamiento utilizado en su mayoría directamente sobre el paciente y que generalmente forma la llamada tecnología de punta.

Son los equipos que tecnológicamente se vuelven obsoletos en un período corto promedio de 5 años, por lo cual se está previendo contar con equipos de alta calidad y performance.

Así tenemos, por ejemplo:

- MAMÓGRAFO DIGITAL
- ECOGRAFOS
- SISTEMAS Y EQUIPOS DE VIDEOSCOPIA
- MAQUINA DE ANESTESIA
- VENTILADORES VOLUMETRICOS
- MONITORES DE SIGNOS VITALES
- RAYOS X"

2.2.2. Equipamiento Complementario

Corresponde al equipamiento menor tanto de aplicación nuclear como de uso básico.

En lo nuclear tenemos instrumentos de medición electrónica y accesorios de seguridad ionizante, y en lo que corresponde a la aplicación básica tenemos los equipos médicos tecnológicamente básicos usados normalmente en consultorios

Así tenemos, por ejemplo:

- BALANZAS PARA PESAR PACIENTES
- ESTETOSCOPIOS
- LARINGOSCOPIOS

2.2.3. Equipamiento Electromecánico

Corresponde al equipamiento de soporte de naturaleza básica en tecnología y uso, no son muchos los tipos de equipos en este rublo.

Corresponden a la aplicación de refrigeración y seguridad ambiental, fácilmente se pueden encontrar en el mercado nacional (extintores), a excepción de los equipos de refrigeración de uso médico (laboratorio) que requieren de una precisión en su funcionamiento.



Así tenemos, por ejemplo:

- EQUIPOS DE REFRIGERACION MEDICA (FARMACIA)
- EQUIPOS DE REFRIGERACION DOMESTICA (FRIOBAR)

2.2.4. Equipamiento Informático

Corresponde al equipamiento de comunicaciones en toda su extensión, el cual servirá para las mejoras de procesamiento de información tanto en lo administrativo como clínico.

Por ser un establecimiento moderno los medios y sistemas informáticos son fundamentales para una mayor eficiencia en salud, como procesamiento de imágenes, y en lo administrativo para el manejo de historias clínicas.

Como es evidente estos equipos deberán ser adquiridos en la etapa final del equipamiento o por lo menos garantizar que su año de fabricación será del mismo año en que serán instalados y con las últimas versiones de su software.

Así tenemos, por ejemplo:

- COMPUTADORAS PERSONALES CAP. 2839
- IMPRESORAS LASER

2.2. 5. Instrumental Médico

Corresponde al equipamiento utilizado en cirugías e intervenciones; y son utilizados en general como instrumentos de mano para realizar prácticas sobre el paciente.

Se viene elaborando el estudio de mercado para la adquisición de instrumental de la mejor calidad, de acuerdo a estándares internacionales en procesos de fabricación mundial

Así tenemos, por ejemplo:

- SETDEINSTRUMENTAL PARA CIRUGIAS
- SETDE INSTRUMENTAL PARA CURACIONES
- SETDE INSTRUMENTAL PARA NECROPSIAS

2.2.6. Mobiliario Administrativo

Corresponde al equipamiento mueble que será utilizado en por el personal usuario, en sus actividades administrativas. mejor calidad y procesos de fabricación para una alta duración.

Así tenemos, por ejemplo:

- ESCRITORIOS
- MESAS DE TRABAJO
- SILLONES CONFORTABLES
- BUTACAS
- SILLAS METALICAS APILABLES.

2.2.7. Mobiliario Clínico

Corresponde al equipamiento mueble que será utilizado por el personal usuario y pacientes en sus actividades de atención médica.

Aquí se vienen elaborando las especificaciones técnicas para lograr muebles clínicos de la mejor

calidad y procesos de fabricación para una alta duración.

Así tenemos, por ejemplo:

- CAMAS ESPECIALES PARA HOSPITALIZACION Y CUIDADOS CRITICOS
- MESA METALICA TIPO MAYO
- MESA METALICA ANGULAR PARA INSTRUMENTOS
- ESTANTE PARA COLGAR ENDOSCOPIOS u
- CAMILLAS PARA TRASLADO DE PACIENTES (...)"

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO (...)



PRUEBA DE CONFORMIDAD Y DEL LUGAR DE RECEPCIÓN

1. La Recepción y Conformidad del Equipamiento, será a través del Gobierno Regional, previo control y prueba respectiva, la misma que se realizará en el Establecimiento de Salud donde estará asignado el equipo adquirido

(...)

3. Conformidad formal: Sólo tiene efectos administrativos. La realizan las áreas de recepción.

4. El contratista está obligado a brindar todo tipo de facilidades para que el Establecimiento de Salud, cuantas veces lo considere necesario, efectúe inspecciones (físicas o documentarias) en los ambientes o instalaciones donde se pueda verificar el cumplimiento del compromiso adquirido para la entrega de los bienes adquiridos.

(...)

6. De no ser encontrado conforme, el contratista deberá subsanar, dichas deficiencias en el mantenimiento observado dentro del plazo de 24 horas, contados a partir de la notificación. En todos los casos, continuará respetándose el plazo de entrega y la aplicación de penalidades.

(...)

11.7. Cronograma de Ejecución

(...)

Cronograma de Adquisición

"En el plazo estimado para el proceso de instalación es a partir del mes 15 hasta el mes 18 o, de ser necesario, hasta la culminación de la obra; mientras que el proceso de instalación y entrega de dichos equipos es entre los meses 18 y 21.

En el caso de los equipos de instalación inmediata, es decir, los que no requieren de preinstalación, el proceso más corto por lo que deberá de iniciarse tres meses antes de finalizar la obra, de manera que el proveedor inicie la entrega de los equipos al concluir la obra (...)"

La situación expuesta favoreció financieramente al contratista y generó perjuicio económico al Estado por s/ 8 740 205,83, que corresponde a la sumatoria del pago de IGV que no correspondía en los adelantos n.ºs 1 y 2 por s/ 2 772 598,52; más el pago en exceso de partidas de equipamiento por s/ 478 500,00 en el adelanto de materiales n.º 3; más el importe pagado en exceso por partidas de equipamiento en las valorizaciones n.º 25, 26, 27, 28 y 29 por el importe de s/ 4 356 596,31; y el demás saldo del equipamiento pagado por s/ 1 132 511,00 que corresponde a partidas de equipamiento contando con actas de cumplimiento de especificaciones técnicas no suscritas por representante de la Entidad alguno, cuya existencia física no se ha acreditado a la fecha; siendo estos dos últimos importes posteriores a la suscripción de adenda n.º 11 no acorde a normativa aplicable y contraviniendo el contrato y su documentación adjunta. Se describe el perjuicio a continuación:

Cuadro n.º 45
Cálculo del perjuicio económico generado por el hecho irregular

Conceptos		S/	S/
IGV que no correspondía en adelantos de materiales n.ºs 1 y 2			2 772 598,52
Pago en exceso de partidas de equipamiento en los adelantos de materiales			478 500,00
Equipamiento valorizado y pagado cuya existencia física no se ha acreditado a la fecha y que incluye:	Equipamiento valorizado y pagado en exceso de partidas de equipamiento	4 356 596,31	5 489 107,31
	Equipamiento valorizado y pagado de partidas de equipamiento cuya existencia física no se ha evidenciado	1 132 511,00	
Total de perjuicio económico			8 740 205,83

Fuente: Valorizaciones n.ºs 25, 26, 27, 28 y 29.

Elaborado por: Comisión de Control.



La situación se presentó por el incumplimiento de las funciones y accionar, sin la debida cautela del interés público, por parte del jefe de supervisión, consorcio Supervisor, director de Obra, director general de Construcción y gerente regional de Infraestructura al aprobar adelantos de materiales n.ºs 1, 2 y 3 al margen de la normativa aplicable. Asimismo, por la decisión del abogado o asesor legal de la Dirección de Obra, director de Obra, director general de Construcción y gerente regional de Infraestructura en modificar el contrato para permitir la recepción de bienes y posterior pago; servidores públicos (tres últimos) quienes además por su decisión se pagó exceso de partidas sin considerar que el equipamiento no esté acreditado su existencia, en esto último también se tiene la participación del consorcio Supervisor y gestor de Obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

De las personas comprendidas en los hechos, los señores Luis Fernando Vega Palacios, Juan Pablo Huamán Linares, Lizeth Roxana Rodríguez Neyra, Juan Carlos Távora Elías, Rodolfo Jiménez Vilcherrez, Wilmer Vise Ruiz, José Francisco Moscol Juárez, Alexander Ramírez Morocho, Arturo Alonso Jacinto Casas y Jim Henry Merino Merino presentaron sus comentarios o aclaraciones conforme al **Apéndice N° 104** del Informe de Control Específico.

Además, los señores Jorge Miguel Espinoza Céspedes, Newsthor César Barreto Querevalú, Saúl Labán Zurita, Andrés Rogelio Palomino Rosales, Carlos Andrés Palacios Meza, César Augusto Ayala Medina y Francisco Arturo Rubio Sócola no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicados, tal como consta en el **Apéndice N° 104**

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La Comisión de Control ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, y forman parte del Informe de Control Específico, la referida evaluación (**Apéndice N° 104**) y las cédulas de notificación (**Apéndice N° 104**)

Luis Fernando Vega Palacios⁷⁷, identificado con DNI n.º 40756120, gerente Regional de Infraestructura, período de 1 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2020, según Resolución Ejecutiva Regional N° 001-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de 1 de enero de 2019 (**Apéndice N° 106**) y Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 28 de febrero de 2020 (**Apéndice N° 106**), se le comunicó con Cédula de Notificación n.º 02-2023-CG/GRPI-SCE-GRP.EESJGH de 7 de noviembre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2023-CG/GRPI-01-049 y Cargo de Notificación de 7 de noviembre de 2023) y presentó sus comentarios con carta n.º 055-2023-LFVP sin fecha (expediente n.º 0520230001495 de 20 de noviembre de 2023) (**Apéndice N° 104**).

Como resultado de la evaluación a los comentarios, no se desvirtúa la participación del auditado, cuyos hechos se encuentran específicamente relacionados al pago del adelanto de materiales n.º 1, el cual contenía un pago en exceso de IGV; se advierte, que con memorando n.º 744-2019/GRP-440000 de 29 de abril de 2019, el auditado solicitó que se tramitara el pago del adelanto materiales n.º 1, al cual le otorgó conformidad.

Al respecto, el monto de exceso de IGV, es un concepto ajeno al costo de la obra ejecutada, razón por la cual no podría ser incluida en la liquidación, y por ende no sería respaldada por las garantías otorgadas por la Contratista. Más aún que no se puede asegurar en la etapa de liquidación (pendiente en el presente caso) que la suma pagada en exceso por IGV sea devuelta a la Entidad-Gobierno Regional de Piura, ya que según el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado (Decreto Supremo n.º 184-2008-EF), que la liquidación puede ser observada por las partes contractuales, e incluso puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje. Asimismo, debe precisarse que las garantías otorgadas por la

⁷⁷ Régimen laboral o contractual: Decreto Legislativo n.º 276.



Contratista como requisito para la entrega de los adelantos de materiales, fueron emitidas con la finalidad de salvaguardar la amortización total del adelanto, en base a los metrados solicitados por la Contratista (que debieron ser los metrados considerados en el Expediente Técnico).

Ahora, independientemente de las funciones que le corresponden a la Supervisión y a la Dirección de Obras, la Gerencia Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad tenía asignada la siguiente función: *"Ejecutar los programas de infraestructura pública de manera oportuna, con calidad y en el marco del presupuesto otorgado y de las normas legales sobre la materia, velando por su correcta ejecución y culminación (negrita nuestra)"*⁷⁸. Asimismo, según el Reglamento de Organización y Funciones, tenía asignada como función: *"Evaluar los planes, programas, proyectos y obras de infraestructura, durante y después de su ejecución (negrita nuestra) (evaluación ex post)"*⁷⁹.

En este sentido, se concluye que el auditado no veló por la correcta ejecución de la obra, al otorgar conformidad y dar trámite al pago del adelanto de materiales n.º 1, el cual contenía un pago en exceso por Impuesto General a las Ventas respecto del componente equipamiento, vulnerando los artículos 4º (literal f), 35º, 38º y 47º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, publicada el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009.

Asimismo, el artículo 142º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.º 116-2013-EF publicado el 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.º 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, Decreto Supremo n.º 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre de 2014.

Aunado a lo anterior, no cumplió con sus funciones establecidas en el artículo 120.13 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado con Ordenanza Regional n.º 333-2015/GRP-CR publicada el 6 de enero de 2016 (**Apéndice N° 106**) y cuya modificación fue aprobada con Ordenanza Regional n.º 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, que señalan lo siguiente:

"120.13: Evaluar los planes, programas, proyectos y obras de infraestructura, durante y después de su ejecución durante el periodo de garantía contratada (negrita nuestra)."

También con el Manual de Procedimientos de la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura (MAPRO) aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 559-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de agosto de 2016 (**Apéndice N° 106**), que establece:

"Formato n.º 03

"(...) Descripción del Procedimiento

(...)"

3. Nombre del Procedimiento: *Realizar la Supervisión, Monitoreo y Evaluación de las obras que ejecuta la GRI del Gobierno Regional Piura.*

5. Finalidad del Procedimiento: *Verificar que las obras se ejecutaran de acuerdo al Expediente Técnico respetando lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento (...)"*

Además, transgredió el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que establece: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

⁷⁸ Numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, correspondiente al Director de Programa Sectorial V.

⁷⁹ Artículo 120.13 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura.



Juan Pablo Huamán Linares⁸⁰, identificado con DNI n.º 80661860, director General de Construcción, periodo de 19 de enero de 2019 al 16 de setiembre de 2019 según Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 18 de enero de 2019 (**Apéndice N° 106**) y Resolución Ejecutiva Regional N° 703-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de setiembre de 2019 (**Apéndice N° 106**), se le comunicó con Cédula de Notificación n.º 03-2023-CG/GRPI-SCE-GRP.EESJGH de 7 de noviembre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2023-CG/GRPI-01-049 y Cargo de Notificación de 7 de noviembre de 2023) y presentó sus comentarios mediante escrito S/N sin fecha (expediente n.º 0520230001441 de 13 de noviembre de 2023) (**Apéndice N° 104**).

Como resultado de la evaluación a los comentarios, no se desvirtúa la participación del auditado, en primer lugar, es pertinente indicar que la labor que tenía asignada el auditado era evaluar la ejecución de proyectos y de obras, es decir, sus funciones no se limitaban a la mera verificación del cumplimiento oportuno de funciones del personal jerárquicamente inferior; puesto que en el formato n.º 03 del manual de procedimientos de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura (MAPRO)⁸¹ correspondiente al procedimiento denominado "Realizar la Supervisión, Monitoreo y Evaluación de las obras que ejecuta la GRI del Gobierno Regional Piura", se incluía a la Dirección General de Construcción como una de las áreas encargadas de *verificar que las obras se ejecutaran de acuerdo al Expediente Técnico respetando lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento*.

Asimismo, cabe indicar que la Comisión Auditora observa como irregularidad el hecho que se haya otorgado conformidad al adelanto de materiales n.º 01 cuando éste contenía un pago en exceso por Impuesto General a las Ventas respecto del componente equipamiento, conformidad emitida por la Dirección General de Construcción, con informe n.º 185-A-2019/GRP-440300 de 26 de abril de 2019, ya que expresamente indica: "Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de comunicarle que la Dirección de Obras mediante el documento de la referencia, solicita se disponga el pago de S/18'790,589.52 soles (sub total S/. 15 '855,584.34 e IGV S/.2 '854,005.18 soles) por concepto del Adelanto de Materiales N.º 01 a favor del CONSORCIO HOSPITAL PIURA, el cual cuenta con la conformidad de la Supervisión de Obra, Dirección de Obras y de esta Dirección General de Construcción (**negrita nuestra**), (...)"

Así pues, si bien el auditado indica que la emisión de los informes n.º 185-A-2019/GRP-440300 de 26 de abril de 2019 y n.º 277-2023/GRP-440300 de 12 de junio de 2019, formaban parte del trámite que se le tenía que dar a la solicitud de la Dirección de Obras, lo objetable es que no se haya evaluado lo solicitado por la Dirección de obras, cuando ello le correspondía según lo expuesto líneas arriba y conforme lo previsto en el artículo 124.7 del ROF: "Efectuar las acciones de monitoreo, evaluación y control de las funciones asignadas a la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, (...); siendo su función principal como Director de Programa Sectorial IV según el numeral 3.1 del MOF: "Ejecutar los programas de infraestructura pública de manera oportuna **con calidad y en el marco del presupuesto otorgado** y de las normas legales sobre la materia, **velando por su correcta ejecución y culminación (negrita nuestra)**".

En este sentido, se concluye que auditado no veló por la correcta ejecución de la obra al otorgar conformidad y dar trámite al pago del adelanto de materiales n.º 1, el cual contenía un pago en exceso por Impuesto General a las Ventas respecto del componente equipamiento, vulnerando los artículos 4º (literal f), 35º, 38º y 47º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, publicada el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009.

Asimismo, vulneró el artículo 142º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.º 116-2013-EF publicado el 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.º 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, Decreto Supremo n.º 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre de 2014.



⁸⁰ Régimen laboral o contractual: Decreto Legislativo n.º 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

⁸¹ Aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 559-2016/Gobierno Regional Piura-GR.

Además, transgredió el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que establece: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad."

También incumplió con sus funciones establecidas en:

- El numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 568-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice N° 106**), que señala:
3.1. "Ejecutar los programas de infraestructura pública de manera oportuna, con calidad y en el marco del presupuesto otorgado y de las normas legales sobre la materia, velando por su correcta ejecución y culminación (negrita nuestra)".
- Los artículos n.°124.3 y 124.7 del del Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional de Piura del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, cuya actualización fue aprobada por la Ordenanza Regional n.° 333-2015/GRP-CR publicada el 06 de enero de 2016, y cuya modificación fue aprobada mediante Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de noviembre de 2018 (**Apéndice N° 106**). Artículos que señalan lo siguiente:
(...)124.3 Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de proyectos y de obras; haciendo cumplir las directivas y normas vigentes.
124.7"Efectuar las acciones de monitoreo, evaluación y control de las funciones asignadas a la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, (...)"
- El Manual de Procedimientos de la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura (MAPRO) aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.°559-2016/Gobierno Regional Piura-GR, de fecha 16 de agosto de 2016 (**Apéndice N° 106**):
"(...) Formato n°03
Descripción del Procedimiento
(...)
3. Nombre del Procedimiento: Realizar la Supervisión, Monitoreo y Evaluación de las obras que ejecuta la GRI del Gobierno Regional Piura.
5.Finalidad del Procedimiento: Verificar que las obras se ejecutaran de acuerdo al Expediente Técnico respetando lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Jorge Miguel Espinoza Céspedes⁸², identificado con DNI n.° 02853348, director de Obras, período de 27 de febrero de 2019 al 25 de noviembre de 2019 según Resolución Ejecutiva Regional N° 211-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 26 de febrero de 2019 (**Apéndice N° 106**) y Resolución Ejecutiva Regional N° 825-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 25 de noviembre de 2019 (**Apéndice N° 106**), se le comunicó con Cédula de Notificación n.° 01-2023-CG/GRPI-SCE-GRP.EESJGH de 7 de noviembre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/GRPI-01-049 y Cargo de Notificación de 7 de noviembre de 2023), del cual no presentó comentarios (**Apéndice N° 104**).

Como resultado de la evaluación a los hechos comunicados, no se desvirtúa la participación del auditado quien en condición de director de Obra, aprobó la solicitud de adelanto de materiales n.° 1, pese a que dicho adelanto de materiales contenía un pago en exceso por Impuesto General a las Ventas que no correspondió aplicar al componente de equipamiento porque este había considerado en la sumatoria de montos totales (sin IGV) el monto correspondiente al componente de equipamiento y, sobre ese monto total, había calculado el IGV para ambos componentes (infraestructura y equipamiento), de forma

⁸² Régimen laboral o contractual: Decreto Legislativo n.° 276.



inconsistente con lo considerado en el expediente técnico. Acto que se realizó mediante informe n.º 664-2019/GRP-440310 de 26 de abril de 2019, con el cual solicitó a la Dirección General de Construcciones que disponga el inicio del trámite de pago a favor del consorcio Hospital Piura.

A ello se le suma, que luego de unas observaciones que realizó la Oficina Regional de Administración, con informe n.º 737-2019/GRP-440310 de 7 de mayo de 2019, el auditado recomendó continuar con la procedencia del trámite de pago de la SOLICITUD DE ADELANTO DE MATERIALES N°01, agregando que la solicitud de adelanto tramitada por el Supervisor de Obra, ha considerado en todos sus extremos las exigencias que para tal efecto ha fijado la normativa legal aplicable a este contrato n.º 114-2015.

En este sentido, se concluye que auditado no veló por la correcta ejecución de la obra al otorgar conformidad y dar trámite al pago del adelanto de materiales n.º 1, el cual contenía un pago en exceso por Impuesto General a las Ventas respecto del componente equipamiento, vulnerando los artículos 4º (literal f), 35º, 38º y 47º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, publicada el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009.

Asimismo, el artículo 142º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.º 116-2013-EF publicado el 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.º 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, Decreto Supremo n.º 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre de 2014.

Aunado a ello, sus funciones establecidas en:

- El artículo 129.2 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 568-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice N° 106**):
129.2. Conducir, ejecutar y supervisar los contratos de obras y consultorías de obras comprendidas en el Plan Anual de Contrataciones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación. ejecución de acciones administrativas para implementar las recomendaciones formuladas
- Formato n.º03 del Manual de Procedimientos de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura (MAPRO) aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 559-2016/Gobierno Regional Piura-GR, de fecha 16 de agosto de 2016 (**Apéndice N° 106**):
“(…) Descripción del Procedimiento
(…)”
3. Nombre del Procedimiento: Realizar la Supervisión, Monitoreo y Evaluación de las obras que ejecuta la GRI del Gobierno Regional Piura.
5.Finalidad del Procedimiento: Verificar que las obras se ejecutaran de acuerdo al Expediente Técnico respetando lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento (…)”

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

César Augusto Ayala Medina⁸³, identificado con DNI n.º 02603352, ingeniero Supervisor de Obra, período de 22 de marzo de 2019 al 23 de mayo de 2019, según carta n.º 274-2019/GRP-440310 de 21 de marzo de 2019 (**Apéndice N° 106**), se le comunicó con Cédula n.º 15-2023-CG/GRPI-SCE-GRP.EESJGH de 7 de noviembre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000014-2023-CG/GRPI-01-049 y Cargo de Notificación de 8 de noviembre de 2023), del cual no presentó comentarios (**Apéndice N° 104**).



⁸³ Régimen laboral o contractual: Locador de servicios, de acuerdo al artículo 1764 del Código Civil. Con órdenes de servicio n.º 0003205 de 27 de mayo de 2019 y n.º 0004699 de 5 de julio de 2019 (**Apéndice N° 106**)

Como resultado de la evaluación de los hechos comunicados, no se desvirtúa la participación del auditado en condición de supervisor de la obra, aprobó la solicitud de adelanto de materiales n.º 1, presentada por el Consorcio Hospital Piura, pese a que dicho adelanto de materiales contenía un pago en exceso por Impuesto General a las Ventas que no correspondió aplicar al componente de equipamiento. Tal es así, que el auditado, mediante carta n.º 013-2019/SUPESH-CAAM de 25 de abril de 2019 presentó a la Dirección de Obras el informe n.º 11-2019/SUPESH-CAM de 23 de abril de 2019, mediante el cual evaluó la solicitud de adelanto de materiales n.º 1 por la suma de s/ 18 709 589,52 y concluyó en su procedencia; no obstante se advierte de la petición de adelanto de materiales n.º 1 presentada por el Contratista, que este había considerado en la sumatoria de "Montos totales (sin IGV)" el monto correspondiente al componente de equipamiento y, sobre ese monto total, había calculado el IGV para ambos componentes (infraestructura y equipamiento), de forma inconsistente con lo considerado en el expediente técnico⁸⁴.

En este sentido, se concluye que auditado no veló por la correcta ejecución de la obra al otorgar conformidad y dar trámite al pago del adelanto de materiales n.º 1, el cual contenía un pago en exceso por Impuesto General a las Ventas respecto del componente equipamiento, vulnerando los artículos 4º (literal f), 35º, 38º y 47º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, publicada el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009.

Asimismo, el artículo 142º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.º 116-2013-EF publicado el 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.º 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, Decreto Supremo n.º 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre de 2014.

También, transgredió lo establecido en la orden de servicio n.º 0003205 de fecha 27 de mayo de 2019 (**Apéndice N° 106**), toda vez que los términos de referencia adjuntos a dicha orden, señalan:

(...)4. Características del Servicio

- Prestar sus servicios de conformidad con los procedimientos para la supervisión, la presente directiva y los dispositivos legales vigentes sobre la materia. Entendiéndose, que el servicio comprende aspectos técnicos, ambientales, económicos, administrativos, legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del contrato de obra.
- Responsabilizándose que la obra se ejecute con la calidad técnica requerida.

(...)

Y, lo establecido en la Directiva Regional n.º 02-2018/GRP-44000-440400, aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 65-2018-GR de 26 de enero de 2018 (**Apéndice N° 106**), vigente a partir del primer día hábil siguiente a la publicación de su aprobación en el portal institucional oficial del Gobierno Regional de Piura.

"VIII. Disposiciones Especiales

El Inspector o Supervisor de Obra tiene las siguientes obligaciones

8.1. Obligaciones Generales

1. (...)

5. La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver (...)

9. El inspector o supervisor se responsabilizará que la obra se ejecute con la calidad técnica requerida (material, insumos, pruebas, mecánicas de suelo, personal calificado, control de riesgo, etc.,) oferta económica y plazo de ejecución propuesta.

18. El inspector o Supervisor deberá informar a la Entidad, cualquier intento de Contratista de sugerir o realizar prácticas corruptas que atenten con la buena gestión del contrato y de la finalidad pública. Estas acciones constituyen delitos contra la Administración Públicas, las mismas que están tipificadas en el Código Penal.

8.2. Obligaciones Específicas

En el expediente técnico el monto del componente de equipamiento se consideró de manera separada al componente de infraestructura, con IGV incluido.



8.2.1. (...)

(...)8.2.2. El Ingeniero Inspector o Supervisor de Obra es responsable de:

1. Velar y controlar directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y (...)

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Saúl Labán Zurita⁸⁵, identificado con DNI n.º 80287728, gerente Regional de Infraestructura, período de 2 de marzo de 2020 al 15 de enero de 2021, según Resolución Ejecutiva Regional N° 167-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 28 de febrero de 2020 (**Apéndice N° 106**) y Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 15 de enero de 2021 (**Apéndice N° 106**), se le comunicó con Cédula de Notificación n.º 06-2023-CG/GRPI-SCE-GRP.EESJGH de 7 de noviembre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2023-CG/GRPI-01-049 y Cargo de Notificación de 8 de noviembre de 2023), de lo cual no presentó sus comentarios (**Apéndice N° 104**).

Como resultado de la evaluación a los hechos comunicados, no se desvirtúa la participación del auditado puesto que se evidencia que otorgó conformidad y solicitó el trámite de pago del adelanto de materiales n.º 2, tal como consta en el memorando n.º 776-2020/GRP-440000 de 1 de julio de 2020, permitiendo así el pago en exceso por Impuesto General a las Ventas que no correspondió aplicar al componente de equipamiento en el adelanto de materiales n.º 2 porque este había considerado en la sumatoria de "Montos totales (sin IGV)" el monto correspondiente al componente de equipamiento y, sobre ese monto total, había calculado el IGV para ambos componentes (infraestructura y equipamiento), de forma inconsistente con lo considerado en el expediente técnico.

Respecto, al adelanto de materiales n.º 3, lo aprobó con memorándum n.º 1671-2020/GRP-440000 de 7 de diciembre de 2020, y solicitó a la Oficina Regional de Administración, el trámite de pago pese a que en la solicitud de este adelanto se incluyeron dos partidas de equipamiento que ya habían sido requeridas en el adelanto de materiales n.º 1, hecho que generó un doble pago por la suma de s/ 478 500,00.

En relación a los adelantos de materiales del cual otorgó conformidad y continuó con el trámite de pago, cabe señalar que independientemente de las funciones que le corresponden a la Supervisión y a la Dirección de Obras, la Gerencia Regional de Infraestructura, según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad tenía asignada la siguiente función: "*Ejecutar los programas de infraestructura pública de manera oportuna, con calidad y en el marco del presupuesto otorgado y de las normas legales sobre la materia, velando por su correcta ejecución y culminación (negrita nuestra)*"⁸⁶. Asimismo, según el Reglamento de Organización y Funciones, tenía asignada como función: "*Evaluar los planes, programas, proyectos y obras de infraestructura, durante y después de su ejecución (negrita nuestra) (evaluación ex post)*"⁸⁷.

De otro lado, también otorgó conformidad para el trámite de suscripción de la adenda n.º 11 del contrato n.º 114-2015, conforme se evidencia en primer lugar con el oficio n.º 319-2020/GRP-440000 de 10 de setiembre de 2020, mediante el cual el auditado se dirige al Consorcio Hospital Piura y señala: "*En tal sentido, previa evaluación de la documentación alcanzada y coordinaciones efectuadas con su representada, remito proyecto de adenda, para los fines correspondientes*"; y posteriormente con lo expuesto en el numeral 1.1 de la Cláusula Primera: Antecedentes de la adenda n.º 11, toda vez que en dicho numeral se indica lo siguiente: (...), a través del Informe N° 655-2020-GRP-440300 de 9 de diciembre de 2020, **el Director General de Construcción informó al Gerente Regional de Infraestructura, que habiendo revisado y evaluado la información proporcionada por el Director de Obras (...), por lo que solicita autorizar a la Oficina de Programación y Seguimiento del Contrato de**

⁸⁵ Régimen laboral o contractual: Decreto Legislativo n.º 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

⁸⁶ Numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, correspondiente al Director de Programa Sectorial V.

⁸⁷ Artículo 120.13 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura.



Inversión, seguir con la gestión de aprobación de la adenda respectiva; quien con proveído inserto dispone a la citada oficina”(...)continuar con el trámite correspondiente (negrita es nuestra).”

Al respecto, conviene acotar que el auditado finalmente, en representación de la Entidad-Gobierno Regional de Piura, suscribió la adenda cuestionada, pese a que en el trámite de su aprobación no se contó con la participación y la opinión de la Supervisión, y además bajo condiciones de entrega y recepción de bienes no prevista en la normativa de contrataciones, ocasionando con ello la afectación al equilibrio y cumplimiento contractual al haberse modificado el procedimiento de valorización del componente equipamiento.

Estas acciones afectaron a la Entidad, pese a que, dentro de sus funciones de Gerente Regional de Infraestructura, según el “Manual de Organizaciones y Funciones”, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 568-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de 9 de octubre de 2018, establecía: *Evaluar los planes, programas, proyectos y obras de infraestructura, durante y después de su ejecución (evaluación ex post).*

En este sentido, se concluye que el auditado no veló por la correcta ejecución de la obra, al otorgar conformidad y dar trámite al pago de los adelantos de materiales n.ºs 2 y 3, el cual contenía un pago en exceso por Impuesto General a las Ventas respecto del componente equipamiento y por doble pago de equipos que ya habían sido requeridos en el adelanto de materiales n.º 1, vulnerando los artículos 4º (literal f y j), 35º, 38º y 47º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, publicada el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009. Asimismo, el artículo 142º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.º 116-2013-EF publicado el 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.º 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, Decreto Supremo n.º 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre de 2014.

Y respecto, a la adenda n.º 11 del contrato que no tuvo en cuenta que la modificación contractual perjudicaba los intereses de la Entidad, el auditado transgredió los artículos 4º (literales f y j) y 35º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, publicada el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009. Asimismo, los artículos 142º, 143º y 197º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.º 116-2013-EF publicado el 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.º 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, Decreto Supremo n.º 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre de 2014.

También vulneró las cláusulas duodécima (numeral 12.01) y vigésima cuarta (numeral 24.01) del contrato n.º 114-2015 “Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, Distrito y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura “Código Único de Proyecto N° 2266093 (Antes Código SNIP n.º 312287), suscrito el 23 de diciembre de 2015. Además, el numeral 5 (consideraciones técnicas para la adquisición de equipamiento) del anexo K (Memoria Descriptiva de Equipamiento “Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura) del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Dirección General de Construcción n.º 208-2018 de 24 de julio de 2018.

Aunado a lo anterior, no cumplió con sus funciones establecidas en el artículo 120.13 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado con Ordenanza Regional n.º 333-2015/GRP-CR publicada el 6 de enero de 2016 y cuya modificación fue aprobada con Ordenanza Regional n.º 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, que señalan lo siguiente:

“120.13: Evaluar los planes, programas, proyectos y obras de infraestructura, durante y después de su ejecución durante el periodo de garantía contratada (negrita nuestra).”



También con el Manual de Procedimientos de la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura (MAPRO) aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 559-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de agosto de 2016 (**Apéndice N° 106**), que establece:

"Formato n.º 03

"(...) Descripción del Procedimiento

(...)

3. Nombre del Procedimiento: Realizar la Supervisión, Monitoreo y Evaluación de las obras que ejecuta la GRI del Gobierno Regional Piura.

5. Finalidad del Procedimiento: Verificar que las obras se ejecutaran de acuerdo al Expediente Técnico respetando lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Lizeth Roxana Rodríguez Neyra⁸⁸, identificada con DNI n.º 42143931, directora General de Construcción, periodo de 17 de setiembre de 2019 al 21 de octubre de 2020, según Resolución Ejecutiva Regional N° 704-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de setiembre de 2019 (**Apéndice N° 106**) y Resolución Ejecutiva Regional N° 592-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 106**), se le comunicó con Cédula de Notificación n.º 05-2023-CG/GRPI-SCE-GRP.EESJGH de 7 de noviembre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2023-CG/GRPI-01-049 y Cargo de Notificación de 8 de noviembre de 2023), y presentó sus comentarios con carta n.º 01-2023-LRN de 17 de noviembre de 2020 (expediente n.º 0520230001476 de 17 de noviembre de 2023) (**Apéndice N° 104**).

Como resultado de la evaluación a los comentarios, no se desvirtúa la participación de la auditada, en tanto como directora General de Construcción sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones⁸⁹ (MOF) no se limitaban a la sola verificación del cumplimiento oportuno de funciones del personal jerárquicamente inferior; puesto que, si bien la Dirección de obras realizaba también la función de supervisar, ello no la exime de la responsabilidad atribuida a la Dirección General de Construcción, sobre todo si el artículo 124.7 del MOF señala como función de la Dirección General de Construcción era: "Efectuar las acciones de monitoreo, evaluación y control de las funciones asignadas a la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, (...); siendo su función principal como Director de Programa Sectorial IV según el numeral 3.1 del MOF: "(...) Ejecutar los programas de infraestructura pública de manera oportuna **con calidad y en el marco del presupuesto otorgado** y de las normas legales sobre la materia, **velando por su correcta ejecución y culminación (...)**". (**negrita nuestra**); además si, en el formato n.º 03 del manual de procedimientos de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura (MAPRO)⁹⁰ se incluía a la Dirección General de Construcción como una de las áreas encargadas de "(...) verificar que las obras se ejecutaran de acuerdo al Expediente Técnico respetando lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. (...)"

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, constituye irregularidad el hecho que se haya otorgado conformidad al adelanto de materiales n.º 2 cuando éste contenía un pago en exceso por Impuesto General a las Ventas respecto del componente equipamiento, lo cual no hacía necesario contar con un equipo técnico, siendo verificable si se contaba con el expediente técnico aprobado por la Entidad al momento de otorgar la conformidad, y ello era evidentemente necesario ya que se trataba de una obra que no sólo tenía componente infraestructura sino también equipamiento.



⁸⁸ Régimen laboral o contractual: Decreto Legislativo n.º 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

⁸⁹ Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de proyectos y de obras; haciendo cumplir las directivas y normas vigentes.

⁹⁰ Aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 559-2016/Gobierno Regional Piura-GR.

Razón por la cual se cuestiona la conformidad otorgada por la Dirección General de Construcción respecto del adelanto de materiales n.º 2 mediante informe n.º 224-2020/GRP-440300 de 30 de junio de 2020, en los términos siguientes: "(...) solicita disponga el pago por concepto de Adelanto de Materiales n.º 2 a favor del CONSORCIO HOSPITAL PIURA, la cual cuenta con el sustento de la Carta Fianza en custodia de la Oficina de Tesorería, la conformidad la Supervisión de obra, Dirección de Obras, y esta Dirección General de Construcción (negrita nuestra), siendo su detalle:

A FACTURAR POR EL CONSORCIO	S/16'603,694.60
En efectivo	S/ 14'070,927.63
Por IGV	S/ 2'532,766.97 (...)"

En base a lo expuesto, se debe indicar que el monitoreo, evaluación y control de proyectos que le correspondía a la auditada como directora general de Construcción, no sólo se limitaba a la verificación de la emisión de informes por los órganos competentes con las conformidades correspondientes, si no que, su función específica era supervisar y controlar las funciones de los órganos sobre los cuales ejercía mando a fin de cautelar los recursos públicos asignados a los proyectos y obras que eran ejecutados por el Gobierno Regional de Piura.

En relación a que la etapa de liquidación de la obra se encuentra pendiente, debe señalarse que según el artículo 211º del Reglamento de Contrataciones con el Estado (Decreto Supremo n.º 184-2008-EF), esta puede ser observada por las partes contractuales, e incluso ser sometida a conciliación y/o arbitraje; asimismo las cartas fianzas que hace mención la auditada, son garantías que otorgó la Contratista como requisito para la entrega de los adelantos de materiales, con la finalidad de salvaguardar la amortización total del adelanto, en base a los metrados solicitados por la Contratista (que deberán ser los metrados considerados en el Expediente Técnico), y así asegurar la recuperación de los fondos públicos involucrados al otorgar tal adelanto.

En este sentido, se concluye que la auditada no veló por la correcta ejecución de la obra, al otorgar conformidad y dar trámite al pago del adelanto de materiales n.º 2, vulnerando los artículos 4º (literal f), 35º, 38º y 47º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, publicada el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009. Asimismo, el artículo 142º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.º 116-2013-EF publicado el 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.º 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, Decreto Supremo n.º 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre de 2014.

También incumplió con sus funciones establecidas en:

- El numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 568-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 09 de octubre de 2018 (**Apéndice N° 106**), que señala:
3.1. "Ejecutar los programas de infraestructura pública de manera oportuna, con calidad y en el marco del presupuesto otorgado y de las normas legales sobre la materia, velando por su correcta ejecución y culminación (negrita nuestra)".
- Los artículos n.º 124.3 y 124.7 del del Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional de Piura del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, cuya actualización fue aprobada por la Ordenanza Regional n.º 333-2015/GRP-CR publicada el 06 de enero de 2016, y cuya modificación fue aprobada mediante Ordenanza Regional n.º 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de noviembre de 2018 (**Apéndice N° 106**). Artículos que señalan lo siguiente:
124.3 Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de proyectos y de obras; haciendo cumplir las directivas y normas vigentes.
124.7 "Efectuar las acciones de monitoreo, evaluación y control de las funciones asignadas a la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, (...)"



- El Manual de Procedimientos de la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura (MAPRO) aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 559-2016/Gobierno Regional Piura-GR, de fecha 16 de agosto de 2016 (**Apéndice N° 106**):
“(…) Formato n°03
Descripción del Procedimiento
(…)
3. Nombre del Procedimiento: Realizar la Supervisión, Monitoreo y Evaluación de las obras que ejecuta la GRI del Gobierno Regional Piura.
5. Finalidad del Procedimiento: Verificar que las obras se ejecutaran de acuerdo al Expediente Técnico respetando lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento (…)”

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Andrés Rogelio Palomino Rosales⁹¹, identificado con DNI n.º 40434726, director General de Construcción, período de 22 de octubre de 2020 al 15 de enero de 2021, según Resolución Ejecutiva Regional N° 593-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice N° 106**) y Resolución Ejecutiva Regional N° 039-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 15 de enero de 2021 (**Apéndice N° 106**), se le comunicó con Cédula de Notificación n.º 08-2023-CG/GRPI-SCE-GRP.EESJGH de 7 de noviembre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000008-2023-CG/GRPI-01-049 y Cargo de Notificación de 8 de noviembre de 2023), y no presentó sus comentarios (**Apéndice N° 104**).

Como resultado a la evaluación de los hechos comunicados, no se desvirtúa la participación del auditado, respecto del adelanto de materiales n.º 3, en tanto con informe n.º 644-2020/GRO-440300 de 4 de diciembre de 2020, recomendó continuar con la procedencia del trámite de pago de la *solicitud de adelanto de materiales n.º 3*, pese a que el Contratista en dicho adelanto incluyó el pago de 2 partidas de equipamiento, butacas (M-18) y estanterías (M-8), que ya habían sido consideradas y pagadas en el adelanto de materiales n.º 1, generando un doble pago adelantado por estos materiales que asciende a s/ 478 500,00, causando un perjuicio económico a la Entidad.

En este sentido, se concluye que el auditado no veló por la correcta ejecución de la obra, al otorgar conformidad y dar trámite al pago del adelanto de materiales n.º 3, por doble pago de equipos que ya habían sido requeridos en el adelanto de materiales n.º 1, vulnerando los artículos 4º (literal f), 35º, 38º y 47º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, publicada el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009. Asimismo, el artículo 142º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.º 116-2013-EF publicado el 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.º 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, Decreto Supremo n.º 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre de 2014.

De otro lado, no se desvirtúa su participación al haber otorgado conformidad y solicitar se continúe con el trámite de aprobación la adenda n.º 11 del contrato n.º 114-2015, correspondiente a la Obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura” con código único de inversión n.º 2434227, tal como consta en el informe n.º 655-2020-GRP-440300 de 9 de diciembre de 2020, donde solicitó al gerente Regional de Infraestructura continuar con la suscripción de las adendas, entre ellas la adenda n.º 11 correspondiente al contrato n.º 114-2015.

Al respecto, se le atribuye responsabilidad, debido a que la modificación realizada mediante adenda n.º 11 del contrato permitió valorizar el equipamiento (en un mayor porcentaje) cuando se encontraba en

⁹¹ Régimen laboral o contractual: Decreto Legislativo n.º 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS).



almacenes externos, y no cuando estuviera en obra e instalado; hecho que finalmente afectó el equilibrio y cumplimiento contractual, ya que dicho procedimiento se realizó bajo condiciones de entrega y recepción de bienes no prevista en la normativa de contrataciones del Estado.

En este sentido, no tuvo en cuenta que la modificación contractual perjudicaba los intereses de la Entidad, el auditado transgredió los artículos 4° (literales f y j) y 35° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017, publicada el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009. Asimismo, los artículos 142° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.° 116-2013-EF publicado el 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.° 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, Decreto Supremo n.° 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre de 2014.

También vulneró las cláusulas duodécima (numeral 12.01) y vigésima cuarta (numeral 24.01) del contrato n.° 114-2015 "Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, Distrito y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura "Código Único de Proyecto N° 2266093 (Antes Código SNIP n.° 312287), suscrito el 23 de diciembre de 2015. Además, el numeral 5 (consideraciones técnicas para la adquisición de equipamiento) del anexo K (Memoria Descriptiva de Equipamiento "Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura) del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Dirección General de Construcción n.° 208-2018 de 24 de julio de 2018.

Aunado a ello, para los hechos comunicados (adelanto de materiales n.° 3 y suscripción de la adenda n.° 11) transgredió:

➤ El numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 568-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice N° 106**), que señala:

3.1. "Ejecutar los programas de infraestructura pública de manera oportuna, con calidad y en el marco del presupuesto otorgado y de las normas legales sobre la materia, velando por su correcta ejecución y culminación (negrita nuestra)".

➤ Los artículos n.° 124.3 y 124.7 del del Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional de Piura del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, cuya actualización fue aprobada por la Ordenanza Regional n.° 333-2015/GRP-CR publicada el 06 de enero de 2016, y cuya modificación fue aprobada mediante Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de noviembre de 2018 (**Apéndice N° 106**). Artículos que señalan lo siguiente:

(...)124.3 Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de proyectos y de obras; haciendo cumplir las directivas y normas vigentes.

124.7"Efctuar las acciones de monitoreo, evaluación y control de las funciones asignadas a la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, (...)"

➤ El Manual de Procedimientos de la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura (MAPRO) aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.°559-2016/Gobierno Regional Piura-GR, de fecha 16 de agosto de 2016 (**Apéndice N° 106**):

"(...) Formato n°03

Descripción del Procedimiento

(...)

3. Nombre del Procedimiento: Realizar la Supervisión, Monitoreo y Evaluación de las obras que ejecuta la GRI del Gobierno Regional Piura.

5.Finalidad del Procedimiento: Verificar que las obras se ejecutaran de acuerdo al Expediente Técnico respetando lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento (...)"



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Newsthor César Augusto Barreto Querevalú⁹², identificado con DNI n.º 41016988, ocupó los cargos que se detallan a continuación:

- Director de obra, período de 11 de marzo de 2020 al 15 de enero de 2021, según Resolución Ejecutiva Regional N° 207-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 10 de marzo de 2020 (**Apéndice N° 106**) y Resolución Ejecutiva Regional N° 042-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 15 de enero de 2021 (**Apéndice N° 106**).
- Director General de Construcción período de 4 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución Ejecutiva Regional N° 274-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice N° 106**) y Resolución Ejecutiva Regional N° 765-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 106**).
- Director de obra, período de 23 de julio de 2021 al 1 de setiembre de 2021, según Resolución Ejecutiva Regional N° 504-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice N° 106**) y Resolución Ejecutiva Regional N° 563-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 106**).

Se le comunicó con Cédula de Notificación n.º 04-2023-CG/GRPI-SCE-GRP.EESJGH de 7 de noviembre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2023-CG/GRPI-01-049 y Cargo de Notificación de 7 de noviembre de 2023), de lo cual no presentó sus comentarios (**Apéndice N° 104**).

Director de Obras (Primer período)

Adelantos de Materiales n.ºs 2 y 3

Como resultado de la evaluación a los hechos comunicados, se evidencia que el auditado aprobó la solicitud de adelanto de materiales n.º 2 con informe n.º 725-2020/GRP-440310 de 26 de junio de 2020 y con memorando n.º 266-2020/GRP-4403010 de 16 de julio de 20 (remitido a la Oficina de Contabilidad), en ese sentido recomendó continuar con la procedencia del trámite de pago de la *solicitud de adelanto de materiales n.º 2*, pese a que dicho adelanto de materiales contenía un pago en exceso por Impuesto General a las Ventas que no correspondió aplicar al componente de equipamiento. Dicho exceso debido a que el Contratista, consideró en la sumatoria de "Montos totales (sin IGV)" el monto correspondiente al componente de equipamiento y, sobre ese monto total, había calculado el IGV para ambos componentes (infraestructura y equipamiento), de forma inconsistente con lo considerado en el expediente técnico⁹³, con lo cual ocasionó perjuicio a la Entidad de S/ 2 100 356.00.

Y respecto del adelanto de materiales n.º 3, el auditado con informe n.º 1978-2020/GRP-440310 de 4 de diciembre de 2020, recomendó continuar con la procedencia del trámite de pago de la *solicitud de adelanto de materiales n.º 3*, pese a que el Contratista en dicho adelanto incluyó el pago de 2 partidas de equipamiento, butacas (M-18) y estanterías (M-8), que ya habían sido consideradas y pagadas en el adelanto de materiales n.º 1, generando un doble pago adelantado por estos materiales que asciende a S/478 500,00, causando un perjuicio económico a la Entidad.

En este sentido, se concluye que el auditado no veló por la correcta ejecución de la obra, al otorgar conformidad y dar trámite al pago de los adelantos de materiales n.ºs 2 y 3, el cual contenía un pago en exceso por Impuesto General a las Ventas respecto del componente equipamiento y por doble pago de equipos que ya habían sido requeridos en el adelanto de materiales n.º 1, vulnerando los artículos 4º (literal f), 35º, 38º y 47º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, publicada el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009. Asimismo, el artículo

Régimen laboral o contractual: Decreto Legislativo n.º 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS).

En el expediente técnico el monto del componente de equipamiento se consideró de manera separada al componente de infraestructura, con IGV incluido.



142° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.° 116-2013-EF publicado el 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.° 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, Decreto Supremo n.° 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre de 2014.

Suscripción de adenda n.° 11

Al respecto, se le atribuye responsabilidad por haber otorgado conformidad y opinión favorable para su suscripción, sin la correcta conducción y supervisión del contrato de la Obra, lo cual afectó el equilibrio y cumplimiento contractual. En este sentido se advierte que, en calidad de director de Obras, mediante informe n.° 1677-2020/GRP-4403010 de 10 de noviembre de 2020, concluye y recomienda a la Dirección General de Construcción que se suscriba la adenda n.° 11 de 14 de diciembre de 2020; pese a no contar con una opinión previa (opinión técnica) por parte de la Supervisión, además que el componente equipamiento ya se le había realizado al Contratista adelanto de materiales por el monto de s/ 21 368 607,16.

En este sentido, no tuvo en cuenta que la modificación contractual perjudicaba los intereses de la Entidad, con ello, el auditado transgredió los artículos 4° (literales f y j) y 35° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017, publicada el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009. Asimismo, los artículos 142° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.° 116-2013-EF publicado el 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.° 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, Decreto Supremo n.° 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre de 2014.

También vulneró las cláusulas duodécima (numeral 12.01) y vigésima cuarta (numeral 24.01) del contrato n.° 114-2015 "Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, Distrito y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura "Código Único de Proyecto N° 2266093 (Antes Código SNIP n.° 312287), suscrito el 23 de diciembre de 2015. Además, el numeral 5 (consideraciones técnicas para la adquisición de equipamiento) del anexo K (Memoria Descriptiva de Equipamiento "Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura) del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Dirección General de Construcción n.° 208-2018 de 24 de julio de 2018.

Y para ambos hechos, el auditado también transgredió sus funciones establecidas en:

- El artículo 129.2 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 568-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice N° 106**):
129.2. Conducir, ejecutar y supervisar los contratos de obras y consultorías de obras comprendidas en el Plan Anual de Contrataciones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación.
ejecución de acciones administrativas para implementar las recomendaciones formuladas
- Formato n.°03 del Manual de Procedimientos de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura (MAPRO) aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.°559-2016/Gobierno Regional Piura-GR, de fecha 16 de agosto de 2016 (**Apéndice N° 106**):
"(...) Descripción del Procedimiento
(...)
3. Nombre del Procedimiento: Realizar la Supervisión, Monitoreo y Evaluación de las obras que ejecuta la GRI del Gobierno Regional Piura.
5.Finalidad del Procedimiento: Verificar que las obras se ejecutaran de acuerdo al Expediente Técnico respetando lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento (...)"



Director General de Construcción⁹⁴

✓ **Pago de valorizaciones donde se señala equipamiento**

El auditado, quien participó en los actuados para la suscripción de la adenda n.º 11 de 14 de diciembre de 2020 (como director de Obra), ahora en condición de director General de Construcción a través del informe n.º 1232-2021/GRP-440310 de 26 de mayo de 2021, tomó conocimiento del informe de hito de control n.º 9979-2021-CG/GRPI-SC donde la Contraloría General de la República informó observaciones sobre la adenda n.º 11 que no respetaba la relación contractual, y del cual no tomó acciones al respecto; permitiendo así que se continúe con el pago de valorizaciones de obra que además no cumplieran con las estipulaciones de la adenda n.º 11; además que contenía equipamiento que ya fue solicitado y pagado en los adelantos de materiales y sin el acta de conformidad de almacenamiento para equipos que requieren pre-instalación y que no requieren preinstalación, según lo establecido en la adenda n.º 11.

Tenemos así que, las valorizaciones n.ºs 25 (ejecución mes de marzo 2021), 26 (ejecución mes de abril 2021), 27 (ejecución mes de mayo 2021), 28 (ejecución mes de junio 2021) y 29 (ejecución mes de julio 2021), no cuentan con las actas de verificación de almacenes y de cumplimiento de especificaciones técnicas suscritas por el representante de la Entidad, y que además contenían un pago en exceso por incluir partidas del componente de equipamiento que ya habían sido consideradas en los adelantos de materiales.

En relación con el exceso de pago por incluir partidas del componente de equipamiento, si bien en la información alcanzada a la comisión de control se advierte que el Contratista amortizó la suma de s/ 3 175 485,44 del cual no se identifica a que partidas corresponden sobre el monto de s/ 21 368 607,16 otorgado en los adelantos de materiales 1, 2 y 3 del componente de equipamiento, asimismo el Contratista presenta una carta fianza que cobertura lo restante (lo no amortizado).

Lo que se viene observando en el presente informe es que el auditado otorgó conformidad a valorizaciones que se pagaron por equipamiento que ya se habían otorgado en los adelantos de materiales, ello en consecuencia a la adenda n.º 11 que no respetó el contrato ni la normativa de contrataciones⁹⁵ sobre el pago de valorizaciones (que señala que todo pago es a lo ejecutado); sumado a ello, el auditado no dio cumplimiento a la misma adenda n.º 11 que estableció que las actas de verificación de almacenes y de cumplimiento de especificaciones técnicas deben estar suscritas por un representante de la Entidad.

Otorgamiento de conformidades evidenciados en los informes n.º 263-2021/GRP-440310 de 18 de junio de 2021 (a la valorización n.º 25), n.º 209-2021/GRP-440310 de 17 de mayo de 2021 (a la valorización n.º 26), n.º 246-2021/GRP-440310 de 15 de junio de 2021 (a la valorización n.º 27), n.º 318-2021/GRP-440310 de 13 de julio de 2021 (a la valorización n.º 28) y n.º 428-2021/GRP-440300 de agosto de 2021 (a la valorización n.º 29), pagándose así el importe de s/ 4 356 596,31, por equipamiento que ya se había otorgado presupuesto en los adelantos de materiales n.ºs 1, 2 y 3.

⁹⁴ Por el periodo comprendido del 4 de mayo de 2021 al 31 de diciembre de 2022

Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.º 116-2013-EF publicado el 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.º 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, Decreto Supremo n.º 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre de 2014.

Artículo 197.- Valorizaciones y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.



Agregando además a los hechos descritos, que no se acredita la existencia del equipamiento valorizado por s/ 1 132 511,00 de acuerdo con las manifestaciones de los almacenes ATT Logística Integral S.A.C. y BSF – B. Braun Medical Perú, que según la Contratista eran donde se almacenó el equipamiento. Además, que la Entidad llevó a cabo un procedimiento de constatación física e inventario de la Obra, resultado de lo cual se arribó a un acta de constatación física e inventario de fecha 1 de setiembre de 2022, de cuya revisión se aprecia que dicho procedimiento no incluyó la constatación del equipamiento almacenado en la ciudad de Lima.

En este sentido, el auditado transgredió los artículos 4° (literal f y j) y 35° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017, publicada el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009. Asimismo, los artículos 142°, 143° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.° 116-2013-EF publicado el 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.° 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, Decreto Supremo n.° 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre de 2014.

También vulneró la cláusula duodécima (numeral 12.01) del contrato n.° 114-2015 "Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, Distrito y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura "Código Único de Proyecto N° 2266093 (Antes Código SNIP n.° 312287), suscrito el 23 de diciembre de 2015; así como las cláusulas tercera y cuarta de la Adenda n.° 11. Además, incumplió el numeral 5 (consideraciones técnicas para la adquisición de equipamiento) del anexo K (Memoria Descriptiva de Equipamiento "Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura) del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Dirección General de Construcción n.° 208-2018 de 24 de julio de 2018.

Aunado a ello, transgredió:

- El numeral 3.1 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 568-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice N° 106**), que señala:
3.1. "Ejecutar los programas de infraestructura pública de manera oportuna, con calidad y en el marco del presupuesto otorgado y de las normas legales sobre la materia, velando por su correcta ejecución y culminación (negrita nuestra)".
- Los artículos n.° 124.3 y 124.7 del del Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional de Piura del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, cuya actualización fue aprobada por la Ordenanza Regional n.° 333-2015/GRP-CR publicada el 06 de enero de 2016, y cuya modificación fue aprobada mediante Ordenanza Regional n.° 428-2018/GRP-CR, publicada el 10 de noviembre de 2018 (**Apéndice N° 106**). Artículos que señalan lo siguiente:
(...)124.3 Dirigir, supervisar y evaluar la ejecución de proyectos y de obras; haciendo cumplir las directivas y normas vigentes.
124.7"Efctuar las acciones de monitoreo, evaluación y control de las funciones asignadas a la Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras, (...)"
- El Manual de Procedimientos de la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura (MAPRO) aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.°559-2016/Gobierno Regional Piura-GR, de fecha 16 de agosto de 2016 (**Apéndice N° 106**):
"(...) Formato n°03
Descripción del Procedimiento
(...)
3. Nombre del Procedimiento: Realizar la Supervisión, Monitoreo y Evaluación de las obras que ejecuta la GRI del Gobierno Regional Piura.
5.Finalidad del Procedimiento: Verificar que las obras se ejecutaran de acuerdo al Expediente Técnico respetando lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento (...)"



Director de Obras (Segundo período)⁹⁶

✓ **Pago de valorización n.º 29**

Ahora, en su condición de Director de Obras del 23 de julio de 2021 al 1 de setiembre de 2021, el auditado no cauteló los intereses de la Entidad al aprobar la valorización n.º 29, mediante informe n.º 2042-2021/GRP-440310 de fecha 17 de agosto de 2021, debido a que otorgó su conformidad y solicitó ante la Dirección General de Construcción (estando él mismo a cargo de dicha Dirección General) la aprobación de la valorización n.º 29 para el trámite de pago, a pesar que esta no se encontraba sustentada por actas de verificación de almacenes y de cumplimiento de especificaciones técnicas que contaran con la firma de funcionario que representara a la Entidad.

Asimismo, otorgó conformidad a valorizaciones que pagaron por equipamiento que ya se habían otorgados en los adelantos de materiales, ello en consecuencia a la adenda n.º 11 que no respetó el contrato ni la normativa de contrataciones sobre el pago de valorizaciones (que señala que todo pago es a lo ejecutado); pagándose así por equipamiento ya pagado en los adelantos de materiales a el Contratista.

En este sentido, el auditado transgredió los artículos 4º (literales f y j), 35º y 47º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, publicada el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009. Asimismo, los artículos 142º, 143º y 197º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.º 116-2013-EF publicado el 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.º 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, Decreto Supremo n.º 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre de 2014.

También vulneró la cláusula duodécima (numeral 12.01) del contrato n.º 114-2015 "Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, Distrito y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura "Código Único de Proyecto N° 2266093 (Antes Código SNIP n.º 312287), suscrito el 23 de diciembre de 2015; así como, las cláusulas tercera y cuarta de la Adenda n.º 11. Además, incumplió el numeral 5 (consideraciones técnicas para la adquisición de equipamiento) del anexo K (Memoria Descriptiva de Equipamiento "Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura) del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Dirección General de Construcción n.º 208-2018 de 24 de julio de 2018.

También transgredió sus funciones establecidas en:

- El artículo 129.2 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 568-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice N° 106**):
129.2. Conducir, ejecutar y supervisar los contratos de obras y consultorías de obras comprendidas en el Plan Anual de Contrataciones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación. ejecución de acciones administrativas para implementar las recomendaciones formuladas
- Formato n.º 03 del Manual de Procedimientos de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura (MAPRO) aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 559-2016/Gobierno Regional Piura-GR, de fecha 16 de agosto de 2016 (**Apéndice N° 106**):
"(...) Descripción del Procedimiento



⁹⁶ Período comprendido del 23 de julio de 2021 al 01 de setiembre de 2021

(...)

3. Nombre del Procedimiento: Realizar la Supervisión, Monitoreo y Evaluación de las obras que ejecuta la GRI del Gobierno Regional Piura.

5. Finalidad del Procedimiento: Verificar que las obras se ejecutaran de acuerdo al Expediente Técnico respetando lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento (...)"

Los hechos anteriormente expuestos (en su condición de Director de Obra primer periodo y Director General de Construcción) configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Los hechos anteriormente expuestos (en su condición de Director General de Construcción) configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Los hechos anteriormente expuestos (en su condición de Director General de Construcción y Director de Obra segundo período) configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Jim Henry Merino Merino⁹⁷, identificado con DNI n.° 03849261, abogado de la Dirección de Obra, período de 1 de agosto de 2020 al 31 de agosto de 2020, según orden de servicio n.° 0006124 de 10 de setiembre de 2020 (**Apéndice N° 106**), se le comunicó con Cédula de Notificación n.° 09-2023-CG/GRPI-SCE-GRP.EESJGH de 7 de noviembre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2023-CG/GRPI-01-049 y Cargo de Notificación de 8 de noviembre de 2023), y presentó sus comentarios con escrito S/N de 17 de noviembre de 2023 (expediente n.° 0520230001474 de 17 de noviembre de 2023) (**Apéndice N° 104**).

Como resultado de la evaluación a los comentarios, no se desvirtúa la participación del auditado quien fue contratado para brindar y supervisar la correcta aplicación de las normas, políticas y procedimientos legales en las actividades administrativas, siendo así que su labor desempeñada estaba dentro de la esfera de la administración pública; por lo que su opinión legal implicó el ejercicio de una función pública, la cual fue vinculante para que las áreas correspondientes emitan los informes respectivos para la aprobación de la adenda en los términos solicitados por la contratista, lo cual incluso se puede corroborar de la lectura de la adenda n.° 11 del Contrato n.° 114-2015 la cual en el numeral 1.6 de la Clausula Antecedentes, consideraba como antecedente la cuestionada opinión legal, y es que la misma fue un documento que sirvió como sustento para que las áreas respectivas valoren lo solicitado por el Contratista, en efecto queda acreditado que su informe sí fue obligatorio.

Al respecto, de la revisión de la carta n.° 037-2020-CHP-ITEM2 de 3 de agosto de 2020 (solicitud de contratista para la modificación contractual), se puede ver que contemplaba varios puntos por atender, y de los cuales se puede verificar que estaban relacionados a la solicitud de recursos públicos para el equipamiento; sin embargo se advierte que el auditado, sin una debida evaluación de los puntos presentados por el contratista se limitó a señalar la procedencia de la modificación contractual amparándose en los principios de eficacia y eficiencia para el cumplimiento del contrato, y en normativa que no era la indicada para la cuestión bajo análisis (normativa de contrataciones no aplicable al contrato, opiniones de OSCE que no trataban específicamente sobre lo consultado, y normativa invocada por el



⁹⁷ Régimen laboral o contractual: Locador de servicios, de acuerdo al artículo 1764 del Código Civil.

contratista sin que fuera evaluada). Asimismo, se advierte que no se sustentó en qué medida lo solicitado por el contratista permitía el cumplimiento del objeto del contrato; o en qué medida, de no considerarse conveniente dicha modificación contractual, perjudicaba el cumplimiento del objeto del contrato.

En ese sentido, el referido informe dio pase a que se realizara la modificación contractual en los términos solicitados por el contratista, lo cual fue una acción que favoreció a la suscripción de la adenda, siendo prueba de ello los informes que posteriormente fueron emitidos por el área de infraestructura, en los que se cita la opinión legal cuestionada.

En este sentido, no tuvo en cuenta que la modificación contractual perjudicaba los intereses de la Entidad, el auditado transgredió los artículos 4° (literales f y j) y 35° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017, publicada el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009. Asimismo, los artículos 142° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.° 116-2013-EF publicado el 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.° 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, Decreto Supremo n.° 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre de 2014.

También vulneró las cláusulas duodécima (numeral 12.01) y vigésima cuarta (numeral 24.01) del contrato n.° 114-2015 "Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, Distrito y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura" Código Único de Proyecto N° 2266093 (Antes Código SNIP n.° 312287), suscrito el 23 de diciembre de 2015. Además, el numeral 5 (consideraciones técnicas para la adquisición de equipamiento) del anexo K (Memoria Descriptiva de Equipamiento "Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura) del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Dirección General de Construcción n.° 208-2018 de 24 de julio de 2018.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Francisco Arturo Rubio Sócola⁹⁸, identificado con DNI n.° 16768400, asesor legal de la Dirección de Obra, período de 1 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021, según orden de servicio n.° 0001607 de 10 de marzo de 2021 (**Apéndice N° 106**), se le comunicó con Cédula de Notificación n.° 17-2023-CG/GRPI-SCE-GRP.EESJGH de 7 de noviembre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2023-CG/GRPI-01-049 y Cargo de Notificación de 8 de noviembre de 2023), y no presentó sus comentarios (**Apéndice N° 104**).

Como resultado a la evaluación de los hechos comunicados, no se desvirtúa la participación del auditado quien emitió opinión legal mediante carta n.° 0052-2021/GRP-440310/ALDO-FARS de 23 de febrero de 2021, desestimando las observaciones realizadas por el gestor de obra y la Supervisión, sin un debido análisis y sin una correcta aplicación de la normativa, perjudicando con ello la ejecución de la obra. Estas observaciones, sustentaban la reformulación de la adenda n.° 11 del contrato n.° 114-2015, debido a que se trataba de observaciones técnicas respaldadas por normativa de salud y basadas en el informe n.° 07-2021-JCPR/CSH de 5 de febrero de 2021, emitido por el jefe de equipamiento de la Supervisión.

La citada opinión legal sobre el pedido de reformulación de adenda n.° 11, no se sustentó en la normativa de la materia, sino en la normativa civil, a pesar de que la aplicación del derecho privado es supletoria, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto Supremo n.° 138-2012-EF), el

⁹⁸ Régimen laboral o contractual: Locador de servicios, de acuerdo al artículo 1764 del Código Civil.



cual señala en su artículo 142°: *El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado. (negrita nuestra)*". Asimismo, se puede verificar que el auditado desestimó las observaciones de la Supervisión, desconociendo su labor, en tanto era la encargada de *velar y controlar directa y permanentemente la correcta ejecución de la Obra*, conforme al artículo 47° del Decreto Legislativo n.°1017, al primer párrafo del artículo 193° del Decreto Supremo 184-2008-EF/143 y al punto 1 del numeral 8.8.2 de la Directiva n.°02-2018/GRP-440000-440400.

Por lo expuesto, se advierte que el auditado no cumplió con las funciones que le correspondían en calidad de asesor legal de la Dirección de Obras, específicamente de lo establecido en el numeral 4 de su Términos de Referencia (...) *Coordinar y supervisar la correcta aplicación de las Normas, Políticas y Procedimientos legales en las actividades administrativa (...)*, y con ello permitió que se ejecute la adenda n.°11 bajo condiciones de entrega y recepción de bienes que afectaban equilibrio contractual en condiciones desfavorables para la Entidad.

Además, no tuvo en cuenta que la modificación contractual perjudicaba los intereses de la Entidad, el auditado transgredió los artículos 4° (literales f y j) y 35° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017, publicada el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009. Asimismo, los artículos 142° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.° 116-2013-EF publicado el 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.° 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, Decreto Supremo n.° 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre de 2014.

También vulneró las cláusulas duodécima (numeral 12.01) y vigésima cuarta (numeral 24.01) del contrato n.° 114-2015 "Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, Distrito y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura" Código Único de Proyecto N° 2266093 (Antes Código SNIP n.° 312287), suscrito el 23 de diciembre de 2015. Además, el numeral 5 (consideraciones técnicas para la adquisición de equipamiento) del anexo K (Memoria Descriptiva de Equipamiento "Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura) del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Dirección General de Construcción n.° 208-2018 de 24 de julio de 2018.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Juan Carlos Távara Elías⁹⁹, identificado con DNI n.° 02822852, director de Obra, período de 16 de enero de 2021 al 24 de abril de 2021, según Resolución Ejecutiva Regional N° 046-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 15 de enero de 2021 (**Apéndice N° 106**) y Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 24 de abril de 2021 (**Apéndice N° 106**), se le comunicó con Cédula de Notificación n.° 10-2023-CG/GRPI-SCE-GRP.EESJGH de 7 de noviembre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2023-CG/GRPI-01-049 y Cargo de Notificación de 7 de noviembre de 2023), y presentó sus comentario con escrito S/N de 17 de noviembre de 2023 (expediente n.° 0520200001497 de 20 de noviembre de 2023) (**Apéndice N° 104**).

Como resultado de la evaluación a los comentarios, no se desvirtúa la participación del auditado quien permitió la continuación de la ejecución de la adenda n.° 11 del contrato n.° 114-2015, a pesar que ésta

⁹⁹ Régimen laboral o contractual: Decreto Legislativo n.° 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS).



había modificado el procedimiento de valorización del componente de equipamiento de la Obra, tal es así que con informe n.° 475-2021/GRP-440310 de 24 de febrero de 2021, concluye que no era amparable las observaciones realizadas por la Supervisión a la cuestionada adenda n.° 11.

En este punto, si bien el auditado señala que se basó para dicha conclusión en el informe n.° 52-2021/GRP-440310/ALDO-FARS emitido por el asesor legal de la Dirección de Obras, las funciones que le correspondían como director de Obras según el Manual de Organización y Funciones de la Entidad (artículo 129.2) exigían una evaluación y supervisión de su parte tanto de las observaciones emitidas por la Supervisión, que eran en su mayoría técnicas y se encontraban respaldadas por la normativa de salud - pues se trataba de la construcción de un Establecimiento de salud - como de la opinión legal que finalmente emitió el asesor legal de la Dirección de Obras.

Dada la importancia de las observaciones realizadas por la supervisión, y que su decisión como área usuaria implicaba la continuación de la ejecución de la adenda, la reformulación de la adenda, o su nulidad; por lo que no bastaba para desestimar las mencionadas observaciones sólo reproducir la opinión del asesor legal, la cual razonablemente no contenía evaluación técnica conforme lo ameritaba y tampoco se sustentaba en la normativa de la materia (normativa de contrataciones)¹⁰⁰, ni en la normativa de salud invocada por la Supervisión en sus observaciones.

Por otra parte, si bien el auditado pudo no tomar conocimiento del hito de control n.° 9979-2021-CG/GRPI-SCC, a pesar de que ingresó a laborar cuando ya se había comunicado dicho hito, es evidente que las observaciones realizadas por la Supervisión mediante carta n.° 57-2020/CRDQ-SO-CSH de 8 de febrero de 2021, constituían alerta suficiente para ser tomada en cuenta por la Dirección de Obras, máxime si se trataba de una modificación contractual que cambiaba las condiciones establecidas en el contrato.

En este sentido, no tuvo en cuenta que la modificación contractual perjudicaba los intereses de la Entidad, el auditado transgredió los artículos 4° (literales f y j) y 35° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017, publicada el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009. Asimismo, los artículos 142° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.° 116-2013-EF publicado el 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.° 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, Decreto Supremo n.° 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre de 2014.

También vulneró las cláusulas duodécima (numeral 12.01) y vigésima cuarta (numeral 24.01) del contrato n.° 114-2015 "Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, Distrito y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura "Código Único de Proyecto N° 2266093 (Antes Código SNIP n.° 312287), suscrito el 23 de diciembre de 2015. Además, el numeral 5 (consideraciones técnicas para la adquisición de equipamiento) del anexo K (Memoria Descriptiva de Equipamiento "Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura) del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Dirección General de Construcción n.° 208-2018 de 24 de julio de 2018.

También transgredió sus funciones establecidas en:

- El artículo 129.2 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 568-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice N° 106**):
129.2. Conducir, ejecutar y supervisar los contratos de obras y consultorías de obras comprendidas en el Plan Anual de Contrataciones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación.

¹⁰⁰ Pese a que las normas de derecho privado sólo se utilizan a falta de previsión en la Ley y Reglamento de Contrataciones, conforme lo señala el propio Reglamento de Contrataciones del Estado.



ejecución de acciones administrativas para implementar las recomendaciones formuladas

- Formato n.º03 del Manual de Procedimientos de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura (MAPRO) aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 559-2016/Gobierno Regional Piura-GR, de fecha 16 de agosto de 2016 (**Apéndice N° 106**):
“(…) Descripción del Procedimiento
(…)
3. Nombre del Procedimiento: Realizar la Supervisión, Monitoreo y Evaluación de las obras que ejecuta la GRI del Gobierno Regional Piura.
5. Finalidad del Procedimiento: Verificar que las obras se ejecutaran de acuerdo al Expediente Técnico respetando lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento (…)”

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

AS
Carlos Andrés Palacios Meza¹⁰¹, identificado con DNI n.º 10270112, gerente Regional de Infraestructura, período de 16 de enero de 2021 al 24 de abril de 2021, según Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 15 de enero de 2021 (**Apéndice N° 106**) y Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 24 de abril de 2021 (**Apéndice N° 106**), se le comunicó con Cédula de Notificación n.º 12-2023-CG/GRPI-SCE-GRP.EESJGH de 7 de noviembre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000010-2023-CG/GRPI-01-049 y Cargo de Notificación de 8 de noviembre de 2023), de lo cual no presentó sus comentarios (**Apéndice N° 104**).

Como resultado de la evaluación a los hechos comunicados, no se desvirtúa su participación sobre los hechos comunicados, al no haber dispuesto, en calidad de gerente Regional de Infraestructura, las acciones preventivas y correctivas que correspondían ante la comunicación del informe de hito de control n.º 9979-2021-CG/GRPI-SCC de 7 de abril de 2021, durante el período comprendido del 15 de enero de 2021 al 24 de abril de 2021, informe de hito de control que comunicó lo siguiente: “1. **SUSCRIPCIÓN DE ADENDA PARA MODIFICAR EL PROCEDIMIENTO REFERIDO A LA VALORIZACIÓN DEL EQUIPAMIENTO PONE EN RIESGO EL EQUILIBRIO ECONÓMICO CONTRACTUAL, AFECTANDO CON ELLO LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.**”; conforme fue dispuesto con memorando n.º 106-2021/GRP-400000 de 10 de abril de 2021 por la Gerencia Regional.

Dicha omisión, permitió continuar con la ejecución de la adenda n.º 11 del contrato n.º 114-2015, adenda que modificó las condiciones contractuales en relación al pago del equipamiento de la Obra; y que afectaba el equilibrio contractual en perjuicio de la Entidad, ya que el equipamiento no se valorizaría cuando se encuentre en obra e instalado sino (en un mayor porcentaje) cuando se encontrara en un almacén de Lima y/o Callao.

Acciones que afectaron a la Entidad, pese a que, dentro de sus funciones de Gerente Regional de Infraestructura, según el “Manual de Organizaciones y Funciones”, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 568-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de 9 de octubre de 2018, establece: *Ejecutar los programas de infraestructura pública de manera oportuna, con calidad y en el marco del presupuesto otorgado y de las normas legales sobre la materia, **velando por su correcta ejecución y culminación. (negrita nuestra)*** (…)

En ese sentido, transgredió los artículos 4° (literales f y j) y 35° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, publicada el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009. Asimismo, los artículos 142° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto

¹⁰¹ Régimen laboral o contractual: Decreto Legislativo n.º 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS).



del 2012, Decreto Supremo n.º 116-2013-EF publicado el 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.º 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, Decreto Supremo n.º 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre de 2014.

También vulneró las cláusulas duodécima (numeral 12.01) y vigésima cuarta (numeral 24.01) del contrato n.º 114-2015 "Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, Distrito y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura "Código Único de Proyecto N° 2266093 (Antes Código SNIP n.º 312287), suscrito el 23 de diciembre de 2015. Además, el numeral 5 (consideraciones técnicas para la adquisición de equipamiento) del anexo K (Memoria Descriptiva de Equipamiento "Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura) del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Dirección General de Construcción n.º 208-2018 de 24 de julio de 2018.

Aunado a lo anterior, no cumplió con sus funciones establecidas en el artículo 120.13 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado con Ordenanza Regional n.º 333-2015/GRP-CR publicada el 6 de enero de 2016 y cuya modificación fue aprobada con Ordenanza Regional n.º 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018 (**Apéndice N° 106**), que señalan lo siguiente:

"120.13: *Evaluar los planes, programas, proyectos y obras de infraestructura, durante y después de su ejecución durante el periodo de garantía contratada (negrita nuestra).*"

También con el Manual de Procedimientos de la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura (MAPRO) aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 559-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de agosto de 2016 (**Apéndice N° 106**), que establece:

"Formato n.º 03

"(...) Descripción del Procedimiento

(...)

3. Nombre del Procedimiento: Realizar la Supervisión, Monitoreo y Evaluación de las obras que ejecuta la GRI del Gobierno Regional Piura.

5. Finalidad del Procedimiento: Verificar que las obras se ejecutaran de acuerdo al Expediente Técnico respetando lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Wilmer Vise Ruiz¹⁰², identificado con DNI n.º 03872412, gerente Regional de Infraestructura, período de 25 de abril de 2021 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución Ejecutiva Regional N° 239-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 24 de abril de 2021 (**Apéndice N° 106**) y Resolución Ejecutiva Regional N° 765-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice N° 106**), se le comunicó con Cédula de Notificación n.º 13-2023-CG/GRPI-SCE-GRP.EESJGH de 7 de noviembre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000011-2023-CG/GRPI-01-049 y Cargo de Notificación de 8 de noviembre de 2023), y presentó sus comentarios con carta n.º 05-2023/WVR de 17 de noviembre de 2023 (expediente n.º 0820230374464 de 17 de noviembre de 2023) (**Apéndice N° 104**).

Como resultado de la evaluación a los comentarios, no se desvirtúa la participación del auditado quien no tomó acciones frente al informe de hito de control n.º 9979-2021-CG/GRPI-SC que comunicó lo siguiente:

SUSCRIPCIÓN DE ADENDA PARA MODIFICAR EL PROCEDIMIENTO REFERIDO A LA VALORIZACIÓN DEL EQUIPAMIENTO PONE EN RIESGO EL EQUILIBRIO ECONÓMICO CONTRACTUAL, AFECTANDO CON ELLO

¹⁰² Régimen laboral o contractual: Decreto Legislativo n.º 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS).



LOS INTERESES DE LA ENTIDAD.”; del cual tomó conocimiento en el mes de mayo de 2021. Y tan solo, se limitó a trasladar un informe de la Supervisión que señaló: “(...) Situación Adversa n.º 01 (...) Respecto de esto, la supervisión informa que la Entidad mediante Carta n.º 091-2021-GRP-440000 se le notifica CUMPLIR DISPOSICIONES CONTRACTUALES, según la Adenda N.º 11 del Contrato N.º 114-2015, la cual a la fecha se viene dando cumplimiento. (...)”, siendo que ello no constituía en modo alguno adoptar una acción para cautelar los intereses de la entidad, frente al riesgo comunicado por la Contraloría General de la República.

Si bien la adenda n.º 11 ya se encontraba suscrita al momento en que el auditado ingresó a laborar en el cargo de gerente Regional de Infraestructura (24 de abril de 2021), la responsabilidad atribuida se refiere a la continuación de la ejecución de la adenda n.º 11 sin la adopción de medidas correctivas efectivas. Dicha situación adversa comunicada advertía sobre la suscripción de una adenda que modificaba las condiciones contractuales en relación al pago del equipamiento, el cual ya no se efectuaría valorizado cuando se encontrara en obra, instalado y puesto en marcha sino una vez puesto en almacén.

A ello, se suma el hecho que el riesgo se concretiza con la aprobación de las valorizaciones 25, 26, 27, 28 y 29, pese a que las actas de verificación de almacén y constatación de especificaciones técnicas no contaban con firma de algún representante de la Entidad que garantizara el correcto almacenamiento del equipamiento (siendo este justamente el riesgo advertido en el informe de hito de control). Pagándose así el importe de s/ 4 356 596,31, por equipamiento que ya se había otorgado presupuestado en los adelantos de materiales n.ºs 1, 2 y 3.

Agregando además a los hechos descritos, que no se acredita la existencia del equipamiento valorizado por s/ 1 132 511,00 de acuerdo con las manifestaciones de los almacenes ATT Logística Integral S.A.C. y BSF – B. Braun Medical Perú, que según la Contratista eran donde se almacenó el equipamiento. Además, que la Entidad llevó a cabo un procedimiento de constatación física e inventario de la Obra, resultado de lo cual se arribó a un acta de constatación física e inventario de fecha 1 de setiembre de 2022, de cuya revisión se aprecia que dicho procedimiento no incluyó la constatación del equipamiento almacenado en la ciudad de Lima.

En ese sentido, transgredió los artículos 4º (literales f y j) y 35º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, publicada el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009. Asimismo, los artículos 142º y 197º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.º 116-2013-EF publicado el 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.º 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, Decreto Supremo n.º 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre de 2014.

También vulneró las cláusulas duodécima (numeral 12.01) y vigésima cuarta (numeral 24.01) del contrato n.º 114-2015 “Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, Distrito y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura “Código Único de Proyecto N.º 2266093 (Antes Código SNIP n.º 312287), suscrito el 23 de diciembre de 2015. Además, el numeral 5 (consideraciones técnicas para la adquisición de equipamiento) del anexo K (Memoria Descriptiva de Equipamiento “Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura) del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Dirección General de Construcción n.º 208-2018 de 24 de julio de 2018.

Aunado a lo anterior, no cumplió con sus funciones establecidas en el artículo 120.13 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado con Ordenanza Regional n.º 333-2015/GRP-CR publicada el 6 de enero de 2016 y cuya modificación fue aprobada con Ordenanza Regional n.º 428-2018/GRP-CR publicada el 10 de noviembre de 2018, que señalan lo siguiente:

“120.13: *Evaluar los planes, programas, proyectos y obras de infraestructura, durante y después de su ejecución durante el periodo de garantía contratada (negrita nuestra).*”



También con el Manual de Procedimientos de la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura (MAPRO) aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 559-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de agosto de 2016, que establece:

Formato n.º 03

(...) Descripción del Procedimiento

(...)

3. Nombre del Procedimiento: *Realizar la Supervisión, Monitoreo y Evaluación de las obras que ejecuta la GRI del Gobierno Regional Piura.*

5. Finalidad del Procedimiento: *Verificar que las obras se ejecutaran de acuerdo al Expediente Técnico respetando lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento (...)*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Rodolfo Jiménez Vilcherrez¹⁰³, identificado con DNI n.º 02600132, director de obra, período de 25 de abril de 2021 al 16 de julio de 2021, según Resolución Ejecutiva Regional N° 243-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 24 de abril de 2021 (**Apéndice N° 106**) y Resolución Ejecutiva Regional N° 472-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 16 de julio de 2021 (**Apéndice N° 106**), se le comunicó con Cédula de Notificación n.º 11-2023-CG/GRPI-SCE-GRP.EESJGH de 7 de noviembre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000009-2023-CG/GRPI-01-049 y Cargo de Notificación de 8 de noviembre de 2023), y presentó sus comentario carta n.º 05-2023/RJV (expediente n.º 0820230374469 de 20 de noviembre de 2023) (**Apéndice N° 104**).

Como resultado de la evaluación a los comentarios, no se desvirtúa la participación del auditado puesto que no tomó acciones frente al informe de hito de control n.º 9979-2021-CG/GRPI-SC que describe el hecho adverso sobre la adenda n.º 11 del contrato n.º 114-2015, del cual tuvo conocimiento con carta n.º 103-2021-CSH-RC de 10 de mayo de 2021. Si bien la adenda n.º 11 ya se encontraba suscrita al momento en que el auditado ingresó a laborar en el cargo de director de Obras (25 de abril de 2021), la responsabilidad atribuida se refiere a la continuación de la ejecución de la adenda n.º 11 sin la adopción de medidas correctivas efectivas sobre el hecho adverso comunicado en el citado informe de hito de control; más bien, con informe n.º 1232-2021/GRP-440310 de 26 de mayo de 2021, sólo cumplió con remitir al director General de Construcciones respuesta sobre el levantamiento de las situaciones adversas señalando que la Supervisión estaba haciendo cumplir las disposiciones contractuales; evidentemente, lo indicado en dicho informe no constituía en modo alguno adoptar una acción para cautelar los intereses de la entidad, frente al riesgo al que se enfrentaba la Entidad por la modificación contractual relacionada al componente de equipamiento

Además que el riesgo comunicado se concretiza con la aprobación de las valorizaciones n.ºs 25, 26, 27 y 28, pese a que las actas de verificación de almacén y constatación de especificaciones técnicas no contaban con firma de algún representante de la Entidad que garantizara el correcto almacenamiento del equipamiento (siendo este justamente el riesgo advertido en el informe de hito de control).

Al respecto, es necesario precisar que del hecho comunicado no se advierte señalamiento de responsabilidad por no haber asistido a las diligencia de verificación de almacenes y de cumplimiento de especificación técnicas en representación de la Entidad, sino por haber otorgado conformidad a las valorizaciones antes mencionadas sin asegurarse que las actas de verificación de almacenes y de cumplimiento de especificaciones técnicas contaran con firma de representante de la Entidad a pesar que del mismo tenor de las actas se advierte que en tales diligencias debía participar dicho representante

¹⁰³ Régimen laboral o contractual: Decreto Legislativo n.º 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS).



conforme era requerido por la adenda n.º 11, lo cual garantizaba la calidad del equipamiento y su correcto almacenamiento.

Agregando además a los hechos descritos, que no se acredita la existencia del equipamiento valorizado por s/ 1 132 511,00 de acuerdo con las manifestaciones de los almacenes ATT Logística Integral S.A.C. y BSF – B. Braun Medical Perú, que según la Contratista eran donde se almacenó el equipamiento. Además, que la Entidad llevó a cabo un procedimiento de constatación física e inventario de la Obra, resultado de lo cual se arribó a un acta de constatación física e inventario de fecha 1 de setiembre de 2022, de cuya revisión se aprecia que dicho procedimiento no incluyó la constatación del equipamiento almacenado en la ciudad de Lima.

Por último, si bien las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta lo cuestionable es la aprobación de estas, sin que las actas de verificación de almacenes y de cumplimiento de las especificaciones técnicas contaran con la conformidad de la Entidad, lo cual a la vez ocasionó que a la fecha no se haya podido acreditar la existencia del equipamiento ya valorizado.

En este sentido, no tuvo en cuenta que la modificación contractual perjudicaba los intereses de la Entidad, el auditado transgredió los artículos 4º (literales f y j) y 35º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, publicada el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009. Asimismo, los artículos 142º y 197º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.º 116-2013-EF publicado el 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.º 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, Decreto Supremo n.º 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre de 2014.

También vulneró las cláusulas duodécima (numeral 12.01) y vigésima cuarta (numeral 24.01) del contrato n.º 114-2015 "Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, Distrito y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura "Código Único de Proyecto N° 2266093 (Antes Código SNIP n.º 312287), suscrito el 23 de diciembre de 2015. Además, el numeral 5 (consideraciones técnicas para la adquisición de equipamiento) del anexo K (Memoria Descriptiva de Equipamiento "Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura) del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Dirección General de Construcción n.º 208-2018 de 24 de julio de 2018.

También transgredió sus funciones establecidas en:

- El artículo 129.2 del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Piura, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 568-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 9 de octubre de 2018 (**Apéndice N° 106**):
129.2. Conducir, ejecutar y supervisar los contratos de obras y consultorías de obras comprendidas en el Plan Anual de Contrataciones, con arreglo a la normatividad técnico y legal vigente hasta su culminación.
ejecución de acciones administrativas para implementar las recomendaciones formuladas
- Formato n.º03 del Manual de Procedimientos de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura (MAPRO) aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 559-2016/Gobierno Regional Piura-GR, de fecha 16 de agosto de 2016 (**Apéndice N° 106**):
"(...) Descripción del Procedimiento
(...)
3. Nombre del Procedimiento: Realizar la Supervisión, Monitoreo y Evaluación de las obras que ejecuta la GRI del Gobierno Regional Piura.
5.Finalidad del Procedimiento: Verificar que las obras se ejecutaran de acuerdo al Expediente Técnico respetando lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento (...)"



Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de las instancias competentes de la Contraloría General de la República; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

José Francisco Moscol Juárez¹⁰⁴, identificado con DNI n.º 41535430, gestor de Obra, período de 1 de setiembre de 2020 al 30 de junio de 2021, según carta n.º 306-2020/GRP-440310 de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice N° 106**), se le comunicó con Cédula de Notificación n.º 07-2023-CG/GRPI-SCE-GRP.EESJGH de 7 de noviembre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2023-CG/GRPI-01-049 y Cargo de Notificación de 8 de noviembre de 2023), y presentó sus comentarios con carta n.º 002-2023-JFMJ de 20 de noviembre de 2023 (expediente n.º 0520230001487 de 20 de noviembre de 2023) (**Apéndice N° 104**).

Como resultado de la evaluación a los comentarios, no se desvirtúa la participación del auditado que si bien la supervisión se encargó de dar aprobación y conformidad de los adelantos de materiales y valorizaciones, ello no suprime la responsabilidad atribuida al gestor de obra de verificar y revisar toda la documentación para la emisión de su informe, entendiéndose que el servicio del gestor de obra comprende aspectos técnicos, ambientales, económicos, administrativos, legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del contrato de obra por parte de la Entidad.

Con respecto al pago en exceso de dos partidas del componente de equipamiento en el adelanto de materiales n.º 3, el auditado otorgó conformidad con opinión favorable al adelanto de materiales n.º 3, cuando este contenía dos partidas del componente de equipamiento que fueron consideradas en el adelanto de materiales n.º 1, generando un doble pago; conformidad con opinión favorable emitida por el auditado, tal como se advierte de la carta n.º 074-2020-GRP-GRI-DO/G.Ing. JFMJ de 2 de diciembre de 2020, ya que expresamente indica: "El suscrito, en su calidad de Gestor de la referida obra, recomienda que es procedente dar la debida atención y continuar con el trámite solicitado por la contratista **CONSORCIO HOSPITAL PIURA**; al haberse cumplido con los anexos indicados en el párrafo anterior (...)". Por lo tanto, si bien la supervisión dio conformidad, lo objetable es que, el auditado no haya revisado ni verificado la documentación correspondiente a los adelantos de materiales, cuando ello le correspondía al gestor de obra según lo expuesto líneas arriba y conforme lo previsto los "Términos de Referencia para la Contratación de Locador de Servicios".

En este sentido, se concluye que el auditado no veló por la correcta ejecución de la obra, al otorgar conformidad y dar trámite al pago del adelanto de materiales n.º 3, el cual contenía un pago en exceso por Impuesto General a las Ventas respecto del componente equipamiento y por doble pago de equipos que ya habían sido requeridos en el adelanto de materiales n.º 1, vulnerando los artículos 4º (literal f), 35º, 38º y 47º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, publicada el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009. Asimismo, el artículo 142º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.º 116-2013-EF publicado el 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.º 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, Decreto Supremo n.º 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre de 2014.

De otro lado, respecto al pago en exceso de las partidas del componente de equipamiento en las valorizaciones n.ºs 25, 26 y 27, el auditado otorgó conformidad con opinión favorable a estas valorizaciones, cuando estas contenían partidas del componente de equipamiento que fueron consideradas en los

¹⁰⁴ Régimen laboral o contractual: Locador de servicios, de acuerdo al artículo 1764 del Código Civil. Con órdenes de servicio n.º 0006972 de 19 de octubre de 2020, n.º 0007866 de 5 de noviembre de 2020, n.º 0008808 de 8 de diciembre de 2020, n.º 0000513 de 5 de febrero de 2021, n.º 0001794 de 16 de marzo de 2021, n.º 0003405 de 19 de abril de 2021, n.º 0004518 de 26 de mayo de 2021, n.º 0005708 de 8 de julio de 2021, n.º 0006830 de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice N° 106**).



adelantos de materiales, generando un pago en exceso; según se evidencia de las cartas n.° 137-2021-GRP-GRI-DO/G. Ing. JFMJ de 16 de junio de 2021, n.° 082-2021-GRP-GRI-DO/G. Ing. JFMJ de 10 de mayo de 2021 y n.° 308-2021-GRP-GRI-DO/G. Ing. JFMJ de 10 de mayo de 2021, recomendando se proceda al trámite administrativo correspondiente a las valorizaciones n.°s 25, 26 y 27; lo mismo que en el hecho anterior el auditado no verificó en la documentación correspondiente a los adelantos de materiales, que el equipamiento que el Contratista valorizó (valorizaciones n.°s 25, 26 y 27) ya había sido pagado en los adelantos de materiales.

Asimismo, el auditado indicó que dio trámite a las valorizaciones por que contaban con la aprobación de la supervisión y la Contratista, lo cual no es tema de aclaración, lo objetable del Auditado es que dio conformidad a las valorizaciones emitiendo opinión favorable sin tener en cuenta la firma del representante de la Entidad en las actas de verificación de almacenes y en las actas de cumplimiento de especificaciones técnicas, originando el pago de estas y cuya existencia física del equipamiento no se ha evidenciado a la fecha.

En base a lo expuesto, se debe indicar que la verificación y revisión de toda la documentación del proyecto le correspondía al auditado como gestor de obra, no solo se limitaba a dar trámites de la emisión de informes por los órganos competentes con las conformidades correspondientes, su función específica era verificar y revisar toda documentación referida al proyecto con el fin de advertir a la Entidad ante la presencia de alguna irregularidad y con ello cautelar los recursos públicos asignados al proyecto.

En ese sentido, transgredió los artículos 4° (literales f y j), 35° y 47° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017, publicada el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009. Asimismo, los artículos 142° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.° 116-2013-EF publicado el 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.° 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, Decreto Supremo n.° 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre de 2014.

También vulneró las cláusulas duodécima (numeral 12.01) y vigésima cuarta (numeral 24.01) del contrato n.° 114-2015 "Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, Distrito y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura "Código Único de Proyecto N° 2266093 (Antes Código SNIP n.° 312287), suscrito el 23 de diciembre de 2015. Además, el numeral 5 (consideraciones técnicas para la adquisición de equipamiento) del anexo K (Memoria Descriptiva de Equipamiento "Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura) del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Dirección General de Construcción n.° 208-2018 de 24 de julio de 2018.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Arturo Alonso Jacinto Casas¹⁰⁵, identificado con DNI n.° 16717951, gestor de Obra, periodo de 1 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021, según orden de servicio n.° 0007760 de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice N° 106**), se le comunicó con Cédula de Notificación n.° 14-2023-CG/GRPI-SCE-GRP.EESJGH de 7 de noviembre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2023-CG/GRPI-01-049 y Cargo de Notificación de 8 de noviembre de 2023), y presentó sus comentarios con carta n.° 002-2023-AAJC de 20 de noviembre de 2023 (expediente n.° 0520230001488 de 20 de noviembre de 2023) (**Apéndice N° 104**).

¹⁰⁵ Régimen laboral o contractual: Locador de servicios, de acuerdo al artículo 1764 del Código Civil.



Como resultado de la evaluación a los comentarios, no se desvirtúa la participación del auditado que si bien la supervisión se encargó de dar aprobación y conformidad de los adelantos de materiales y valorizaciones, ello no suprime la responsabilidad atribuida al gestor de obra de verificar y revisar toda la documentación para la emisión de su informe, entendiéndose que el servicio del gestor de obra comprende aspectos técnicos, ambientales, económicos, administrativos, legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del contrato de obra por parte de la Entidad.

Al respecto, el auditado recomendó dar trámite a la valorización n.º 28 con las actas de verificación de almacenes y de cumplimiento de especificaciones técnicas que no contaban con la firma de representante de la Entidad, de lo cual se infiere que ningún representante de la Entidad estuvo presente en la verificación de almacenes, ni tampoco en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas cuando ingresaron los bienes a almacén; y es en ese sentido que se cuestiona el hecho que el auditado no haya advertido esta falta en la valorización n.º 28, pronunciándose ello en la carta n.º 007-2021/GRP-GRI-DO/G.Ing.AAJC de 12 de julio de 2021.

Además, que en relación al pago en exceso de las partidas del componente de equipamiento en la valorización n.º 28, el auditado no veló en su revisión que dicha valorización contenía partidas del componente de equipamiento que fueron consideradas en los adelantos de materiales, generando un pago en exceso. Conformidad, que se puede advertir de la carta n.º 007-2021/GRP-GRI-DO/G.Ing.AAJC de 12 de julio de 2021, toda vez que en el apartado conclusiones y recomendaciones señala que se alcanza a la Dirección de Obras para que proceda con el trámite administrativo correspondiente, asimismo si bien no se pronuncia por el componente equipamiento, ello no quiere decir que ello no era su deber, más aún si del contenido de la mencionada carta se puede advertir que se realizó un análisis a la valorización n.º 28, a fin de que se continuara con la tramitación de esta valorización para su pago.

Es necesario recalcar que, lo indicado por el auditado respecto a que "(...) los adelantos de materiales otorgados se van descontando gradualmente en las valorizaciones. Las mismas que se sinceran en la Liquidación (...)", se debe señalar que el artículo 189º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de enero de 2009, y sus modificatorias señala lo siguiente: "(...) La amortización del adelanto para materiales e insumos se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias. (...)".

Asimismo, el Decreto Supremo N° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979 y sus modificatorias señala lo siguiente:

"Artículo 7

"(...)

D) Normas para Obras con adelantos específicos para materiales

"(...)

d) La amortización de los adelantos específicos se efectuará en las valorizaciones que correspondan, en un monto igual considerado en ellas para la deducción de los reajustes, afectado por el factor de relación entre el Índice de precio del elemento representativo objeto del adelanto a la fecha del mismo adelanto y el que tuvo a la fecha del Presupuesto Base.

"(...)".

Como se puede apreciar, la normativa señala que las amortizaciones de adelantos específicos de materiales se efectúan en cada valorización que corresponda, y no conforme lo indica el auditado en su documento aclaratorio.

Cabe agregar que, si bien literalmente no mencionó la palabra conformidad en la carta n.º 007-2021/GRP-GRI-DO/G.Ing.AAJC de 12 de julio de 2021, del análisis en conjunto de la mencionada carta, así como de las funciones establecidas en sus términos de referencia se puede advertir que con la emisión de la carta citada dirigida a la Dirección de Obras se estaba emitiendo por parte del gestor de Obra la conformidad para su pago. Y respecto a las cartas fianzas que hace mención el auditado, que estas son garantías que debe otorgar la Contratista como requisito para la entrega de los adelantos de materiales,



con la finalidad de salvaguardar la amortización total del adelanto en base a los metrados del expediente técnico solicitados por la Contratista, y así asegurar la recuperación de los fondos públicos involucrados al otorgar tal adelanto, por lo que los metrados solicitados por la Contratista deberían ser los metrados considerados en el Expediente Técnico.

En base a lo expuesto, se debe indicar que la verificación y revisión de la documentación pertinente para su aprobación y continuación de trámite, correspondía al auditado como gestor de obra, por lo que no desvirtúa su responsabilidad.

En ese sentido, transgredió los artículos 4° (literales f y j) 35° y 47° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017, publicada el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009. Asimismo, los artículos 142° y 197° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.° 116-2013-EF publicado el 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.° 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, Decreto Supremo n.° 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre de 2014.

También vulneró las cláusulas duodécima (numeral 12.01) y vigésima cuarta (numeral 24.01) del contrato n.° 114-2015 "Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, Distrito y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura "Código Único de Proyecto N° 2266093 (Antes Código SNIP n.° 312287), suscrito el 23 de diciembre de 2015. Además, el numeral 5 (consideraciones técnicas para la adquisición de equipamiento) del anexo K (Memoria Descriptiva de Equipamiento "Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura) del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Dirección General de Construcción n.° 208-2018 de 24 de julio de 2018.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Alexander Ramírez Morocho¹⁰⁶, identificado con DNI n.° 43656458, gestor de Obra, período de 3 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021, según carta n.° 602-2021/GRP-440310 de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice N° 106**), se le comunicó con Cédula de Notificación n.° 16-2023-CG/GRPI-SCE-GRP.EESJGH de 7 de noviembre de 2023 (Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000016-2023-CG/GRPI-01-049 y Cargo de Notificación de 9 de noviembre de 2023), y presentó sus comentarios con carta n.° 005-2023/ING.ARM sin fecha (expediente n.° 0520230001494 de 20 de noviembre de 2023) (**Apéndice N° 104**).

Como resultado de la evaluación a los comentarios, no se desvirtúa la participación del auditado que si bien la supervisión se encargó de dar aprobación y conformidad de los adelantos de materiales y valorizaciones, ello no suprime la responsabilidad atribuida al gestor de obra de verificar y revisar toda la documentación para la emisión de su informe, entendiéndose que el servicio del gestor de obra comprende aspectos técnicos, ambientales, económicos, administrativos, legales y todo aquello que se requiera para la eficiente y eficaz administración del contrato de obra por parte de la Entidad.

Al respecto, el auditado otorgó conformidad a la valorización n.° 29 con las actas de verificación de almacenes y de cumplimiento de especificaciones técnicas que no contaban con la firma de representante de la Entidad, de lo cual se infiere que ningún representante de la Entidad estuvo presente en la verificación

Régimen laboral o contractual: Locador de servicios, de acuerdo al artículo 1764 del Código Civil. Con órdenes de servicio n.° 0009744 de 27 de octubre de 2021, n.° 0009991 de 5 de noviembre de 2021, n.° 0011959 de 9 de diciembre de 2021 y n.° 0012097 de 16 de diciembre de 2021 (**Apéndice N° 106**).

de almacenes, ni tampoco en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas cuando ingresaron los bienes a almacén; y es en ese sentido que se cuestiona el hecho que el auditado no haya advertido esta falta en la valorización n.º 29, pronunciándose en la carta n.º 055-2021/GRP-44030-ING-ARM de 16 de agosto de 2021, únicamente respecto a las modificaciones de plazo y al avance físico de la obra, sobre todo si se tiene en cuenta que en el comentario bajo análisis indica que tenía conocimiento que la valorización estaba condicionada al cumplimiento de la firma de actas, pues manifiesta: (...) *Cabe destacar que esta valorización estaba condicionada al cumplimiento de la firma de las actas de constatación o verificación por parte del funcionario superior inmediato, las cuales se anexaban de manera mensual en las valorizaciones respectivas.* (...)

Además que, luego de dar conformidad, recién comunicó a la entidad se designe una persona para la verificación de los equipos en los almacenes BPA (Buenas Prácticas de Almacenamiento), siendo esta comunicación en setiembre, fecha posterior a la valorización n.º 29 que correspondió al mes de julio; además en el documento de respuesta el auditado manifestó que "(...) se programará visita a la ciudad de Lima donde se encuentran los almacenes BPA para el mes de noviembre donde se firmarán las actas de verificaciones técnicas de equipamiento y el acta de verificación y autorización de almacenes que **faltan regularizar de los meses correspondientes (negrita nuestra)** (...)".

Con respecto al pago en exceso de las partidas del componente de equipamiento en la valorización n.º 29, el auditado veló en su revisión que dicha valorización contenía partidas del componente de equipamiento que fueron consideradas en los adelantos de materiales, generando un pago en exceso. Conformidad, que se puede advertir de la carta n.º 055-2021/GRP-44030-ING-ARM de 16 de agosto de 2021, toda vez que en el apartado conclusiones y recomendaciones señala que se alcanza a la Dirección de Obras para que proceda con el trámite administrativo correspondiente, asimismo si bien no se pronuncia por el componente equipamiento, ello no quiere decir que ello no era su deber, más aún si del contenido de la mencionada carta se puede advertir que se realizó un análisis a la valorización n.º 29, a fin de que se continuara con la tramitación de esta valorización para su pago.

Es necesario recalcar que, lo indicado por el auditado respecto a que "(...) los adelantos de materiales otorgados se van descontando gradualmente en las valorizaciones. Las mismas que se sinceran en la Liquidación (...)", se debe señalar que el artículo 189º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de enero de 2009, y sus modificatorias señala lo siguiente: "(...) La amortización del adelanto para materiales e insumos se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias. (...)".

Asimismo, el Decreto Supremo N° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979 y sus modificatorias señala lo siguiente:

"Artículo 7

"(...)

D) Normas para Obras con adelantos específicos para materiales

"(...)

d) La amortización de los adelantos específicos se efectuará en las valorizaciones que correspondan, en un monto igual considerado en ellas para la deducción de los reajustes, afectado por el factor de relación entre el Índice de precio del elemento representativo objeto del adelanto a la fecha del mismo adelanto y el que tuvo a la fecha del Presupuesto Base.

"(...)".

Como se puede apreciar, la normativa señala que las amortizaciones de adelantos específicos de materiales se efectúan en cada valorización que corresponda, y no conforme lo indica el auditado en su documento aclaratorio.

Cabe agregar que, si bien literalmente no mencionó la palabra conformidad en la carta n.º 055-2021/GRP-44030-ING-ARM, del análisis en conjunto de la mencionada carta, así como de las funciones establecidas en sus términos de referencia se puede advertir que con la emisión de la carta n.º 055-2021/GRP-44030-ING-ARM, dirigida a la Dirección de Obras, se estaba emitiendo por parte del



gestor de Obra la conformidad para su pago. Y respecto a las cartas fianzas que hace mención el auditado, que estas son garantías que debe otorgar la Contratista como requisito para la entrega de los adelantos de materiales, con la finalidad de salvaguardar la amortización total del adelanto en base a los metrados del expediente técnico solicitados por la Contratista, y así asegurar la recuperación de los fondos públicos involucrados al otorgar tal adelanto, por lo que los metrados solicitados por la Contratista deberían ser los metrados considerados en el Expediente Técnico.

En base a lo expuesto, se debe indicar que la verificación y revisión de la documentación pertinente para su aprobación y continuación de trámite, correspondía al auditado como gestor de obra. En este sentido, no desvirtúa su responsabilidad al señalar que con fecha 23 de setiembre de 2021 mediante carta n.º 094-2021/GRP-440310-ING.ARM recomendó se designara a un funcionario público para que en representación del Gobierno Regional Piura acompañe a la Supervisión y Contratista la visita a los almacenes BPA, toda vez que esta actuación fue tardía en tanto ya se había cancelado la valorización n.º 29 el 9 de setiembre de 2021.

En ese sentido, transgredió los artículos 4º (literales f y j) y 35º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo n.º 1017, publicada el 4 de junio de 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009. Asimismo, los artículos 142º y 197º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017 aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.º 116-2013-EF publicado el 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.º 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, Decreto Supremo n.º 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre de 2014.

También vulneró las cláusulas duodécima (numeral 12.01) y vigésima cuarta (numeral 24.01) del contrato n.º 114-2015 "Elaboración del Expediente Técnico, Ejecución de Obra y Equipamiento del PIP: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, Distrito y Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura "Código Único de Proyecto N° 2266093 (Antes Código SNIP n.º 312287), suscrito el 23 de diciembre de 2015. Además, el numeral 5 (consideraciones técnicas para la adquisición de equipamiento) del anexo K (Memoria Descriptiva de Equipamiento "Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura) del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Dirección General de Construcción n.º 208-2018 de 24 de julio de 2018.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Pagos en exceso y sin sustento respecto al componente de equipamiento bajo condiciones de entrega y recepción de bienes no previstas en la normativa aplicable, así como en el contrato, el mismo que fue modificado favoreciendo a contratista y generando perjuicio económico al estado por s/ 8 740 205,83" están desarrollados en el Apéndice N° 2 del Informe de Control Específico."
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Pagos en exceso y sin sustento respecto al componente de equipamiento bajo condiciones de entrega y recepción de bienes no previstas en la normativa aplicable, así como en el contrato, el mismo que fue modificado favoreciendo a contratista y generando perjuicio económico al estado por s/ 8 740 205,83" están desarrollados en el Apéndice N° 3 del Informe de Control Específico."



- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Pagos en exceso y sin sustento respecto al componente de equipamiento bajo condiciones de entrega y recepción de bienes no previstas en la normativa aplicable, así como en el contrato, el mismo que fue modificado favoreciendo a contratista y generando perjuicio económico al estado por s/ 8 740 205,83", están desarrollados en el Apéndice N° 4 del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

Terceros Partícipes

Consorcio Supervisor Huancabamba

1. **Carlos Ramiro Delgado Quiroz**, identificado con DNI n.º 02888034, por el periodo comprendido durante la vigencia del contrato n.º 10-2019-GRP de 07 de junio de 2019, suscrito entre Consorcio Supervisor Huancabamba y el Gobierno Regional de Piura (**Apéndice N° 6**), a quien se le efectuó el requerimiento a través del oficio n.º 44-2023-CG/GRPI-SCE-EESJGH de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 104**), presento sus comentarios o aclaraciones el 20 de noviembre de 2023 mediante carta n.º 02-2023-CRDQ-SO-CSH (**Apéndice N° 104**).

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control a los comentarios formulados por Carlos Ramiro Delgado Quiroz, cuyo desarrollo consta en el del presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal por su actuación en calidad de jefe de Supervisión de Obra, por los siguientes motivos:

En calidad de jefe de Supervisión, aprobó la solicitud de adelanto de materiales n.º 2 y n.º 3, así como el pago de valorizaciones 25, 26, 27, 28 y 29, que incluían partidas del componente equipamiento, pese a que los pagos realizados ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por los siguientes motivos:

- En la petición de adelanto de materiales n.º 2 presentada por el Contratista y validada por el ingeniero Supervisor mediante carta n.º 005-2020-CSH-RC de 06 de enero de 2020, se consideró en la sumatoria de "Montos totales (sin IGV)" el monto correspondiente al componente de equipamiento y, sobre ese monto total, se calculó el IGV para ambos componentes (infraestructura y equipamiento), de forma inconsistente con lo considerado en el expediente técnico, donde el monto del componente de equipamiento se consideró de manera separada al componente de infraestructura, con IGV incluido.
- El Contratista en su solicitud de adelanto de materiales n.º 3 solicitó dos (2) partidas de equipamiento (Butaca metálica de 3 cuerpos y estantería metálica de ángulos ranurados de 01 cuerpo 05 anaqueles) que ya habían sido requeridas en el adelanto de materiales n.º 1, duplicando la cantidad contractual, sin embargo, esto no fue advertido por el jefe de Supervisión, ya que mediante carta n.º 175-2020-CSH-RC de 30 de noviembre de 2020, la Supervisión hace llegar a la Entidad carta del jefe Supervisor en la que da conformidad del adelanto n.º 3.

El jefe de Supervisión, otorgó conformidad a las valorizaciones 25, 26, 27, 28 y 29, conformidad que Consorcio Supervisor Huancabamba hace llegar a la Entidad, con la carta n.º 082-2021-CSH-RC de 9 de abril de 2021, carta n.º 098-2021-CSH-RC de 7 de mayo de 2021, carta n.º 117-2021-CSH-RC de 4 de junio de 2021, carta n.º 143-2021-CSH-RC de 5 de julio de 2021 y carta n.º 166-2021-CSH-RC, pese a que las actas de verificación de almacenes y de cumplimiento de las



especificaciones no se encontraban suscritas por representante de la Entidad, teniendo pleno conocimiento que dicho representante no estuvo presente en dichos actos y que dichas valorizaciones incluyeron partidas del componente de equipamiento en exceso y partidas del componente de equipamiento cuya existencia física no se ha evidenciado a la fecha.

Esta conducta transgredió el artículo 193° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017¹⁰⁷ y lo previsto en la Directiva Regional n.° 02-2018/GRP-44000-440400 ¹⁰⁸, referidos a las obligaciones del supervisor de Obra.

Por lo cual, se evidenció que Carlos Ramiro Delgado Quiroz, jefe de Supervisión de Obra incumplió sus obligaciones contractuales de velar por la correcta ejecución de la Obra, en concordancia con la normativa antes indicada, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad de s/2 578 856,00 por el pago en exceso en los adelantos de materiales n.° 2 y 3 y de s/ 5 489 107,31 por el pago indebido en valorizaciones 25, 26, 27, 28 y 29; en consecuencia su actuación configura presunta responsabilidad penal.

2. **Roger Jaime Ipanaque Sernaque**, identificado con DNI n.° 80667589, por el periodo comprendido durante la vigencia del contrato n.°10-2019-GRP de 07 de junio de 2019, suscrito entre Consorcio Supervisor Huancabamba y el Gobierno Regional de Piura (**Apéndice n.° 6**), a quien se le efectuó el requerimiento a través del oficio n°45-2023-CG/GRPI-SCE-EESJGH de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 104**), presentó sus comentarios o aclaraciones el 20 de noviembre de 2023 mediante carta n.° 006-2023-CSH-RC (**Apéndice N° 104**).

Como resultado de la evaluación que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control a los comentarios formulados por Roger Jaime Ipanaque Sernaque, cuyo desarrollo consta en el presente Informe de Control Específico, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal por su actuación en calidad de representante común de Consorcio Supervisor Huancabamba, por los siguientes motivos:

Se advierte que Consorcio Supervisor Huancabamba, representado por Rogger Jaime Ipanaque Sernaque, aprobó la solicitud de adelanto de materiales n.° 2 y n.° 3, así como el pago de valorizaciones 25, 26, 27, 28 y 29, que incluían partidas del componente equipamiento, pese a que los pagos realizados ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por los siguientes motivos:

- Con la aprobación del Consorcio Supervisor Huancabamba la Entidad procedió al trámite de pago de la solicitud de adelanto de materiales n.° 2, presentada por el Consorcio Hospital Piura, dando lugar así, al pago en exceso por el monto de s/ 2 100 356,00 por Impuesto General a las Ventas que no correspondió aplicar al componente de equipamiento.
- Con la aprobación de Consorcio Supervisor Huancabamba la Entidad procedió al trámite de pago de la solicitud de adelanto de materiales n.° 3, dando lugar al pago en exceso de 2 partidas de equipamiento, que ya habían sido consideradas y pagadas en el adelanto de materiales n.° 1, generando un doble pago adelantado por estos materiales.
- Con la aprobación de Consorcio Supervisor Huancabamba la Entidad procedió al pago de las valorizaciones n.os 25, 26, 27, 28, y 29 que incluían el componente equipamiento, pese a que las actas de verificación de almacenes y de cumplimiento de las especificaciones no se encontraban suscritas por representante de la Entidad conforme lo requería la adenda n.° 11; así como no advertir que dichas valorizaciones incluyeron partidas del componente de equipamiento en exceso y partidas del componente de equipamiento cuya existencia física no se ha evidenciado a la fecha. Se



¹⁰⁷ Aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009

¹⁰⁸ Aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 65-2018-GR de 26 de enero de 2018, vigente a partir del primer día hábil siguiente a la publicación de su aprobación en el portal institucional oficial del Gobierno Regional de Piura.

cuestiona el hecho de no cautelar la ejecución correcta de la adenda n.° 11 pese a que el jefe de Supervisión previamente había realizado cuestionamientos técnicos sobre el riesgo de valorizar equipos no instalados en obra.

Esta conducta transgredió el artículo 193° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017¹⁰⁹ y lo previsto en la Directiva Regional n.° 02-2018/GRP-44000-440400 ¹¹⁰, referidos a las obligaciones del supervisor de Obra.

Por lo cual, se evidenció que Consorcio Supervisor Huancabamba, representado por Roger Jaime Ipanaque Sernaque incumplió sus obligaciones contractuales al no velar por la correcta ejecución de la Obra, en concordancia con la normativa antes indicada, situación que generó un perjuicio económico a la Entidad de s/ 2 578 856,00 por el pago en exceso en los adelantos de materiales n.°s 2 y 3 y de s/ 5 489 107,31 por el pago indebido en valorizaciones 25, 26, 27, 28 y 29; en consecuencia la actuación de la Supervisión configura presunta responsabilidad penal.

Consorcio Hospital Piura

Arturo Ernesto Delgado Vizcarra, identificado con DNI n.° 09304021, por el periodo comprendido durante la vigencia del contrato n.° 114-2015 de 23 de diciembre de 2015¹¹¹ y sus modificatorias, suscrito entre Consorcio Hospital Piura y el Gobierno Regional de Piura (**Apéndice N° 6**), a quien se le efectuó el requerimiento a través del Oficio n.°46-2023-CG/GRPI-SCE-EESJGH de 9 de noviembre de 2023 (**Apéndice N° 104**), notificado vía electrónica al correo: tesoreriapiuras@gmail.com, quien no presentó comentarios o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación sobre el requerimiento de información comunicado a Arturo Ernesto Delgado Vizcarra, en calidad de representante de Consorcio Hospital Piura la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el presente Informe de Control Específico, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad continúan y configuran presunta responsabilidad penal, en mérito a su actuación en calidad de representante común de Consorcio Supervisor Huancabamba, por los siguientes motivos:

Se advierte que Consorcio Hospital Piura¹¹², debidamente representado por Arturo Ernesto Delgado Vizcarra, en mérito al contrato de obra suscrito con el Gobierno Regional Piura, y bajo el marco de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra N° 114-2015: "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura", con código único de inversión n.° 2434227¹¹³, realizó requerimientos a la Entidad que le ocasionaron un perjuicio económico, por los siguientes motivos:

- Por incluir los adelantos de materiales n.° 1 y 2, un pago en exceso por Impuesto General a las Ventas que no correspondió aplicar al componente de equipamiento.
- Por incluir el adelanto de materiales n.° 3, un pago en exceso de 2 partidas de equipamiento, que ya habían sido consideradas y pagadas en el adelanto de materiales n.° 1, generando un doble pago adelantado por estos materiales.

¹⁰⁹ Aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009

¹¹⁰ Aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.° 65-2018-GR de 26 de enero de 2018, vigente a partir del primer día hábil siguiente a la publicación de su aprobación en el portal institucional oficial del Gobierno Regional de Piura.

¹¹¹ El plazo de ejecución inicial era de 750 días calendario.

¹¹² Integrado por Assignia Infraestructura S.A., Sucursal del Perú con RUC 20536715518, Constructora Mediterráneo SAC con RUC 20536612972, Mantenimiento, Construcción y Proyectos Generales SAC con RUC 20106758477, GOC SA con RUC 20524892376 y Dextre + Morimoto Arquitectos SAC con RUC 20523617614

¹¹³ De acuerdo a la información extraída del Banco de Inversiones del MEF, la Entidad creó un nuevo código único de inversión n.° 2434227 para el proyecto, que fue aprobado viable el 22 de noviembre de 2018 por el monto de S/ 99 373 238.97 (comprende: Infraestructura S/ 72 303 270,32, Equipamiento: S/23 959 049,09, Supervisión S/2 119919,56). Sin embargo, se verifica que antes el código único de inversión del proyecto fue N°2266093, (asociado al Código SNIP 312287)



- Por solicitar la suscripción de la adenda n.° 11 mediante carta n.° 37-2020-CH-ITEM 2 de 3 de agosto de 2020, lo cual implicaba modificar las condiciones contractuales respecto al procedimiento de pago del componente de equipamiento no acordes al marco legal, pese a que la Entidad ya le había adelantado el 89,2% del presupuesto contractual de dicho componente. Asimismo, por incluir en el listado de cronograma de adquisición de equipos todo el equipamiento de la obra, cuando el requerimiento de modificación contractual se sustentaba en la situación de emergencia ocasionada por el Covid 19 y cuando evidentemente el equipo mobiliario e informático no requería de almacenes con certificación BPA (Buenas Prácticas de Almacenamiento), y más bien su almacenamiento por un periodo de tiempo implicaba la afectación del principio de vigencia tecnológica previsto en la normativa de contrataciones.
- Por solicitar el pago de las valorizaciones n.°s 25, 26, 27, 28, y 29 que incluían el componente equipamiento, pese a que las actas de verificación de almacenes y de cumplimiento de las especificaciones no se encontraban suscritas por representante de la Entidad, teniendo pleno conocimiento que dicho representante no estuvo presente en dichos actos; así como por incluir en las citadas valorizaciones, la valorización de partidas del componente de equipamiento en exceso y partidas del componente de equipamiento cuya existencia física no se ha evidenciado a la fecha.

Esta conducta transgredió:

- El inciso f) y g) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado¹¹⁴, que trata sobre los principios de eficacia en las contrataciones y vigencia tecnológica de los bienes, respectivamente.
- El artículo 40°, 41°, 142°, 143°, numeral 24 y 55 del Anexo Único de Definiciones del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017¹¹⁵ referente al sistema de contratación, modalidad de ejecución contractual, modificación contractual, valorización y expediente técnico de obra.
- El artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 660-2014/MINSA¹¹⁶ y el artículo 1° de la Resolución n.° 132-2015/MINSA¹¹⁷ relacionado a la clasificación de equipamiento y a las buenas prácticas de almacenamiento que se deben considerar para el equipamiento médico, respectivamente.
- La cláusula novena y duodécima del contrato n.° 114-2015¹¹⁸, referente a los adelantos de materiales y a las valorizaciones y pagos, siendo esta última cláusula modificada por la adenda n.° 11 que estipuló el pago de la valorización del componente equipamiento.

Por lo cual, se evidenció que Consorcio Hospital Piura, incumplió con sus obligaciones contractuales al realizar requerimientos respecto adelanto de materiales y modificaciones contractuales que vulneraron previsto en el expediente técnico, así como la normativa de contrataciones y que finalmente ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de s/ 8 740 205,83; en consecuencia la actuación del Contratista, debidamente representado por Arturo Ernesto Delgado Vizcarra configura presunta responsabilidad penal.



¹¹⁴ Aprobada por Decreto Legislativo n.° 1017, publicado el 04 de junio del 2008 y vigente desde el 13 de febrero de 2009.

¹¹⁵ Aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de enero de 2008, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero de 2009, modificado con Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.° 116-2013-EF publicado el 7 de junio de 2013, Decreto Supremo n.° 080-2014-EF publicado el 22 de abril de 2014, Decreto Supremo n.° 261-2014-EF publicado el 11 de septiembre de 2014.

¹¹⁶ Emitida el 1 de septiembre de 2014 y publicada el 2 de setiembre de 2014, que aprueba la Norma Técnica de Salud n.° 110-MINSA/DGIEMV.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención, vigente desde el día siguiente de su publicación.

¹¹⁷ Emitida el 2 de marzo de 2015 y publicada el 5 de marzo de 2015, que aprueba el Documento Técnico Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros, vigente desde el día siguiente de su publicación.

¹¹⁸ Suscrito el 23 de diciembre de 2015, modificado por la Adenda n.° 11 del 14 de diciembre de 2020.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional Piura, se formula la siguiente conclusión:

1. De la revisión de información recopilada en la Entidad, relacionada a la ejecución contractual del servicio de elaboración del expediente técnico, ejecución de obra y equipamiento de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura" con código único de inversión n.º 2434227¹¹⁹, en adelante "la Obra", se advierte que, entre los años 2019 y 2020 la Entidad pagó al Consorcio Hospital Piura, en adelante "el Contratista", por los adelantos de materiales n.ºs 1 y 2, un IGV que no correspondía por un monto de s/ 2 772 598,52. Además, la Entidad efectuó pagos en exceso de partidas de equipamiento en el adelanto de materiales n.º 3 por s/ 478 500,00, que ya habían sido reconocidas en el adelanto de materiales n.º 1.

También, se evidencia que la Entidad habiendo otorgado al Contratista los adelantos de materiales n.ºs 1, 2 y 3, equivalentes al 89,2% del monto contractual del componente de equipamiento¹²⁰, en el mes de diciembre de 2020 suscribió con el contratista la adenda n.º 11 al contrato de obra n.º 114-2015, que modificó el procedimiento de pago para el componente de equipamiento de la obra, estableciendo que la valorización del equipamiento se realizaría como parte de las valorizaciones mensuales previstas en el contrato original, según lo cual ya no se efectuaría la valorización del equipamiento cuando se encuentre en obra, instalado y puesto en marcha; sino que, se realizaría, en un mayor porcentaje¹²¹, una vez puestos en almacenes de Lima o Callao.

Bajo tales condiciones, al margen de la normativa de contrataciones aplicable, entre marzo y julio de 2021, cuando la Obra reportaba un avance físico de 43,9% respecto al componente de infraestructura, y de 32,9% de avance físico total (según valorización de obra 24, al mes febrero 2021), la Entidad pagó al Contratista por las valorizaciones de obra n.ºs 25, 26, 27, 28 y 29 por el componente de equipamiento por un valor de s/ 5 490 647,31, en base a actas de entrega y recepción de bienes en almacenes de Lima y Callao que no fueron suscritas por representante alguno de la Entidad y cuya existencia física no ha sido acreditado a la fecha.

Agregando que la Entidad no adoptó medidas correctivas, pese a habersele comunicado los Informes de Hito de Control n.ºs 9979 y 29130-2021-CG/GRPI-SCC de fechas 7 de abril y 6 de diciembre de 2021, respectivamente, mediante los cuales se le advirtió que, la modificación del procedimiento de pago referido a equipamiento, ponía en riesgo el equilibrio económico contractual, afectando los intereses de la Entidad y que, las actas de verificación de los almacenes y equipamiento médico no se encontraban suscritas por representante de la Entidad alguno, poniendo en riesgo el cumplimiento de las especificaciones técnicas del equipamiento, y con ello la finalidad pública del proyecto.

Hechos que vulneraron lo dispuesto en los artículos 4 (literales f y j), 35, 38, 47 y 49 del Decreto Legislativo n.º 1017 publicada el 4 de junio del 2008 y vigente desde el 13 de febrero del 2009; artículos 41, 142, 143, 188, 189, 193 y 197, numerales 24 y 53 del Anexo Único- Anexo Definiciones del



¹¹⁹ De acuerdo a la información extraída del Banco de Inversiones del MEF, la Entidad creó un nuevo código único de inversión n.º 2434227 para el proyecto, que fue aprobado viable el 22 de noviembre de 2018 por el monto de s/ 99 373 238,97 (comprende: Infraestructura s/ 72 303 270,32, Equipamiento: s/ 23 959 049,09, Supervisión s/ 2 119919,56). Sin embargo, se verifica que antes el código único de inversión del proyecto fue n.º 2266093, (asociado al Código SNIP 312287).

¹²⁰ La sumatoria de pagos de adelantos de pago n.ºs 1, 2 y 3, respecto al equipamiento fue s/ 21 368 607,16 (incluido el IGV pagado en exceso por s/ 2 772 598,52), que corresponde al 89,2% del monto contractual respecto a equipamiento, igual a s/ 23 961 648,81.

¹²¹ El pago es del 80% con el almacenamiento de equipos que requieran pre instalación, siendo el 20% restante al momento del montaje e instalación y pruebas de operatividad. Asimismo, el pago del 70% es para equipos que no requieran pre instalación, siendo el 30% restante a la firma del acta de entrega de documentos técnicos, así como los protocolos de mantenimiento, acta de capacitación de ser el caso y manuales de servicios técnicos.

Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1017¹²² aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 31 de enero de 2009, publicado el 01 de enero de 2009 y vigente desde el 13 de febrero del 2009; inciso c) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486 publicado el 10 de mayo de 2020 y vigente a partir del 11 de mayo de 2020 y el artículo 37 de la Ley General de la Salud-Ley n.º 26842¹²³ publicada el 20 de julio de 1997 y vigente a los 180 días calendario de su publicación.

Asimismo, transgredieron el apartado I y V del "Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros" aprobado mediante Resolución n.º 132-2015/MINSA emitida el 2 de marzo de 2015 y publicada el 5 de marzo de 2015, que aprueba el Documento Técnico Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros, vigente desde el día siguiente de su publicación; numeral 5.1 del apartado V de la Norma Técnica de Salud n.º 110-MINSA/DGIEMV.01 "Infraestructura y equipamiento de los establecimientos de salud del segundo nivel de atención" aprobada mediante Resolución Ministerial n.º 60-2014/MINSA emitida el 1 de setiembre de 2014, publicada el 2 de setiembre de 2014 y vigente desde el día siguiente de su publicación; apartado VIII de la Directiva Regional n.º 02-2018/GRP-44000-440400 aprobada con Resolución Ejecutiva Regional n.º 65-2018-GR de 26 de enero de 2018, vigente a partir del primer día hábil siguiente a la publicación de su aprobación en el portal institucional oficial del Gobierno Regional de Piura.

También, incumplieron los numerales 2.2, 5 y 11.7 del Expediente Técnico definitivo del PIP "Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura" aprobado mediante Resolución Dirección General de Construcción n.º 208-2018 de 24 de julio de 2018; numerales 1.6 y 1.7 del Capítulo I de las Bases integradas de la Licitación Pública n.º 10-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI (Ítem n.º 2) aprobadas y publicadas el 20 de noviembre de 2015, numeral 9.04 de la cláusula cuarta, cláusula novena, cláusula duodécima, cláusula vigésimo cuarta del contrato n.º 114-2015 suscrito el 23 de diciembre de 2015, y las cláusulas segunda y tercera de la adenda n.º 11 del contrato n.º 114-2015 Suscrito el 14 de diciembre de 2020.

La situación expuesta favoreció financieramente al contratista y generó perjuicio económico al Estado por s/ 8 740 205,83, que corresponde a la sumatoria del pago de IGV que no correspondía en los adelantos n.ºs 1 y 2 por s/ 2 772 598,52; más el pago en exceso de partidas de equipamiento por s/ 478 500,00 en el adelanto de materiales n.º 3; más el importe pagado en exceso por partidas de equipamiento en las valorizaciones n.ºs 25, 26, 27, 28 y 29 por el importe de s/ 4 356 596,31; y el demás saldo del equipamiento pagado por s/ 1 132 511,00 que corresponde a partidas de equipamiento contando con actas de cumplimiento de especificaciones técnicas no suscritas por representante de la Entidad alguno, cuya existencia física no se ha acreditado a la fecha; siendo estos dos últimos importes posteriores a la suscripción de adenda n.º 11 no acorde a la normativa aplicable y contraviniendo el contrato y su documentación adjunta.

La situación se presentó por el incumplimiento de las funciones y accionar, sin la debida cautela del interés público, por parte del jefe de supervisión, consorcio Supervisor, director de Obra, director general de Construcción y gerente regional de Infraestructura al aprobar adelantos de materiales n.ºs 1, 2 y 3 al margen de la normativa aplicable. Asimismo, por la decisión del abogado o asesor legal de la Dirección de Obra, director de Obra, director general de Construcción y gerente regional de Infraestructura en modificar el contrato para permitir la recepción de bienes y posterior pago; servidores públicos (tres



¹²² Modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF publicado el 7 de agosto del 2012, Decreto Supremo n.º 116-2013-EF publicado el 7 de junio del 2013, Decreto Supremo n.º 080-2014-EF publicado el 22 de abril del 2014, Decreto Supremo n.º 261-2014-EF publicado el 11 de setiembre del 2014.

¹²³ Con excepción de los Capítulos III y V del Título Segundo, cuya vigencia fue al día siguiente de su publicación.

últimos) quienes además por su decisión se pagó exceso de partidas sin considerar que el equipamiento no esté acreditado su existencia, en esto último también se tiene la participación del consorcio Supervisor y gestor de Obra.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad/Responsable de la Dependencia:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Piura comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1).

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional Piura comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. (Conclusión n.º 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la única irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 5: Copias simples de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 10-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GR elaborado en abril de 2014.
- Apéndice n.° 6: Copias autenticadas del contrato n.° 114-2015 de 23 de diciembre de 2015 y contrato n.° 10-2019-GRP de 7 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 7: Copias autenticadas de la Resolución Gerencial Regional n.° 212-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI de 5 de julio de 2018 y Resolución Gerencial Regional n.° 454-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 23 de julio de 2018
- Apéndice n.° 8: Copias autenticadas de la Resolución Dirección General de Construcción n.° 208-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI-DGC de 24 de julio de 2018, adenda n.° 05 al contrato n.° 114-2015 de 6 de diciembre de 2018, Resolución Ejecutiva Regional n.° 466-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de 25 de julio de 2018 y anexo expediente de subsanación.
- Apéndice n.° 9: Copias autenticadas de la carta n.° 002-2019-RO-CHP-HH/FWPM de 24 de abril de 2019, análisis del adelanto de materiales, carta n.° 021-2019-CHP-ÍTEM 2 de 25 de abril de 2019, factura electrónica n.° F001-1, carta fianza n.° 30037636 de 15 de abril de 2019 y carta fianza n.° 30037637 de 15 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 10: Copias autenticadas de la carta n.° 013-2019/SUPESH-CAAM de 25 de abril de 2019 e informe n.° 011-2019/SUPESH-CAAM de 25 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 11: Copias autenticadas del informe n.° 664-2019/GRP-440310 sin fecha y recibido el 26 de abril de 2019, informe n.° 185-A-2019/GRP-440300 de 26 de abril de 2019 y memorando n.° 744-2019/GRP-440000 de 29 de abril de 2019.
- Apéndice n.° 12: Copias autenticadas del memorando n.° 747-2019/GRP-480000 de 30 de abril de 2019, carta n.° 018-2019/SUPESH-CAAM de 2 de mayo de 2019 e informe n.° 013-2019/SUPESH-CAAM de 2 de mayo de 2019, carta n.° 024-2019-CHP ÍTEM 2 de 2 de mayo de 2019, factura electrónica n.° F001-1 de 30 de abril de 2019 y factura electrónica n.° F001-2 de 2 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 13: Copias autenticadas del informe n.° 737-2019/GRP-440310 de 7 de mayo de 2019, Informe n.° 1069-2019/GRP-440310 de 12 de junio de 2019, informe n.° 277-2019/GRP-440300 de 12 de junio de 2019 y memorando n.° 1141-2019/GRP-440000 de 12 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 14: Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.°s 168-193, 169-193, 170-193 de 18 de junio de 2019, comprobantes de pao n.°s 171-193, 172-193, 173-193, 174-193, 175-193, 176-193, 177-193, 178-193, 179-193, 180-193, 181-193, 182-193, 183-193, 184-193, 185-193, 186-193, 187-193, 188-193, 189-193, 190-193, 191-193, 192-193, 193-193, 194-193, 195-193, 196-193, 197-193, 198-193, 199-193, 200-193, 201-193, 202-193, 203-193, 204-193, 205-193, 206-193, 207-193, 208-193, 209-193, 210-193, 211-193, 212-193, 213-193, 214-193, 215-193, 216-193, 217-193, 218-193, 219-193, 220-193,



221-193, 222-193, 223-193, 224-193 y 225-193 de 21 de junio de 2019 y reporte del expediente SIAF: 011955 de fecha de emisión de 2 de agosto de 2023.

- Apéndice n.° 15: Copias autenticadas de la carta n.° 001-2020-CHP-ITEM 2 de 4 de enero de 2020, factura Electrónica n.° F001-48 de 2 de enero de 2020, carta fianza n.° 30052657 de 23 de diciembre de 2019, sustento técnico de la solicitud, carta n.° 017-2020-CHP ITEM 2 de 11 de mayo de 2020, carta n.° 026-2020-CHP-ITEM 2 de 10 de junio de 2020, carta n.° 028-2020-CHP-ITEM 2 de 15 de junio de 2020 y factura electrónica n.° F001-91 de 1 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 16: Copias autenticadas de la carta n.° 005-2020-CSH-RC de 6 de enero de 2020 y carta n.° 004-2020/CRDQ-SO-CSH de 4 de enero de 2020.
- Apéndice n.° 17: Copias autenticadas del informe n.° 725-2020/GRP-440310 de 26 de junio de 2020, informe n.° 224-2020/GRP-440300 de 30 de junio de 2020 y memorando n.° 776-2020/GRP-440000 de 1 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 18: Copias autenticadas de carta n.° 031-2020-CHP ITEM 2 de 8 de julio de 2020, factura electrónica n.° F001-94 de 2 de julio de 2020 y memorando n.° 266-2020/GRP-440310 de 16 de julio de 2020
- Apéndice n.° 19: Copias autenticadas de la carta n.° 030-2020-CHP-ITEM 2 de 30 de junio de 2020, carta fianza n.° 30052657-01 de 15 de junio de 2020, carta n.° 033-2020-CHP-ITEM 3 de 1 de julio de 2020 y carta fianza n.° 30053286-01 de 15 de junio de 2020.
- Apéndice n.° 20: Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 117-023, 118-023, 119-023, 120-023, 121-023, 122-023, 123-023, 124-023, 125-023, 126-023, 127-023, 128-023, 129-023, 130-023, 131-023, 132-023, 133-023, 134-023, 135-023, 136-023, 137-023, 138-023, 139-023, 140-023, 141-023, 142-023, 143-023, 144-023, 145-023, 146-023, 147-023, 148-023, 149-023, 150-023, 151-023, 152-023, 153-023, 154-023, 155-023, 156-023, 157-023, 158-023, 159-023, 160-023, 161-023, 162-023, 163-023, 164-023, 165-023, 166-023, 167-023, 168-023, 169-193 y 170-193 de 29 de julio de 2020 y reporte de expediente SIAF N° 009615 de fecha 16 de julio de 2020 y de emisión el 3 de agosto de 2023.
- Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la carta n.° 044-2020-GRP-GRI-DO/G.Ing.JFMJ de 5 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la carta n.° 074-2020-GRP-GRI-DO/G.Ing.JFMJ de 2 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 23: Copias autenticadas del reporte expediente SIAF N° 019671 de fecha 9 de diciembre de 2020 y de emisión el 4 de agosto de 2023 y comprobantes de pago n.os 622-023, 623-023, 624-023, 625-023, 626-023, 627-023, 628-023, 629-023, 630-023, 631-023 y 632-023 de 18 de julio de 2020.
- Apéndice n.° 24: Copias autenticadas de la carta n.° 082-2021-CSH-RC de 9 de abril de 2021, carta n.° 183-2021/CRDQ SO-CSH de 9 de abril de 2021, carta n.° 137-2021-RO-CHP-HH/FWPM de 31 de marzo de 2021, factura electrónica n.° F001-168 de 8 de abril de 2021 y valorización de obra n.° 25 de 31 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 25: Copias autenticadas de la carta n.° 098-2021-CSH-RC de 7 de mayo de 2021, carta n.° 250-2021/CRDQ SO-CSH de 6 de mayo de 2021, informe de valorización de obra n.° 26 de 3 de mayo de 2021, carta n.° 194-2021-RO-CHP-HH/FWPM de 30 de abril de 2021, factura electrónica n.° F001-178 de 3 de mayo de 2021 y valorización de obra n.° 26 de 30 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 26: Copias autenticadas de la carta n.° 117-2021-CSH-RC de 4 de junio de 2021, carta n.° 308-2021/CRDQ SO-CSH de 4 de junio de 2021, informe de valorización



- de obra n.° 27 de 1 de junio de 2021, carta n.° 233-2021-RO-CHP-HH/FWPM de 31 de mayo de 2021, factura electrónica n.° F001-185 de 2 de junio de 2021 y valorización de obra n.° 27 de 31 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 27: Copias autenticadas de la carta n.° 143-2021-CSH-RC de 5 de julio de 2021, carta n.° 359-2021/CRDQ SO-CSH de 5 de julio de 2021, informe de valorización de obra n.° 28 de 1 de julio de 2021, carta n.° 271-2021-RO-CHP-HH/FWPM de 30 de junio de 2021, factura electrónica n.° F001-199 de 3 de julio de 2021 y valorización de obra n.° 28 de 30 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 28: Copias autenticadas de la carta n.° 166-2021-CSH-RC de 6 de agosto de 2021, carta n.° 407-2021/CRDQ SO-CSH de 5 de agosto de 2021, informe de valorización de obra n.° 29 de 4 de agosto de 2021, carta n.° 308-2021-RO-CHP-HH/FWPM de 31 de julio de 2021, factura electrónica n.° F001-205 de 4 de agosto de 2021 y valorización de obra n.° 29 de 31 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la carta n.° 149-2020-CSH-RC de 2 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 30: Copia autenticada del memorando n.° 432-2020/GRP-440310 de 4 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 31: Copia autenticada de la carta fianza n.° 30068653 de 21 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 32: Copia autenticada de la carta fianza n.° 30068656 de 21 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la carta n.° 0012-2020/GRP-440310/ALDO-FARS de 6 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 34: Copia autenticada de la carta n.° 388-2020/GRP-440310 de 10 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 35: Copia autenticada de la carta n.° 052-2020-GRP-GRI-DO/G.Ing.JFMJ de 11 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 36: Copia autenticada del informe n.° 1761-2020/GRP-440310 de 16 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 37: Copia autenticada de la carta n.° 175-2020-CSH-RC de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 38: Copia autenticada del informe n.° 1978-2020/GRP-440310 de 4 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 39: Copia autenticada del informe n.° 644-2020/GRP-440300 de 4 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 40: Copia autenticada del memorando n.° 1671-2020/GRP-440000 de 7 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la carta n.° 037-2020-CHP-ITEM 2 de 3 de agosto de 2020 y H.R.C. N° 12467 – Carta N° 037-2020 de fecha 7 de agosto de 2020.
- Apéndice n.° 42: Copias autenticadas de la carta n.° 034-2020/GRP-ABOG JMN de 31 de agosto de 2020 y adjunto y copias simples de la opinión n.° 101-2014/DTN de 1 de diciembre de 2014 y opinión n.° 019-2015/DTN de 27 de enero de 2015.
- Apéndice n.° 43: Copia autenticada del informe n.° 1141-2020/GRP-440310 de 1 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 44: Copias autenticadas del oficio n.° 319-2020/GRP-440000 de 10 de setiembre de 2020 y adjunto.
- Apéndice n.° 45: Copia autenticada del informe n.° 1677-2020/GRP-440310 de 9 de noviembre de 2020.



- Apéndice n.° 46: Copias autenticadas del informe n.° 655-2020-GRP-440300 de 9 de diciembre de 2020 y memorando n.° 484-2020-GRP-440300 de 11 de noviembre del 2020.
- Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la adenda n.° 11 de 14 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la carta n.° 001-2021-CHP ÍTEM2 de 11 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 49: Copias autenticadas de la carta n.° 009-2021-GRP-GRI-DO/G.Ing. JFMJ. de 14 de enero de 2021 y carta n.° 020-2021-GRP-GRI-DO/G.Ing.JFMJ de 26 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 50: Copias autenticadas de la carta n.° 53-2021/GRP-440000 de 1 de febrero de 2021, informe n.° 07-2021-JCPR/CSH de 5 de febrero de 2021 y carta n.° 57-2020/CRDQ-SO-CSH de 8 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 51: Copia autenticada de la carta n.° 032-2021-CSH-RC de 8 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 52: Copia autenticada de la carta n.° 0052-2021/GRP-440310/ALDO-FARS de 23 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 53: Copia autenticada del informe n.° 475-2021/GRP-440310 de 24 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 54: Copia autenticada de la carta n.° 008-2021-CHP ÍTEM 2 de 29 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 55: Copia autenticada de la carta n.° 032-2021-GRP-GRI-DO/G.Ing. JFMJ de 3 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 56: Copia autenticada del informe n.° 304-2021/GRP-440310 recibido el 5 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 57: Copia autenticada de la carta n.° 62-2021/GRP-440000 de 5 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 58: Copias autenticadas de la carta n.° 033-2021-CSH-RC de 8 de febrero de 2021, carta n.° 58-2020/CRDQ-SO-CSH de 8 de febrero de 2021, carta n.° 035-2021-CSH-RC de 9 de febrero de 2021, carta n.° 63-2020/CRDQ SO-CSH de 8 de febrero de 2021 y carta n.° 57-2020/CRDQ-SO-CSH de 8 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 59: Copias autenticadas de la carta n.° 46-2021-RP-GRI-DO/G.Ing. JFMJ de 18 de febrero de 2021, carta n.° 043-2021-GRP-GRI-DO/G.Ing. JFMJ de 16 de febrero de 2021 y carta n.° 044-2021-GRP-GRI-DO/G.Ing. JFMJ de 16 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 60: Copias autenticadas del oficio n.° 000261-2021-CG/GRPI de 8 de abril de 2021 e informe de hito de control n.° 9979-2021-CG/GRPI-SCC de 7 de abril de 2021 y copia visada de H.R.C. n.° 06815 – Oficio N° 261-2021 de fecha 8 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 61: Copia autenticada del memorando n.° 106-2021/GRP-400000 de 10 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 62: Copias autenticadas de la carta n.° 248-2021/CRDQ-SO-CSH de 7 de mayo de 2021 e informe n.° 1232-2021/GRP-440310 de 26 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 63: Copia autenticada del oficio n.° 163-2021/GRP-440000 de 1 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 64: Copias autenticadas de las actas sobre cumplimiento de especificaciones técnicas de equipamiento de fechas 29 de marzo de 2021, 31 de marzo de 2021 y 5 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 65: Copias autenticadas del memorando n.° 154-2021/GRP-440300 de 19 de mayo de 2021, carta n.° 124-2021-CSH-RC de 10 de junio de 2021 y carta n.° 137-2021-GRP-GRI-DO/G.Ing.JFMJ de 16 de junio de 2021.



- Apéndice n.° 66: Copias autenticadas del informe n.° 1476-2021/GRP-440310 de 17 de junio de 2021, informe n.° 263-2021/GRP-440300 de 18 de junio de 2021 y memorando n.° 1028-2021/GRP-440000 de 21 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 67: Copias autenticadas del reporte Expediente SIAF: 010284 de fecha 22 de junio de 2021 y comprobantes de pago n.°s 547-193 de 5 de julio de 2021 y 548-193, 549-193, 550-193, 551-193, 552-193, 553-193 y 554-193 de 6 de julio de 2021
- Apéndice n.° 68: Copia autenticada del acta sobre cumplimiento de especificaciones técnicas de equipamiento n.° 01 de 23 de abril de 2021, acta sobre cumplimiento de especificaciones técnicas de equipamiento de 23 de abril de 2021 y actas sobre cumplimiento de especificaciones técnicas de equipamiento n.° 01 ambas de fecha 24 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 69: Copias autenticadas de la carta n.° 082-2021-GRP-GRI-DO/G.Ing.JFMJ de 10 de mayo de 2021 e informe n.° 1111-2021/GRP-440310 de 13 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 70: Copias autenticadas del informe n.° 209-2021/GRP-440300 de 17 de mayo de 2021 memorando n.° 835-2021/GRP-440000 de 18 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 71: Copia autenticada del reporte Expediente SIAF: 008405 de fecha 19 de mayo de 2021 y comprobantes de pago n.°s 436-193, 437-193, 438-193, 439-193, 440-193, 441-193, 442-193, 443-193, 444-193, 445-193, 446-193, 447-193, 448-193, 449-193 y 450-193 de 27 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 72: Copias autenticadas de las actas sobre cumplimiento de especificaciones técnicas de equipamiento de fechas 24 y 29 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 73: Copias autenticadas de la carta n.° 120-2021-GRP-GRI-DO/G. Ing. JFMJ de 9 de mayo de 2021 e informe n.° 1386-2021/GRP-440310 de 10 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 74: Copias autenticadas del informe n.° 246-2021/GRP-440300 de 15 de junio de 2021 y memorando n.° 995-2021/GRP-440000 de 15 de junio de 2021
- Apéndice n.° 75: Copias autenticadas del reporte Expediente SIAF: 0010012 de fecha 17 de junio de 2021 y comprobantes de pago n.°s 513-193, 514-193, 515-193, 516-193, 517-193, 518-193, 519-193, 520-193, 521-193, 522-193 de 25 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 76: Copias autenticadas de las actas sobre cumplimiento de especificaciones técnicas de equipamiento de fechas 24 y 29 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 77: Copias autenticadas de la carta n.° 007-2021-GRP-GRI-DO/G.Ing.AAJC de 12 de junio de 2021 e informe n.° 1727-2021/GRP-440310 de 12 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 78: Copias autenticadas del informe n.° 318-2021/GRP-440300 de 13 de julio de 2021 y memorando n.° 1165-2021/GRP-440000 de 15 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 79: Copias autenticadas de los comprobantes de pago n.°s 607-193, 608-193, 609-193, 610-193, 611-193, 612-193, 613-193 y 614-193 de 23 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 80: Copia autenticada del acta sobre cumplimiento de especificaciones técnicas de equipamiento de fecha 30 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 81: Copias autenticadas de la carta n.° 055-2021/GRP-44030-ING-ARM de 16 de agosto de 2021 e informe n.° 2042-2021/GRP-440310 de 17 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 82: Copias autenticadas del informe n.° 428-2021/GRP-440300 de 27 de agosto de 2021 y memorando n.° 1473-2021/GRP-440000 de 27 de agosto de 2021.
- Apéndice n.° 83: Copias autenticadas del reporte Expediente SIAF: 014885 de fecha 27 de agosto de 2021, comprobantes de pago n.°s 103-023, 791-193, 792-193 y 793-193 de 9 de setiembre de 2021 y comprobante de pago n.° 810-193 de 13 de setiembre de 2021.



- Apéndice n.° 84: Copias autenticadas de las actas de verificación y autorización de almacenes de fechas 30 de marzo, 23 de abril y 30 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 85: Copia autenticada de la carta n.° 281-2021-CRDQ-SO-CSH de 21 de mayo de 2021.
- Apéndice n.° 86: Copias autenticadas de la carta n.° 137-2021-CSH-RC de 21 de junio de 2021 y carta n.° 339-2021-CRDQ-SO-CSH de 21 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 87: Copia autenticada del informe n.° 1559-2021/GRP-440310 de 25 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 88: Copia autenticada de la carta n.° 277-2021-CSH-RC de 2 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 89: Copias autenticadas de la carta n.° 046-2022-CSH-RC de 29 de abril de 2022 y carta n.° 044-2022/CRDQ-SO-CSH de 31 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 90: Copia autenticada de la carta n.° 082-2022/GRP-MCJ-CG de 12 de mayo de 2022
- Apéndice n.° 91: Copia autenticada del informe de hito de control n.° 29130-2021-CG/GRPI-SCC de 6 de diciembre de 2021 y copia simple del oficio n.° 000733-2021-CG/GRPI de 7 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 92: Copia autenticada del memorando n.° 534-2021/GRP-400000 de 15 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 93: Copia autenticada de la carta n.° 62-2021/RAJC de 22 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 94: Copia autenticada del memorando n.° 141-2021/GRP-440400 de 23 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 95: Copias autenticadas de la carta n.° 1160-2021/GRP-440310 de 28 de diciembre de 2021 y carta n.° 1161-2021/GRP-440310 de 28 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.° 96: Copia autenticada del memorando n.° 464-2022/GRP-100010 de 21 de abril de 2022
- Apéndice n.° 97: Copia autenticada del informe n.° 945-2022/GRP-440310 de 19 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 98: Copia simple del documento s/n de 22 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 99: Copias simples de la carta s/n de 26 de octubre de 2022 y documento s/n de 25 de julio de 2023.
- Apéndice n.° 100: Copias simples del correo electrónico de 29 de agosto de 2023, acta de entrega de recepción de bienes de 4 de abril de 2023 y transacción extrajudicial de 10 de enero de 2023.
- Apéndice n.° 101: Copia simple del documento s/n de 1 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 102: Copias simples de la carta n.° 1213-2022/GRP-440310 de 21 de diciembre de 2022, carta n.° 099-2022/GRP-DO-GO-GDCA de 19 de diciembre de 2022 e informe n.° 452-2022/GRP-110000-PPADHOC-A de 13 de diciembre de 2022.
- Apéndice n.° 103: Copia simple del acta de constatación física e inventario de 20 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 104: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.° 105: Documentos adjuntos en copia simple de la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.° 106: Documentos adjuntos en copia autenticada y simple de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.



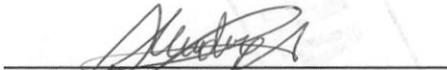
6 de diciembre de 2023



Dick Klever Seminario Manrique
Supervisor de la Comisión de
Control



Leonardo Edward Palomino Moreno
Jefe de la Comisión de
Control



Socorro del Pilar Méndez Muñoz
Abogado de la Comisión de Control
Reg. ICAP n.° 3666



Juan Alcides Fuentes Mundaca
Integrante

La Gerente Regional de Control de Piura (e) que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe, lo hace suyo y lo aprueba.

Piura, 11 de diciembre de 2023




Mariela Huerta Vereau
Gerente Regional de Control II (e)
Gerencia Regional de Control de Piura

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29187-2023-CG/GRPI-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Pagos en exceso y sin sustento respecto al componente de equipamiento bajo condiciones de entrega y recepción de bienes no previstos en la normativa aplicable, así como en el contrato, el mismo que fue modificado, favoreció al contratista y generó perjuicio económico al estado por s/ 8 740 205,83.	Luis Fernando Vega Palacios	40756120	Gerente Regional de Infraestructura	01/01/2019	28/02/2020	Decreto Legislativo n.° 276			X		
2		Juan Pablo Huamán Linares	80661860	Director General de Construcción	19/01/2019	16/09/2019	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS			X		
3		Jorge Miguel Espinoza Céspedes	02853348	Director de Obras	27/02/2019	25/11/2019	Decreto Legislativo n.° 276			X		
4		César Augusto Ayala Medina	02603352	Ingeniero Supervisor de Obra	22/03/2019	23/05/2019	Locador de Servicios			X		
5		Saúl Labán Zurita	80287728	Gerente Regional de Infraestructura	02/03/2020	15/01/2021	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS			X		
6		Lizeth Roxana Rodríguez Neyra	42143931	Directora General de Construcción	17/09/2019	21/10/2020	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS			X		
7		Andrés Rogelio Palomino Rosales	40434726	Director General de Construcción	22/10/2020	15/01/2021	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS			X		
8		Newsthor César Augusto Barreto Querevalú	41016988	Director de obra	11/03/2020	15/01/2021	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS			X		
		Newsthor César Augusto Barreto Querevalú	41016988	Director de obra	23/07/2021	01/09/2021	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS			X		X



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29187-2023-CG/GRPI-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
10		Newsthor César Augusto Barreto Querevalú	41016988	Director General de Construcción	04/05/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo n.º 1057 – CAS			X	X	X	
11		Jim Henry Merino Merino	03849261	Abogado de la Dirección de Obras	01/08/2020	31/08/2019	Locador de Servicios			X			
12		Francisco Arturo Rubio Socola	16768400	Asesor legal de Dirección de Obra	01/02/2021	28/02/2021	Locador de Servicios			X			
13	Pagos en exceso y sin sustento respecto al componente de equipamiento bajo condiciones de entrega y recepción de bienes no previstas en la normativa aplicable, así como en el contrato, el mismo que fue modificado, favoreció al contratista y generó perjuicio económico al estado por \$ 8 740 205,83.	Juan Carlos Távara Elias	02822852	Director de Obra	16/01/2021	24/04/2021	Decreto Legislativo n.º 1057 – CAS			X			X
14		Carlos Andrés Palacios Meza	10270112	Gerente Regional de Infraestructura	16/01/2021	24/04/2021	Decreto Legislativo n.º 1057 – CAS			X			
15		Wilmer Vise Ruiz	03872412	Gerente Regional de Infraestructura	25/04/2021	31/12/2022	Decreto Legislativo n.º 1057 – CAS			X			X
16		Rodolfo Jiménez Vilcherrez	02600132	Director de Obra	25/04/2021	16/07/2021	Decreto Legislativo n.º 1057 – CAS			X			X



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 29187-2023-CG/GRPI-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
17	Pagos en exceso y sin sustento respecto al componente de equipamiento bajo condiciones de entrega y recepción de bienes no previstos en la normativa aplicable, así como en el contrato, el mismo que fue modificado, favoreció al contratista y generó perjuicio económico al estado por s/ 8 740 205,83.	José Francisco Moscol Juárez	41535430	Gestor de Obra	01/09/2020	30/06/2021	Locador de Servicios	[REDACTED]		X		
18		Arturo Alonso Jacinto Casas	16717951	Gestor de Obra	01/07/2021	31/07/2021	Locador de Servicios	[REDACTED]		X		
19		Alexander Ramirez Morocho	43656458	Gestor de Obra	03/08/2021	31/12/2021	Locador de Servicios	[REDACTED]		X		X

Leyenda:

(*) Comunicación de pliego de hechos se realizó conforme a la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias; situación que se describe en la Hoja Informativa N° 01-2023-CG/GRPI-SCE-GRP de 6 de noviembre de 2023 (Apéndice N° 104).



OFICIO N° -2023-CG/GRPI

Señor
Luis Neyra León
Gobernador Regional
Gobierno Regional Piura
Av. San Ramon S/N
Piura/Piura/Piura

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio N° 001648-2023-CG/GRPI de 20 setiembre de 2023.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), con el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución del componente de equipamiento de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Jesús Guerrero Cruz Nivel II, del distrito y provincia de Huancabamba, departamento de Piura”, en el Gobierno Regional de Piura a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 29187-2023-CG/GRPI-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad que correspondan, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el citado informe de control también ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual el Gobierno Regional de Piura se encuentra impedido de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas que correspondan.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico en mención, ha sido remitido además al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Mariela Mirella Huerta Vereau

Gerente Regional de Control II Gerencia Regional
de Control de Piura
Contraloría General de la República

(MHV/lpm)

Nro. Emisión: 11471 (L420 - 2023) Elab:(U18005 - L420)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **SJQATYC**



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000002-2024-CG/GRPI

DOCUMENTO : OFICIO N° 002153-2023-CG/GRPI

EMISOR : MARIELA MIRELLA HUERTA VEREAU - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE PIURA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : LUIS ERNESTO NEYRA LEON

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484004421

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 5367

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad , se ha emitido el Informe de Control Específico N° 29187-2023/GRPI-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad que correspondan, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 002153-2023-CG GRPI
2. Oficio n°0016482023CGGRPI
3. Cédula de notificación OFICIO N°001648-2023
4. Cargo de Notificación de OFICIO N°001648-2023
5. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 01 de 09)[F]
6. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 02 de 09) II[F]
7. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 02 de 09) III[F]



8. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 03 de 09) I[F]
9. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 03 de 09) II[F]
10. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 04 de 09) I[F]
11. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 04 de 09) II[F]
12. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 05 de 09)[F]
13. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 06 de 09) I[F]
14. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 06 de 09) II[F]
15. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 07 de 09) I[F]
16. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 07 de 09) II[F]
17. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 08 de 09)[F]
18. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 09 de 09) I[F]
19. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 09 de 09) II[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 002153-2023-CG/GRPI

EMISOR : MARIELA MIRELLA HUERTA VEREAU - GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE PIURA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DESTINATARIO : LUIS ERNESTO NEYRA LEON

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL PIURA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 29187-2023/GRPI-SCE que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad que correspondan, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20484004421**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2024-CG/GRPI
2. OFICIO 002153-2023-CG GRPI
3. Oficio n°0016482023CGGRPI
4. Cédula de notificación OFICIO N°001648-2023
5. Cargo de Notificación de OFICIO N°001648-2023
6. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 01 de 09)[F]
7. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 02 de 09) II[F]
8. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 02 de 09) II[F]
9. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 03 de 09) II[F]
10. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 03 de 09) II[F]
11. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 04 de 09) II[F]
12. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 04 de 09) II[F]



13. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 05 de 09)[F]
14. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 06 de 09) I[F]
15. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 06 de 09) II[F]
16. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 07 de 09) I[F]
17. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 07 de 09) II[F]
18. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 08 de 09)[F]
19. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 09 de 09) I[F]
20. 29187-2023-CG_GRPI-SCE (Tomo 09 de 09) II[F]

NOTIFICADOR : SOCORRO DEL PILAR MENDEZ MUÑOZ - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

